



En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Revolucionario Institucional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG 303/2011 y CG 25/2012	\$22,094,195.57	\$22,094,195.57	0.00
2	CG 67/2012	\$1,731,504.85	\$1,731,504.85	0.00

Así también del cuadro correspondiente se advierte que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene pendiente por liquidar, consecuentemente no produce una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades permanentes.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

- a) 25 Faltas de carácter formal: conclusiones **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 37, 40 y 42**. Asimismo, se ordena una vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que hace a la conducta descrita en la conclusión **21**. Además, se ordena iniciar tres procedimientos oficiosos en relación con los hechos relatados en las conclusiones **8, 28 y 40**.
- b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **22**.
- c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **24**.
- d) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **30**.
- e) Vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: conclusión **39**.
- f) Procedimiento oficioso: conclusión **14**.
- g) Procedimiento oficioso: conclusión **23**.
- h) Procedimiento oficioso: conclusión **25**.
- i) Procedimiento oficioso: conclusión **34**.
- j) Procedimiento oficioso: conclusión **35**.
- k) Procedimiento oficioso: conclusión **38**.
- l) Procedimiento oficioso: conclusión **41**.
- m) Procedimiento oficioso: conclusión **43**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

Ingresos

Revisión de Gabinete

Informes de Precampaña

Conclusión 4

“El partido reportó incorrectamente en el formato ‘IPR-P’ y en el Formato Único, aportaciones en especie de militantes por un importe de \$709,807.92; sin embargo, en los registros contables presentados se registraron como ‘Transferencias recibidas de los Comités’, por lo que se debió reportar dichos saldos en ‘Aportaciones de otros órganos del partido’ de los citados formatos.”

Conclusión 5

“El partido presentó 10 formatos ‘IPR-S-D’ Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coinciden contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012, por un monto de -\$10,246.49.”

Conclusión 6

“El partido modificó cifras de ingresos por \$987.90 y egresos por \$987.90 de un formato ‘IPR-S-D’ Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, revisado bajo el procedimiento expedito.”

Formato Único Anexo al Acuerdo CG20/2012

Conclusión 7

“El partido presentó 447 Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, sin la totalidad de requisitos.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Confirmaciones de Militantes

Conclusión 8

“El partido no presentó un escrito con el acuse de recibo correspondiente, en el cual solicita dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.”

Aportaciones de Militantes en Especie

Senadores

Conclusión 9

“El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo presentar 1 contrato de prestación de servicios que justificara la relación con el prestador de servicio, por un monto de \$7,656.00.”

Diputados

Conclusión 10

“El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública; omitiendo presentar 3 hojas membretadas, 4 contratos de prestación de servicios y fotografías de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, por un monto de \$45,041.00 (\$12,533.00, \$22,508.00 y \$10,000.00).”

Aportaciones de Simpatizantes en Especie

Senadores

Conclusión 11

“El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

presentar la hoja membretada de un prestador de servicios, por un monto de \$10,440.00.”

Diputados

Conclusión 12

“El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 4 hojas membretadas y 5 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$205,123.20 (\$106,412.80, \$98,710.40).”

Conclusión 13

“El partido presentó un formato ‘IPR-S-D’ Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coincide contra lo registrado contablemente por \$27,898.00.”

Egresos

Gastos en anuncios Espectaculares colocados en la Vía Pública

Presidente

Conclusión 18

“El partido omitió presentar la hoja membretada de una factura por la renta, impresión e instalación de posterior de camión con imagen de visita del precandidato Andrés Manuel López Obrador (anuncios espectaculares), por un total de \$15,000.00.”

Senadores

Conclusión 19

“El partido omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios por \$209,143.87, 2 hojas membretadas de 2 facturas por \$109,600.00 y la evidencia fotográfica de anuncios espectaculares de 3 facturas por \$18,430.00.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 20

“Se localizó el pago de dos facturas por la renta de anuncios espectaculares con cheque nominativo a nombre de los proveedores, que carecen de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, por \$109,600.00 (\$69,600.00 + \$40,000.00).”

Diputados

Conclusión 21

“El partido presentó una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es ‘presumiblemente apócrifa’, por un importe de \$23,896.00.”

Gastos de Propaganda

Presidente

Conclusión 26

“El partido no presentó muestras o evidencia fotográfica de la propaganda por la adquisición de banderolas a tres tintas de la factura 0525 del proveedor Martina del Carmen Ruíz Uc, por un total de \$29,974.40.”

Senadores

Conclusión 27

“Se localizó el pago de 2 facturas por la compra de lonas, dípticos y calendarios de bolsillo, con 2 cheques nominativos a nombre de los proveedores que carecen de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, por \$152,960.00 (\$137,460.00 + \$15,500.00).”

Diputados

Conclusión 28

“El partido realizó el pago con 2 cheques a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por concepto de lonas y bardas, por un importe de \$40,420.00.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 29

“El partido presentó dos cheques que carecen de la leyenda ‘Para abono en cuenta del beneficiario’, por concepto de rotulación de bardas y compra de volantes, por un importe de \$24,360.00 (\$13,920.00 + \$10,440.00).”

Gastos Operativos de Precampaña

Presidente

Conclusión 31

“El partido presentó una factura por concepto de habitación y consumo, que no cumple con requisitos fiscales al carecer de fecha de expedición, y la vigencia de la misma no corresponde al periodo de la precampaña, por un total de \$2,500.00.”

Conclusión 32

“El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios que ampare el gasto realizado por concepto de servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento en Yucatán, por un total de \$54,520.00.”

Gastos en Prensa

Senadores

Conclusión 33

“El partido omitió presentar 2 relaciones de las inserciones que amparan las publicaciones en prensa de 2 facturas por \$67,630.00 y la página completa del ejemplar publicado que ampara una factura.”

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 36

“El partido presentó 9 inserciones en original los cuales carecen de la leyenda ‘inserción pagada’ seguida del nombre de la persona responsable del pago.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 37

“El partido no presentó las páginas completas en original de 30 desplegados genéricos federales, así como la relación de inserciones que ampara la factura, y además de no registrarlo como aportaciones de otros órganos del partido por \$11,600.00.”

Confirmaciones a terceros

Conclusión 40

“El partido no presentó 3 escritos del acuse de recibido de proveedores, en el cual debió solicitar dar respuesta a oficios emitidos por la autoridad electoral o la documentación que amparara las gestiones por la cual no se localizó a los proveedores.”

Visitas de Verificación Senadores y Diputados

Conclusión 42

“El partido no presentó el registro de gastos de propaganda utilitaria consistente en un folleto, un díptico, una tarjeta y propaganda de 4 precandidatos a diputados federales, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 4

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para precandidatos a la Presidencia de la República, contra lo registrado en la balanza de comprobación de la precampaña al 31 de marzo de 2012, se observó que existen diferencias, toda vez que las cifras reportadas no coinciden con el recuadro IV. Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos). A continuación se detalla el caso en comento:

PRECAMPANA	PRECANDIDATO	TOTAL INGRESOS SEGÚN		
		BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-03-12	FORMATO “IPR-P”	DIFERENCIA
Presidente	Andrés Manuel López Obrador	\$1,352,791.34	\$1,572,258.91	\$219,467.57



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fue importante señalar que las cifras registradas en la contabilidad y la presentada en los Informes de Precampaña deben coincidir, debido a que lo reportado en éstos, se desprende de la propia contabilidad elaborada por el partido político.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran al formato "IPR-P", de tal manera que las cifras reportadas en el recuadro IV. Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), coincidiera con el total de Ingresos reportados por el partido en la contabilidad, debidamente suscrito, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial del Precandidato con las modificaciones en sus anexos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 229, 272, 273, 315, 316 y 317 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes", CG20/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del presente año; así como en el Formato único anexo al citado Acuerdo.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 recibido el 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envía formato 'IPR-P' debidamente corregido."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada por el partido no se localizó el Informe de Precampaña del precandidato a la Presidencia de la República "IPR-P" que señala en su escrito, ni el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial del Precandidato con las modificaciones en sus anexos correspondientes, en su caso.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran al formato "IPR-P", de tal manera que las cifras reportadas en el recuadro IV. Origen y Monto de Recursos de Campaña Interna (Ingresos), coincidiera con el total de Ingresos reportados por el partido en la contabilidad, debidamente suscrito, de forma impresa y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial del Precandidato con las modificaciones en sus anexos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 229, 272, 273, 315, 316 y 317 del Reglamento de la materia, en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes", CG20/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del presente año; así como en el Formato único anexo al citado Acuerdo.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envía formato 'IPR-P' debidamente corregido, junto con el Formato Único"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido realizó modificaciones al formato Informe de precampaña “IPR-P” coincidiendo el total de ingresos; sin embargo, reportó las transferencias en especie de sus Comités Estatales, en el renglón de aportaciones de militantes, como a continuación se indica:

PRECAMPAÑA	CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
		BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30-04-12 A	FORMATO “IPR-P” (*) B	DIFERENCIA C=(A-B)
Presidente	IV. Ingresos			
	2. Aportaciones de Otros Órganos del Partido (en especie)	\$709,807.92	\$0.00	\$709,807.92
	4. Aportaciones de Militantes (En especie)	0.00	709,807.92	709,807.92
TOTAL		\$709,807.92	\$709,807.92	\$0.00

Nota: (*) Importes también reportados en el Formato Único Sección 2.

En consecuencia, al reportar incorrectamente en el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para precandidatos a la Presidencia de la República y en el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial del Precandidato, sección 2, las “Aportaciones de Otros Órganos del Partido” como “Aportaciones de Militantes”, por un monto de \$709,807.92, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273 numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusiones 5 y 6

Al cotejar las cifras reportadas en los formatos “IPR-S-D” Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados Federales contra lo reflejado en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, de la concentradora nacional, se observó que algunos informes no coincidían, los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5764/12.

Es importante señalar que las cifras registradas en la contabilidad y la presentada en los Informes de Precampaña debieron coincidir, toda vez que lo reportado en estos se desprende de la propia contabilidad elaborada por el partido político.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos “IPR-D” debidamente corregidos, de tal manera que coincidieran con lo reflejado en los registros contables de los casos detallados en el Anexo 1 del oficio UF-DA/5764/12.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 229, 272, 273, 315, 316 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el caso de los mencionados en el Anexo 1 (enviado por ustedes), se envían los formatos ‘IPR-D’ debidamente corregidos impresos y en medio magnético; así como las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los casos donde hubiera habido correcciones. ...”

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Al comparar las cifras reportadas en los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputado Federal contra los saldos registrados en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012; de los señalados con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 1 del oficio UF-DA/5764/12 se constató que coinciden; por lo que la observación se consideró subsanada respecto a estos formatos. Sin embargo, por lo que corresponde a los señalados con (2) se observó que continuaban sin coincidir.

Aunado a lo anterior, al comparar la totalidad de las cifras reportadas en los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputado Federal contra los saldos registrados en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012; se observaron diferencias adicionales, de las cuales los importes reportados no coincidían. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	DTT O.	NOMBRE DEL CANDIDATO	INGRESOS			EGRESOS			REFERENCIA OFICIO UF-DA/8379/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
			BALANZA CE COMPROBACIÓN AL 30-04-12	IPR-S-D	DIFERENCIA	BALANZA CE COMPROBACIÓN AL 30-04-12	IPR-S-D	DIFERENCIA		
GUERRERO	8	EFREN ADAME MONTALVAN	\$30,713.98	\$30,713.92	\$0.06	\$30,713.98	\$30,713.92	\$0.06	(1)	(1)
		Subtotal	\$30,713.98	\$30,713.92	\$0.06	\$30,713.98	\$30,713.92	\$0.06		
MEXICO	32	TOMAS MENDEZ SIMON	29,430.00	23,544.00	5,886.00	29,430.00	23,544.00	5,886.00		(1)
	32	MARTIN VALDEMAR OCTAVIO RIVAS ROBLES	29,430.00	23,544.00	5,886.00	29,430.00	23,544.00	5,886.00		(1)
	32	JUAN MANUEL ARELLANO CARREON	29,430.00	23,544.00	5,886.00	29,430.00	23,544.00	5,886.00		(1)
		Subtotal	\$88,290.00	\$70,632.00	\$17,658.00	\$88,290.00	\$70,632.00	\$17,658.00		
QUINTANA ROO	3	GRACIELA SALDANA FRAIRE	130,305.81	129,317.91	987.90	130,305.81	129,317.91	987.90	(1)	(2)
		Subtotal	\$130,305.81	\$129,317.91	\$987.90	\$130,305.81	\$129,317.91	\$987.90		
TAMAULIPAS	7	JUAN GENARO DE LA PARTILLA NARVAEZ	5,000.00	5,000.00	0.00	4,902.40	4,914.00	-11.60	(1)	(1)
		Subtotal	5,000.00	5,000.00	\$0.00	\$4,902.40	\$4,914.00	\$-11.60		
TLAXCALA	1	VICTOR CRUZ BRIONES LORANCA	21,095.99	21,095.99	0.00	21,107.59	21,095.99	11.60	(1)	(1)
TOTAL		Subtotal	\$21,095.99	\$21,095.99	\$0.00	\$21,107.59	\$21,095.99	\$11.60		

Adicionalmente, se observó que el partido modificó las cifras de los formatos "IPR-S-D" Informes de Precampaña para precandidatos al cargo de diputados señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede; sin embargo, no omito señalar que dichos formatos formaron parte de un procedimiento de revisión expedito, el cual fue aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, mediante acuerdo CG20/2012; y forman parte del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 8 de mayo del presente año; por lo que el partido no debió realizar modificaciones a su contabilidad respecto de estos informes.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Los formatos "IPR-D" Informes de Precampaña, debidamente corregidos, de tal manera que coincidan con lo reflejado en los registros contables de los casos detallados en el cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Los formatos "IPR-D" de los precandidatos señalados con (1) en la columna "referencia" del cuadro que antecede, debidamente corregidos, los cuales



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

coincidan con los saldos reportados en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 8 de mayo de 2012, de forma impresa y en medio magnético.

- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 229, 272, 273, 315, 316 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el caso de los candidatos del Estado de México, se envían los formatos ‘IPR-D’ debidamente corregidos impresos y en medio magnético; así como las pólizas, auxiliares contables, y balanzas de comprobación a último nivel, en los casos donde hubiera habido correcciones. En el caso de los candidatos Efrén Adame Montalván y Graciela Saldaña, se corrigieron por diferencias en recibos de aportación, observados por ustedes. Respecto al candidato Juan Genaro de la Portilla de Tamaulipas, la diferencia son comisiones bancarias y en el caso de Víctor Cruz Loranca de Tlaxcala la diferencia no existe.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Al comparar las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, correspondiente a la concentradora nacional; contra los saldos reportados en los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputado Federal señalados con (1) y (2) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del Dictamen Consolidado; se observó que coinciden, por lo que la observación quedó subsanada, con respecto de los formatos en comento.

Ahora bien, por lo que se refiere a los señalados con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 6 del Dictamen Consolidado, continuaron sin coincidir; por lo que la observación quedó no subsanada, por un monto de -\$10,246.49.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia; al no coincidir las cifras reportadas en 10 formatos "IPR-S-D" Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

En otro orden de ideas, respecto a los formatos "IPR-D" de los precandidatos señalados con (1) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, se observó que las cifras coinciden con los saldos reportados en el Dictamen Consolidado aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2012, por un monto de \$46,619.60, por lo que la observación quedó subsanada.

Sin embargo, por lo que se refiere al formato señalado con (2), continuo sin coincidir el importe registrado con el reflejado en el Dictamen referido en el párrafo anterior; por lo que el partido no debió realizar modificaciones a la contabilidad respecto de este informe; por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al modificar las cifras de ingresos por \$987.90 y egresos por \$987.90 de un formato "IPR-S-D" Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, el cual fue revisado en el procedimiento expedito reflejado en el Dictamen Consolidado aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 9 de mayo de 2012, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 7

De la revisión al "Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular", anexo al Informe "IPR-S-D", se observó que no se encontraban debidamente requisitados, toda vez que carecían de lo que se indicó en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5764/12.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente requisitados, de los casos detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/5764/12.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 316 del Reglamento de la materia; en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG20/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del presente año; así como en el Formato único anexo al citado Acuerdo.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía relación de los mencionados en su anexo 2, con su clave de elector, ya que no se pudo recabar la totalidad de las credenciales...”

De la verificación a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los precandidatos referenciados con (1) del Anexo 2 del oficio UF-DA/5764/12, el partido hizo entrega de los Formatos Únicos con la totalidad de datos solicitados por esta autoridad electoral, por tal razón, la observación quedó subsanada. Ahora bien, respecto a los casos referenciados con (2), el partido omitió presentar los Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente requisitados, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente requisitados, de los casos detallados en el Anexo 2 del oficio UF-DA/8379/12.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento de la materia; en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG20/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del presente año; así como en el Formato único anexo al citado Acuerdo.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían formatos ‘IPR-S-D’ de todos los mencionados en su oficio UF-DA/8379/12 así como las correcciones contables correspondientes. Se envían pólizas de registro de la C. María Antonieta Guzmán Visairo, la cual no había entregado la comprobación de sus gastos; también se envía su formato ‘IPR-S-D’.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a los señalados con (1) en la columna “Referencia para Dictamen”, del Anexo 2 del oficio UF-DA/8379/12, Anexo 7 del Dictamen Consolidado, se observó que en 98 casos el partido hizo entrega del Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, debidamente requisitados, en consecuencia; la observación se consideró subsanada respecto de dichos formatos. Es preciso señalar que el partido como respuesta al oficio UF-DA/5764/12, subsanó 407 casos, toda vez que presentó el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular.

Ahora bien, por lo que corresponde a los señalados con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del Anexo 2 del oficio UF-DA/8379/12, Anexo 7 del Dictamen Consolidado, en 447 casos el partido presentó el Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, sin la totalidad de los requisitos, por tal razón la observación quedó no subsanada, con respecto a estos formatos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al presentar 447 Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, sin la totalidad de requisitos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento de Fiscalización; en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG20/2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del presente año; así como en el Formato único anexo al citado Acuerdo.

Conclusión 8

Derivado de la revisión de los Informes de Precampaña y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, numeral 1, inciso s) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, la autoridad electoral llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportaban los ingresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas a sus militantes.

Por lo anterior, se efectuó la confirmación de aportaciones recibidas por el partido durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre del 2011 y el 15 de febrero de 2012; en este contexto se solicitó a militantes del partido informaran sobre las aportaciones realizadas durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	APORTANTE	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Guerrero	De La Rosa Peláez Sebastián Alfonso	De La Rosa Peláez Sebastián Alfonso	UF-DA1497/12 (*)	20-03-12	10-04-12 (1)
Distrito Federal	García Medina Amalia Dolores	García Medina Amalia Dolores	UF-DA/1498-12 (*)	20-03-12	23-03-12 (1)
Michoacán	Mauricio Prieto Gómez	Mauricio Prieto Gómez	UF-DA/1501/12 (*)	20-03-12	16-04-12 (1)
Michoacán	Soto Sánchez Antonio	Soto Sánchez Antonio	UF-DA/1503/12 (*)	20-03-12	(2)
Quintana Roo	Muza Simón Latifa	Ramos Eusebio Rodríguez Heriberto	UF-DA/1505/12	20-03-12	(2)

Nota: (*) Aportación de los precandidatos a su precampaña.

Como se observa, los militantes señalados con (1) en el cuadro anterior, confirmaron haber realizado aportaciones al partido; asimismo, de la verificación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a la documentación presentada por los militantes y lo reportado por el partido se determinó que coinciden.

Referente a los militantes señalados con (2) en cuadro que antecede no fueron localizados, por lo que se solicitó al partido, lo que a continuación se detalla:

Al llevar a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los ingresos reportados por el partido, se encontró que de conformidad con las actas circunstanciadas levantadas en la notificación correspondiente, dos aportantes no fueron localizados, a continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	NÚMERO DE OFICIO	NOMBRE DEL APORTANTE	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5778/12
SENADORES						
Michoacán	Antonio Soto Sánchez	UF-DA/1503/12	Antonio Soto Sánchez (1)	(...) C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Michoacán	Acta Circunstanciada del 03-04-12: "domicilio no localizado...en los domicilios aproximados al número... en es parte de la calle no vive ninguna persona con ese nombre".	1
Quintana Roo	Latifa Muza Sirnon	UF-DA/1505/12	Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio (2)	(...) C.P.77509, Cancún, Quintana Roo.	Acta Circunstanciada del 28-03-12: "se ve que dicho inmueble se encuentra abandonado... el ciudadano Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio ... tiene como año y medio que ya no vive en el domicilio".	2

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5778/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los aportantes en comento, en los cuales les solicitara dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral mismos que se adjuntaron al oficio UF-DA/5778/12.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Ahora bien, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido, se adjuntaron al oficio en comento copia simple de los oficios detallados en el cuadro que antecede.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, con fundamento en los artículos 337 y 351 del Reglamento de la materia, con relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/415/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían copias de acuse de recibido dirigidos a los aportantes en mención.”

Por lo que se refiere al aportante referenciado con (1) en la columna “Nombre del Aportante” del cuadro que precede, el partido presentó escrito en el cual solicita al aportante de respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.

Es conveniente señalar, que a la fecha, el aportante no ha dado la contestación correspondiente.

Ahora bien, respecto al aportante referenciado con (2) en la columna “Nombre del Aportante”, del cuadro que antecede, aun cuando señala en su escrito enviar el acuse correspondiente, no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8410/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al aportante referenciado con (2) en la columna “Nombre del Aportante”, del cuadro que antecede, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 337, y 351 del Reglamento de la materia, con relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/509/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Por lo que se refiere al aportante referenciado con (2) en la columna “Nombre del aportante”, del cuadro que antecede, se menciona que dicho aportante no pudo ser localizado, aun cuando Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio constató su domicilio con identificación oficial para votar del I.F.E.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando manifestó que el aportante el C. Rodrigo Heriberto Ramos Eusebio, no fue localizado, no presentó evidencia alguna de las gestiones realizadas para su localización.

En consecuencia, al no presentar el escrito en el que se especificará el acuse de recibo correspondiente, en el cual le solicita al aportante dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral o la documentación que ampara las gestiones por la cual no se localizó al aportante, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 351, numeral 1, inciso a) del Reglamento de la materia.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos reportados por el partido, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 9

De la revisión a la cuenta “Aportación de Militantes Camp Int”, subcuenta “Aportaciones en Especie Senadores”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo “RMES-PRD-CEN” por concepto de renta de un espectacular; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios en espectaculares solo podrán ser contratados a través del partido. A continuación se indica el caso en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Chiapas	Martín Ramos Castellanos	PD-CHS005/02-12	0155	17-02-12	Ramos Castellanos Martín	Impresión en vinil y renta de espectacular	\$7,656.00

Cabe señalar que al corresponder a gastos por concepto de espectaculares colocados en la vía pública, se debió presentar la factura, contrato, hoja membretada de la empresa con la cual se contrató, la relación del anuncio y el periodo en el que permaneció colocado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El contrato correspondiente debidamente suscrito, en el que se indicara, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones y el contrato de prestación de servicios.
- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181, numeral 1, incisos a) y c), y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envía contrato de donación del aportante, hoja membretada."

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó la póliza PD-CHS005/02-12 con el recibo "RMES-PRD-CEN-0155", el contrato de donación, las facturas 7854 por \$5,800.00 y 7855 por \$1,856.00 por la renta del espectacular y la adquisición del vinil impreso de 6.00 x 4.00 mts, respectivamente; así como una cotización; sin embargo, no presentó la hoja membretada del proveedor y el contrato de prestación de servicios celebrado con Supply and Technology, S.A. de C.V.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181, numeral 1, incisos a) y c), y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía hoja membretada y contrato de prestación de servicios”.

De la revisión a la documentación presentada, se localizó la hoja membretada; sin embargo, omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor; toda vez que la normatividad es clara al señalar que los anuncios espectaculares en vía pública, sólo podrán ser contratados a través del partido, la observación quedó no subsanada por \$7,656.00.

En consecuencia, al reportar aportaciones en especie de sus militantes por concepto de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, y omitir un contrato con el prestador del servicio que justifique su relación con el servicio, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, incisos a) y c) del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 10

De la revisión a la cuenta “Aportación de Militantes en Especie Diputados”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental un recibo “RMES-PRD-CEN” por concepto de “Espectaculares”; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios en espectaculares podrán ser contratados solamente a través del partido. A continuación se indican las pólizas en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DTTO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO "RMES-PRD-CEN"					IMPORTE REGISTRADO EN ESPECTACULARES	HOJA MEMBRETADA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE				
Salvador Pablo Martínez De la Roca											
Distrito Federal	5	PD-DFD043/02-12 (1)	0289	15-02-12	Martínez De la Roca Salvador Pablo	Espectacular	\$10,000.00	\$10,000.00	✓	x	(1)
Ordoñez Hernández Salvador											
Distrito Federal	13	PD-DFD030/02-12	0118	14-02-12	Ordoñez Hernández Salvador	Renta de Espectacular	5,975.00	5,975.00	✓	x	(1)
SUBTOTAL							\$15,975.00	\$15,975.00			
Madero Naranjo Iván											
Michoacán	1	PD-MCH002/01-12	0056	18-01-12	Madero Naranjo Iván	Espectaculares	\$40,297.47	\$40,297.47	✓	✓	(1)
Márquez Madrid Camerino Eleazar											
Zacatecas	3	PD-ZACD02/02-12	0311	15-02-12	Márquez Madrid Camerino Eleazar	Vallas con impresión en vinil	\$6,000.00	\$6,000.00	x	✓	(2)
		PD-ZACD06/02-12	0315	15-02-12	Márquez Madrid Camerino Eleazar	Renta de Espectaculares	3,300.00	3,300.00	x	x	(2)
		PD-ZACD14/02-12	0317	15-02-12	Márquez Madrid Camerino Eleazar	Renta de Espectaculares	3,233.00	3,233.00	x	x	(2)
SUBTOTAL							\$12,533.00	\$12,533.00			
TOTAL							\$68,805.47	\$68,805.47			

Cabe señalar que la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia Contable", omitió presentar fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública.

Adicionalmente, al corresponder a un anuncio espectacular en la vía pública, debió presentar las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató, la relación de cada uno de los anuncios y el periodo en el que permanecieron colocados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública, de la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia Contable".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181 numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5; 158, 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían los contratos de donación correspondientes y las hojas membretadas... Respecto a la fotografía del espectacular marcado con (1), no se pudo enviar la evidencia porque el aportante manifestó que su espectacular fue quitado inmediatamente por gente desconocida.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizaron las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrataron los servicios, la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo. Asimismo omitió presentar las fotografías de la publicidad utilizada correspondientes a la póliza señalada con (1), por tal razón, la observación no se consideró subsanada en relación a la documentación solicitada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública, de la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181 numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5; 158, 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían las hojas membretadas y los contratos de prestación correspondientes.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con (1) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, el partido hizo entrega de las hojas membretadas de la empresa con la que contrató los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas de las aportaciones señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, por lo que la observación quedó no subsanada respecto de 3 hojas membretadas, por un importe de \$12,533.00.

Adicionalmente, el partido presentó 2 contratos de prestación de servicios, debidamente requisitados entre el partido y el prestador de servicios, por lo que la observación quedó subsanada respecto a dichos contratos.

No obstante lo anterior, en el cuadro que antecede se observó que el partido omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios, por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de \$22,508.00.

Ahora bien, por lo que corresponde al precandidato referenciado con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede, no se localizaron las fotografías de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto de dicha solicitud, por un importe de \$10,000.00.

En consecuencia; al no presentar 3 hojas membretadas de la empresa con la cual contrató los anuncios espectaculares por \$12,533.00, así como 4 contratos de prestación de servicios, por \$22,508.00 y las fotografías de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, por \$10,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numerales 1, incisos a) y c) y 3 del Reglamento de Fiscalización, por un importe total de \$45,041.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 11

De la revisión a la cuenta “Aportación de Simpatizantes Camp Int”, subcuenta “Aportaciones en Especie Senadores”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN” por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios en espectaculares solo podrán ser contratados a través del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”					REF. DE DICTAMEN
			NO	FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE	
Distrito Federal	Víctor Hugo Lobo Romo	PD-DFS003/02-12	0033	01-02-12	Lara Gómez Mitzzy Guadalupe	Espectaculares	\$182,120.00	(a)
		PD-DFS004/02-12	0034	01-02-12	Valdés Ramírez Luis Alejandro	Espectaculares	212,280.00	(a)
Distrito Federal	Víctor Hugo Lobo Romo	PD-DFS005/02-12	0035	08-02-12	Hernández González María Elena	Espectaculares	83,520.00	(a)
		PD-DFS006/02-12	0032	07-02-12	Jiménez García Jesús	Espectaculares	176,900.00	(a)
		PD-DFS007/02-12	0031	10-02-12	Vázquez Tamayo José Luis	Espectaculares	212,280.00	(a)
	Dolores Padierna Luna	PD-DFS011/02-12	0049	02-02-12	Javier Armando Muñoz Monserrat	Espectaculares con impresión de lona	20,000.00	(a)
		PD-DFS012/02-12	0050	03-02-12	José Natalio Gutiérrez García	Espectaculares con impresión de lona	20,000.00	(a)
		PD-DFS015/02-12	0053	04-02-12	Claudia Karina Pérez Sánchez	Espectaculares con impresión de lona	20,000.00	(a)
		PD-DFS016/02-12	0052	05-02-12	Yolanda Marín Marín	Espectaculares con impresión de lona	20,000.00	(a)
		PD-DFS018/02-12	0054	06-02-12	Bertha Pérez Sánchez	Espectaculares con impresión de lona	20,000.00	(a)
		PD-DFS019/02-12	0056	07-02-12	Armando Alvarado Reyes	Rotulación de camión (1)	22,733.32	(a)
		PD-DFS020/02-12	0108	07-02-12	Liliana Cortés Maciel	Espectaculares con impresión de lona	20,300.00	(a)
Estado de México	Javier Salinas Narváez	PD-EMS003/02-12	0096	14-02-12	Arturo Salazar Aguirre	Renta de Espectacular	10,440.00	(b)
TOTAL							\$1,020,573.32	

Adicionalmente, el anuncio espectacular señalado con (1) en el cuadro que antecede, fue registrado en la cuenta de “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Senadores”, debiéndose registrar en la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Senadores”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación del egreso de la aportación en especie señalada con (1) a la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Senadores”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como los contratos de prestación de servicios, debidamente firmados, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y forma de pago.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de la precandidata la C. Dolores Padierna Luna, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numerales 1, incisos a) y c) y 3; 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envía póliza de reclasificación, auxiliares contables balanza de comprobación a último nivel, 'IPR-S' de Dolores Padierna debidamente corregido, impreso y en medio magnético (...). También se envían algunas hojas membretadas, ya que no se han podido conseguir todas. (...) Aportación de militantes."

Al realizar el partido la reclasificación solicitada y presentar el formato "IPR-S-D" Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados respectivo que coincide con sus registros contables, la respuesta se consideró satisfactoria respecto al punto referenciado con (1) en el cuadro anterior.

Ahora bien, por lo que se refiere a las hojas membretadas solicitadas, estas no fueron localizadas en la documentación presentada, toda vez que el partido solo presentó 4 hojas simples con direcciones de anuncios espectaculares, tipo de anuncio y cantidad, no especificando la factura que amparan y sin contener la totalidad de los requisitos que señala la normatividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe señalar, que el partido presenta una relación de anuncios espectaculares en 13 hojas simples, misma que no exime al partido de la presentación de las hojas membretadas del proveedor del servicio de anuncios espectaculares.

Asimismo, el partido no presentó los contratos de prestación de servicios celebrados con el proveedor.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como los contratos de prestación de servicios, debidamente firmado, en el cual se detallara con toda precisión las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numerales 1, incisos a) y c) y 3, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían contratos de prestación de servicios y hojas membretadas.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a los casos referenciados con (a) en la columna “REF. del Dictamen” en el cuadro que antecede, al presentar el partido el contrato celebrado con el proveedor y las respectivas hojas membretadas; la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere al caso referenciado con (b) en la columna “REF. del Dictamen” del cuadro que antecede, el partido presentó el contrato celebrado con el proveedor; sin embargo, omitió presentar la hoja membretada. A continuación se indica el caso en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-PRD-CEN"				
			NO	FECHA	APORTANTE	BIEN APORTADO	IMPORTE
Estado de México	Javier Salinas Narváez	PD-EMS003/02-12	0096	14-02-12	Arturo Salazar Aguirre	Renta de Espectacular	\$10,440.00

En consecuencia, al no presentar la hoja membretada por la contratación de anuncios espectaculares, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$10,440.00.

Conclusión 12

De la revisión a la cuenta "Aportación de Simpatizantes en Especie Diputados", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental recibos "RSES-PRD-CEN", que amparaban aportaciones por concepto de "Espectaculares"; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios espectaculares solo podrían ser contratados a través del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO "RSES-PRD-CEN"					IMPORTE REGISTRADO EN ESPECTACULARES	HOJA MEMBRETADA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE				
Aarón Josué Ramos Miranda											
Distrito Federal	2	PD-DFD042/02-12	0115	15-02-12	Ramos Miranda Aarón Josué	Lonas, pendones, volantes y espectaculares	\$39,324.00	\$17,400.00	✓	x	(1)
Luis Rosendo Gutiérrez Romano											
Distrito Federal	17	PD-DFD006/02-12	0104	14-02-12	Cruz Aburto Notza Alejandra	Publicidad en Vallas y Espectacular	45,240.00	34,800.00	✓	✓	(1)
		PD-DFD007/02-12 (1)	0103	14-02-12	Mañón Campos Bárbara Melissa	Panel estación y doveles	58,556.80	0.00	x	✓	(2)
SUBTOTAL							\$103,796.80	\$34,800.00			
Javier Joaquín López Casarín											
Distrito Federal	26	PD-DFD048/02-12	128	15-02-12	Veloz Márquez Liliana	Espectaculares	23,896.00	23,896.00	x	x	(2)
Jessica Salazar Trejo											
México	17	PD-EMD006/01-12	88	14-01-12	Salazar Aguirre Arturo	Renta de espectacular	18,560.00	18,560.00	x	✓	(2)
		PD-EMD030/02-12	97	14-02-12			10,440.00	10,440.00	✓	x	(1)
SUBTOTAL							29,000.00	29,000.00			
Luis Ángel Xariel Espinosa Chazaró											
Distrito Federal	17	PD-DFD047/02-12	0129	15-02-12	Salgado Díaz Josefina	Espectaculares	23,896.00	23,896.00	✓	✓	(1)
Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez											
Oaxaca	8	PD-OAXD02/03-12	0131	16-03-12	Juárez Zepeda Coral María del Pilar	Publicidad impresa	\$41,574.40	\$41,574.40	✓	x	(1)
Norma Rocío Nahle García											
Veracruz	11	PD-VRD002/01-12	0100	15-01-12	Vidal Aguirre José Ángel	Renta de Espectacular	\$5,400.00	\$5,400.00	x	x	(2)
TOTAL							\$266,987.20	\$175,966.40			

Cabe señalar que la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia Contable", fue registrada en la cuenta "Gastos de Propaganda", debiendo ser registrado en la cuenta de "Espectaculares en Vía Pública".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Adicionalmente, al corresponder a un anuncio espectacular en la vía pública, se debió presentar las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató, la relación de cada uno de los anuncios y el periodo en el que permanecieron colocados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La reclasificación del egreso a la cuenta de “Espectaculares en Vía Pública”, de la póliza señalada con (1), del cuadro que antecede.
- El informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados “IPR-S-D” debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181 numerales 1, inciso a), y c), 3 y 5; 158, 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía póliza de reclasificación, auxiliar contable y balanza de último nivel, hojas membretadas y formato ‘IPR’ debidamente corregido...”

Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede, el partido realizó la reclasificación solicitada



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del egreso a la cuenta de gastos en "Espectaculares en Vía Pública", por lo que la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo; no presentó el formato "IPR-S-D" Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados con dichas correcciones en forma impresa y en medio magnético, razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de la presentación de dicho formato.

Asimismo, el partido omitió presentar las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo, por tal razón la observación quedó no subsanada respecto de dicho punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- El informe de precampaña "IPR-S-D" debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 158, 181 numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5; 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envían Hojas membretadas y formato 'IPR' debidamente corregido."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las aportaciones señaladas con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, el partido hizo entrega de las hojas membretadas de la empresa con la que se contrataron los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a dichas hojas membretadas, por un importe de \$128,110.40.

Sin embargo, omitió presentar 4 hojas membretadas de las aportaciones señaladas con (2) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de \$106,412.80.

Adicionalmente, el partido presentó 4 contratos de prestación de servicios, razón por la cual, la observación quedó subsanada respecto de dichos contratos, por un importe de \$135,812.80.

Por otra parte, el partido omitió presentar 5 contratos de prestación de servicios debidamente suscritos entre el partido y el prestador de servicios, por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de \$98,710.40.

En consecuencia; al no presentar 4 hojas membretadas de la empresa con la que contrató los anuncios espectaculares por un monto de \$106,412.80, así como 5 contratos de prestación de servicios por un importe de \$98,710.40, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181 numerales 1, incisos a) y c), 3 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$205,123.20

Conclusión 13

De la revisión a la cuenta "Aportación de Simpatizantes en Especie Diputados", se observó el registro contable de pólizas que presentaron como soporte documental recibos "RSES-PRD-CEN", que amparaban aportaciones por concepto de "Espectaculares"; sin embargo, la normatividad electoral señala que los anuncios espectaculares solo podrían ser contratados a través del partido. A continuación se detallan los casos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO "RSES-PRD-CEN"					IMPORTE REGISTRADO EN ESPECTACULARES	HOJA MEMBRETADA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			No.	FECHA	NOMBRE DEL APORTANTE	CONCEPTO	IMPORTE				
Aarón Josué Ramos Miranda											
Distrito Federal	2	PD-DFD042/02-12	0115	15-02-12	Ramos Miranda Aarón Josué	Lonas, pendones, y volantes espectaculares	\$39,324.00	\$17,400.00	✓	x	(1)
Luis Rosendo Gutiérrez Romano											
Distrito Federal	17	PD-DFD008/02-12	0104	14-02-12	Cruz Aburto Notza Alejandra	Publicidad en Vallas y Espectacular	45,240.00	34,800.00	✓	✓	(1)
		PD-DFD007/02-12 (1)	0103	14-02-12	Mañón Campos Bárbara Melissa	Panel estación y doveles	58,556.80	0.00	x	✓	(2)
SUBTOTAL							\$103,796.80	\$34,800.00			
Javier Joaquín López Casarín											
Distrito Federal	26	PD-DFD048/02-12	128	15-02-12	Veloz Márquez Liliana	Espectaculares	23,896.00	23,896.00	x	x	(2)
Jessica Salazar Trejo											
México	17	PD-EMD006/01-12	88	14-01-12	Salazar Aguirre Arturo	Renta de espectacular	18,560.00	18,560.00	x	✓	(2)
		PD-EMD030/02-12	97	14-02-12			10,440.00	10,440.00	✓	x	(1)
SUBTOTAL							29,000.00	29,000.00			
Luis Ángel Xariel Espinosa Chazaro											
Distrito Federal	17	PD-DFD047/02-12	0129	15-02-12	Salgado Díaz Josefina	Espectaculares	23,896.00	23,896.00	✓	✓	(1)
Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez											
Oaxaca	8	PD-OAXD02/03-12	0131	16-03-12	Juárez Zepeda Coral María del Pilar	Publicidad Impresa	\$41,574.40	\$41,574.40	✓	x	(1)
Norma Rocío Nahle García											
Veracruz	11	PD-VRD002/01-12	0100	15-01-12	Vidal Aguirre José Ángel	Renta de Espectacular	\$5,400.00	\$5,400.00	x	x	(2)
TOTAL							\$266,887.20	\$175,966.40			

Cabe señalar que la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia Contable", fue registrada en la cuenta "Gastos de Propagada", debiendo ser registrado en la cuenta de "Espectaculares en Vía Pública".

Adicionalmente, al corresponder a un anuncio espectacular en la vía pública, se debió presentar las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató, la relación de cada uno de los anuncios y el periodo en el que permanecieron colocados.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- La reclasificación del egreso a la cuenta de "Espectaculares en Vía Pública", de la póliza señalada con (1), del cuadro que antecede.
- El informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados "IPR-S-D" debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 181 numerales 1, inciso a), y c), 3 y 5; 158, 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía póliza de reclasificación, auxiliar contable y balanza de último nivel, hojas membretadas y formato ‘IPR’ debidamente corregido...”

Del análisis a lo manifestado por el partido y a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede, el partido realizó la reclasificación solicitada del egreso a la cuenta de gastos en “Espectaculares en Vía Pública”, por lo que la observación se consideró subsanada con respecto a este punto.

Sin embargo; no presentó el formato “IPR-S-D” Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados con dichas correcciones en forma impresa y en medio magnético, razón por la cual, la observación quedó no subsanada respecto de la presentación de dicho formato.

Asimismo, el partido omitió presentar las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo, por tal razón la observación quedó no subsanada respecto de dicho punto.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El informe de precampaña “IPR-S-D” debidamente corregido en forma impresa y en medio magnético.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrató la relación de los anuncios espectaculares y el periodo en el que permanecieron colocados; así como el contrato respectivo.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 158, 181 numerales 1, incisos a) y c), 3 y 5; 224, 225 y 229 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían hojas membretadas y formato ‘IPR’ debidamente corregido.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a lo que corresponde al formato “IPR-S-D” del precandidato el C. Luis Rosendo Gutiérrez Romano, aun cuando el partido hizo entrega del mismo, al comparar los saldos reportados en dicho formato, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, se observó que no coinciden, como a continuación se indica:

IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
FORMATO IPR-S-D	BALANZA DE COMPROBACIÓN	
\$65,458.80	\$93,356.80	-\$27,898.00

En consecuencia; se observó que reportó un monto menor en el formato “IPR-S-D” Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, de lo registrado en la contabilidad, por \$27,898.00, razón por la cual, la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

observación quedó no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Conclusión 18

De la revisión a la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Presidente”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, el partido omitió presentar las hojas membretadas que señala la normatividad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Colima (*)	PD-COP001/01- 12	1282	13-01-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	8 renta, impresión e instalación de posterior de camión con imagen de visita del candidato AMLO	\$15,000.00
	PD-COP002/01- 12	1284	19-01-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	Renta, impresión e instalación de tres espectaculares con medidas 12.00x8.00 mts. y uno de 9.00x3.00 mts. con imagen de visita del candidato AMLO	49,976.00
TOTAL						\$64,976.00

Nota (*): Transferencia en especie del Comité Estatal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrataron los anuncios espectaculares, con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad; así como el periodo en el que permanecieron colocados.
- Evidencia fotográfica de la publicidad colocada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158, 181, numerales 1, incisos b) y c), 3 y 5; y 225 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía hoja membretada.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que las hojas membretadas, no fueron localizadas en la documentación presentada, ya que sólo presentó una hoja simple de la relación de anuncios espectaculares, misma que no exime al partido de la presentación de las hojas membretadas del proveedor del servicio de anuncios espectaculares, además de no presentar la evidencia fotográfica de la publicidad colocada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrataron los anuncios espectaculares con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad; así como el periodo en el que permanecieron colocados.
- Evidencia fotográfica de la publicidad colocada.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158, 181, numerales 1, incisos b) y c), 3 y 5; y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia presentando las hojas membretadas de la factura 1284 de Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V., razón por la cual, la respuesta se consideró satisfactoria.

Sin embargo, por lo que se refiere a la hoja membretada de la factura 1282 del proveedor Soluciones Corporativas de Impresión, S.A. de C.V., aun cuando el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partido señala haberla enviado no fue localizada en la documentación presentada. A continuación se indica el caso en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Colima	PD-COP001/01-12	1282	13-01-12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	8 rentas, impresión e instalación de posterior de camión con imagen de visita del candidato AMLO	\$15,000.00

En consecuencia, al no presentar la hoja membretada de la factura 1282 y las fotografías correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 181, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$15,000.00.

Conclusión 19

De la revisión a la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Senadores”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de publicidad en espectaculares; sin embargo, el partido omitió presentar las hojas membretadas que señala la normatividad electoral y el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF.
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guerrero	Sebastián A. de la Rosa Peláez	PE-GRS101/02-12	4038	13-02-12	Súper Impresiones, S.A. de C.V.	Impresión, colocación, renta de lonas en diferentes direcciones	\$192,933.87	(b)
Michoacán	Antonio Soto Sánchez	PE-MCS003/01-12	A-204	20-01-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares e impresión de lona	40,000.00	(c)
	Mauricio Prieto	PE-MCHS04/02-12	A-225	14-02-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares en el estado de Michoacán	69,600.00	(c)
Quintana Roo	Latifa Muza Simón	PE-QRS003/02-12	1861	15-02-12	Knight Publicidad y Diseño, S.A. de C.V.	Renta mensual de anuncio espectacular.	9,990.00	(a)
		PE-QRS005/02-12	1862	15-02-12			9,990.00	(a)
		PE-QRS006/02-12	1863	15-02-12			9,990.00	(a)
	PE-QRS010/02-12	A-833 (1)	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, S.A. de C.V.	Renta de Espectacular Ubicado en Av. Juárez y Carretera Federal Playa del Carmen.	4,000.00	(b)	
	PE-QRS016/02-12	1864	15-02-12	Knight Publicidad y Diseño, S.A. de C.V.	Renta Mensual de Anuncio Espectacular	9,990.00	(a)	
	PE-QRS017/02-12	A-831 (1)	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, S.A. de C.V.	Renta de espectacular ubicado en AV. López Portillo y Av. Tulum	8,880.00	(a)	
Quintana Roo	Latifa Muza Simón	PE-QRS019/02-12	A-834	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, S.A. de C.V.	Renta de espectacular ubicado en Av. Kabah plaza Canaima.	6,500.00	(a)
		PE-QRS022/02-12	18	16-02-12	Publicidad y Negocios, S.A. de C.V.	Renta Mensual de espectacular	6,660.00	(b)
		PE-QRS023/02-12	19 (1)	16-02-12			5,550.00	(b)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF.
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
		PE-QRS025/02-12	A-832	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, S.A. de C.V.	Renta de espectacular ubicado en Av. Kabah con Av. Xcaret.	6,000.01	(a)
		PE-QRS026/02-12	A-836	16-02-12		Renta de espectacular ubicado en Blvd. Colosio y Av Nichupte.	5,500.01	(a)
		PE-QRS027/02-12	A-835	16-02-12		Renta de espectacular con medida de 8x8 ubicado en Av. López Portillo con Kabah.	5,500.01	(a)
TOTAL							\$391,083.90	

Nota: La factura 4038 de Súper Impresiones, S.A. de C.V. es por un importe total de \$225,413.87, la diferencia de \$32,480.00 corresponde a "Gastos de Propaganda".

Aunado a lo anterior, no presentó la evidencia fotográfica de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares de las facturas referenciadas con (1) en la columna "No." del cuadro anterior.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrataron los anuncios espectaculares con la totalidad de los requisitos que señala la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se precisara los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La evidencia fotográfica de los anuncios espectaculares de las facturas señaladas con (1) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numerales 1, inciso c), 3 y 5; y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envían los contratos de prestación de servicios correspondientes y algunas de las hojas membretadas."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada no se localizaron los contratos de prestación de servicios, por lo tanto, la observación no quedó subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, respecto a las hojas membretadas solicitadas, de la revisión a la documentación sólo se localizaron 4 hojas simples con direcciones de anuncios espectaculares, tipo de anuncio y cantidad, no especificando la factura que amparan y sin contener la totalidad de los requisitos que señala la normatividad.

Cabe señalar, que el partido presentó una relación de anuncios espectaculares en 13 hojas simples, misma que no exime al partido de la presentación de las hojas membretadas del proveedor del servicio de anuncios espectaculares.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La totalidad de las hojas membretadas de la empresa con la cual se contrataron los anuncios espectaculares con los requisitos que señala la normatividad, anexas a sus respectivas pólizas.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores debidamente firmados, en los cuales se precisara los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- La evidencia fotográfica de los anuncios espectaculares de las facturas señaladas con (1) en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181, numerales 1, inciso c), 3 y 5; y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían los contratos de prestación de servicios correspondientes y hojas membretadas.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por los que respecta a las facturas referenciadas con (a) en la columna "REF." del cuadro que antecede, al presentar el partido las hojas membretadas y los contratos respectivos, la observación quedó subsanada respecto a estas solicitudes.

Respecto a las facturas referenciadas con (b) en la columna "REF.", el partido presentó las hojas membretadas; sin embargo, omitió presentar el contrato respectivo. A continuación se indican los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Sebastián A. de la Rosa Peláez	PE-GRS101/02-12	4038	13-02-12	Súper Impresiones, S.A. de C.V.	Impresión, colocación, renta de lonas en diferentes direcciones	\$192,933.87
Quintana Roo	Latifa Muza Simón	PE-QRS010/02-12	A-833	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, S.A. de C.V.	Renta de Espectacular Ubicado en Av. Juárez y Carretera Federal Playa del Carmen.	4,000.00
		PE-QRS022/02-12	18	16-02-12	Publicidad y Negocios, S.A. de C.V.	Renta Mensual de espectacular	6,660.00
		PE-QRS023/02-12	19	16-02-12			5,550.00
TOTAL							\$209,143.87

De las facturas referenciadas con (c) en la columna "REF." del cuadro principal de la observación, el partido presentó los contratos respectivos; sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas. A continuación se indican los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Michoacán	Antonio Soto Sánchez	PE-MCS003/01-12	A-204	20-01-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares e impresión de lona	\$40,000.00
	Mauricio Prieto	PE-MCHS04/02-12	A-225	14-02-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares en el estado de Michoacán	69,600.00
TOTAL							\$109,600.00

Ahora bien, el partido no presentó la evidencia fotográfica de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares de las facturas referenciadas con (1) en la columna "No." del cuadro principal de la observación. A continuación se indican los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Quintana Roo	Latifa Muza Simón	PE-QRS010/02-12	A-833	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, S.A. de C.V.	Renta de Espectacular Ubicado en Av. Juárez y Carretera Federal Playa del Carmen.	\$4,000.00
		PE-QRS017/02-12	A-831	16-02-12	Enlaces Publicitarios del Caribe, S.A. de C.V.	Renta de espectacular ubicado en AV. López Portillo y Av. Tulum	8,880.00
		PE-QRS023/02-12	19	16-02-12			5,550.00
TOTAL							\$18,430.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al omitir presentar 4 contratos de prestación de servicios por \$209,143.87; 2 hojas membretadas de 2 facturas por \$109,600.00 y la evidencia fotográfica de anuncios espectaculares de 3 facturas por \$18,430.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 181, numerales 1, inciso c), 3 y 5, del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 20

- **Por lo que hace al importe de \$69,600.00**

Al verificar la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Senadores”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por la renta de anuncios espectaculares, la cual se pagó con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carece de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD:	Michoacán								
PRECANDIDATO:	Mauricio Prieto								
PE-MCHS04/02-12	A-225	14-02-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares en el estado de Michoacán	\$69,600.00	104	23-02-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	\$69,600.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de oficio al banco HSBC, solicitando las copias de los cheques faltantes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que deberá anexar a la póliza la copia de cheque nominativo, el cual deberá contener la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de cheque.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando señala haber enviado copia de cheque; no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, al presentar un cheque nominativo que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por \$69,600.00.

- **Por lo que hace al importe de \$40,000.00**

De la revisión efectuada a la cuenta “Espectaculares en vía pública”, subcuenta “Senadores”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por renta de anuncios, la cual se pagó con cheque; sin embargo, el partido omitió presentar copia del cheque correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				DATOS DEL CHEQUE SEGÚN POLIZA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD:	Michoacán								
PRECANDIDATO:	Antonio Soto Sánchez								
PE-MCS003/01-12	A-204	20-01-12	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	Renta de anuncios espectaculares e impresión de lona	\$40,000.00	113	No indica	Comercializadora Publierry, S.A. de C.V.	\$40,000.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La copia del cheque señalada en el cuadro anterior con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de oficio enviado al banco HSBC, solicitando copia de cheques faltantes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que deberá anexar a la póliza la copia de cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque señalada en el cuadro anterior con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copias de cheques.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando señala haber enviado copia del cheque; no fue localizado en la documentación presentada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al omitir presentar la copia del cheque que ampara el pago al proveedor Comercializadora Publiyerry, S.A. de C.V., el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por \$40,000.00.

Conclusión 21

Al verificar la subcuenta "Gasto Espectaculares en vía pública", sub-subcuenta "Diputados", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de espectaculares, la cual con la finalidad de verificar su autenticidad, se consultó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Información y Servicios", "Comprobantes Fiscales", "Verificación de Comprobantes", "Comprobantes Fiscales Impresos", obteniendo como resultado lo siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR: TRES CABEZAS EDITORES S.A. DE C.V. RFC: TCE-050516-G80			
			NUM. DE FACTURA	FECHA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
Luis Angel Xariel Espinosa Chazaro						
Distrito Federal	17	PD-DFD047/02-12	127	15-01-12	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICO ESPRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE A TRAVÉS DE LOS NUEVOS SERVICIOS POR INTERNET."	\$23,896.00

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; 339, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se le hizo la observación al proveedor, pero aduce que fue un error en el número de aprobación que se imprimió en factura. Quedó de enviarnos la aclaración correspondiente ante el SAT."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar acompañados con la documentación soporte, la cual debe cumplir con los requisitos que exigen las



disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos los comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, numeral 1; y 339, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se le hizo la observación al proveedor, pero aduce que fue un error en el número de aprobación que se imprimió en factura. Quedó de enviarnos la aclaración correspondiente ante el SAT.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos deberán estar acompañados con la documentación soporte, la cual debe cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, por lo que el partido tiene la obligación de verificar que todos los comprobantes cumplan con estas disposiciones; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$23,896.00.

En consecuencia, al presentar una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es “presumiblemente apócrifa”, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por un monto de \$23,896.00.

Ahora bien, por lo que hace a la presunción apócrifa de la factura en comento, se considera dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Conclusión 26

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Presidente”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una



factura por concepto de adquisición de banderolas; sin embargo, omitió presentar muestras de la propaganda. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF.
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Campeche (*)	PD-CAMP04/01- 12	0525	01-01- 12	Martina del Carmen Ruíz Uc	1700 banderolas a tres tintas.	\$29,974.40	(2)
Nuevo León (*)	PD-NLP014/02- 12	84	25-01- 12	Soluciones Corporativas de Impresión S.A. de C.V.	80 impresión banderolas de tela 1.20x1.50 cm, 800 impresión banderolas 0.50x0.70 cm, 4235 impresión banderola 0.30x0.50 cm de tela.	23,417.50	(1)
TOTAL						\$53,391.90	

Nota (*): Transferencia en especie del Comité Estatal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Muestras o evidencia fotográfica de la propaganda que se relaciona en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían muestras solicitadas.”

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó las muestras de la PD-NLP014/02-12 referenciada con (1) en el cuadro anterior, razón por la cual, la respuesta se consideró satisfactoria respecto a la subcuenta “Nuevo León”.

Ahora bien, por lo que se refiere a las muestras de la póliza PD-CAMP04/01-12 referenciada con (2) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido señala haberlas entregado no fueron localizadas en la documentación presentada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Muestras o evidencia fotográfica de la propaganda que se relaciona en el cuadro anterior columna “REF” renglón referenciado con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, al no presentar muestras o evidencia fotográfica de la propaganda por la adquisición de banderolas a tres tintas de la factura 0525 del proveedor Martina del Carmen Ruíz Uc, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por \$29,974.40.

Conclusión 27

- **Por lo que hace al importe de \$137,460.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Senadores”, se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura con su respectivo cheque con el que se realizó el pago; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se indica el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
Distrito Federal/Amalia Dolores García Medina									
PE-DFS001/02-12	1470	13-02-12	Fernando Hernández Torres	500 Lonas, 40,000 Dúpticos	\$137,460.00	101	20-02-12	Fernando Hernández Torres	\$137,460.00

Fue conveniente señalar, que aun cuando el partido presentó la ficha bancaria que ampara el cheque depositado a una cuenta bancaria del beneficiario, el cheque no contiene la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” tal como lo establece la normatividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de cheque.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que aun cuando señala haber enviado copia de cheque; no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, al presentar un cheque nominativo que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por \$137,460.00.

- **Por lo que hace al importe de \$15,500.00**

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Senadores”, se localizó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de propaganda; sin embargo, omitió presentar copia del cheque. A continuación se detallan el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE SEGÚN PÓLIZA			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD:	Michoacán								
PRECANDIDATO:	Mauricio Prieto								
PE-MCHS05/02-12	5315	13-02-12	Berenice Armenta López	100,000 calendarios de bolsillo	\$15,500.00	105	No indica	Berenice Armenta López	\$15,500.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque señalada en el cuadro anterior con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de oficio al banco HSBC, donde se solicitan copias faltantes.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que deberá anexar a la póliza la copia de cheque con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La copia del cheque señalada en el cuadro anterior con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido presentó la copia del cheque solicitada a nombre del proveedor; sin embargo, el cheque carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, al presentar un cheque nominativo que carece de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, por \$15,500.00.



Conclusión 28

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 X \$62.33), por lo que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, no se localizaron las copias de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Heliodoro Luna Vite							
Distrito Federal	05	PE-DFD109/02-12	2302	15-02-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	296 mt2 de lonas Font de 10 oz	\$12,000.00
		PE-DFD101/01-12 (1)	2264	16-01-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	350 lonas Font de 10oz de 2x1 mts.	28,420.00
Distrito Federal		PE-DFD107/02-12	A-014	10-02-12	Salinas Gómez José León	30 bardas rotuladas en el Dtto. V local de la Delegación, Tlalpan.	19,140.00
TOTAL							\$59,560.00

Cabe señalar que la póliza referenciada con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede, no coincide con lo registrado en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, toda vez que no se localizó el registro del pasivo por \$4,060.00.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; correspondientes a los pagos de las facturas antes citadas.
- La póliza de diario con la que creó el pasivo de la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, 65, 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía copia de oficio enviado al banco HSBC solicitando copia de los cheques faltantes. En cuanto a la póliza referenciada con (1) se envía copia de dicha póliza, la diferencia marcada como pasivo es diferencia en propaganda que no es amortizable.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó copia del escrito enviado al banco HSBC, en el cual solicita la copia de los cheques observados por la Unidad de Fiscalización, esta situación no lo exime de la obligación de presentar las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

Asimismo, por lo que corresponde a la póliza PE-DFD101/01-12, de la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizó la póliza con la que se creó el pasivo por \$4,060.00, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; correspondientes a los pagos de las facturas antes citadas.
- La póliza de diario con la que creó el pasivo de la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, 65, 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían copias de cheques faltantes. En cuanto a la póliza referenciada con (1) se envía copia de póliza, ya que la copia que se envió originalmente, había sido corregida y la diferencia corresponde a propaganda amortizable que no se había registrado. Se envía póliza de reclasificación.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia contable” del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza donde efectuó la corrección al importe observado, misma que se refleja en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, en consecuencia; respecto a dicha solicitud, la observación se consideró subsanada.
- Ahora bien, en relación a los cheques solicitados por la Unidad de Fiscalización, se concluyó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUES				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NO. CHEQUE	NO. CTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	BENEFICIARIO	IMPORTE
	Heliodoro Luna	Vite							
PE-DFD109/02-12	2302 (a)	15-02-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	\$12,000.00	0109	04053875746	HSBC México, S.A.	Heliodoro Luna Vite	\$12,000.00
PE-DFD101/01-12	2264 (a)	16-01-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	28,420.00	0101			Marco Antonio González Higuera	32,480.00
PE-DFD107/02-12	A-014 (b)	10-02-12	Salinas Gómez José León	19,140.00	0107			José León Salinas Gómez	13,920.00 *
				\$59,560.00					\$58,400.00

* La diferencia de \$5,220.00 corresponde a un pasivo.

En relación a los referenciados con (a) en la columna “No.” del cuadro que antecede, el partido presentó las copias de los cheques solicitadas; sin embargo;



se observó que fueron expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, como lo señala la normatividad, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$40,420.00.

En consecuencia, al efectuar pagos con 2 cheques a nombre de terceros y no a nombre del proveedor por un importe de \$40,420.00, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización,

En consecuencia, esta autoridad electoral considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar el origen de los egresos reportados por el partido, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Conclusión 29

- **Por lo que hace al importe de \$13,920.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, subcuenta “Diputados Federales”, se observaron pólizas que presentaron como soporte documental facturas cuyo importe rebasaron los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (100 X \$62.33), por lo que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, no se localizaron las copias de los mismos. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO.	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Heliodoro Luna Vite							
Distrito Federal	05	PE-DFD109/02-12	2302	15-02-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	296 mt2 de lonas Font de 10 oz	\$12,000.00
		PE-DFD101/01-12 (1)	2264	16-01-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	350 lonas Font de 10oz de 2x1 mts.	28,420.00
Distrito Federal		PE-DFD107/02-12	A-014	10-02-12	Salinas Gómez José León	30 bardas rotuladas en el Dto. V local de la Delegación, Tlalpan.	19,140.00
TOTAL							\$59,560.00

Cabe señalar que la póliza referenciada con (1) en la columna “Referencia Contable” del cuadro que antecede, no coincide con lo registrado en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, toda vez que no se localizó el registro del pasivo por \$4,060.00.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; correspondientes a los pagos de las facturas antes citadas.
- La póliza de diario con la que creó el pasivo de la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, 65, 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envía copia de oficio enviado al banco HSBC solicitando copia de los cheques faltantes. En cuanto a la póliza referenciada con (1) se envía copia de dicha póliza, la diferencia marcada como pasivo es diferencia en propaganda que no es amortizable."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentó copia del escrito enviado al banco HSBC, en el cual solicita la copia de los cheques observados por la Unidad de Fiscalización, esta situación no lo exime de la obligación de presentar las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.

Asimismo, por lo que corresponde a la póliza PE-DFD101/01-12, de la verificación a la documentación presentada por el partido, no se localizó la póliza con la que se creó el pasivo por \$4,060.00, en consecuencia, la observación se consideró no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias fotostáticas de los cheques a nombre del proveedor con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"; correspondientes a los pagos de las facturas antes citadas.
- La póliza de diario con la que creó el pasivo de la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede.
- En su caso, las correcciones que procedieran a la contabilidad.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran las correcciones efectuadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 51, 65, 149, 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envían copias de cheques faltantes. En cuanto a la póliza referenciada con (1) se envía copia de póliza, ya que la copia que se envió originalmente, había sido corregida y la diferencia corresponde a propaganda amortizable que no se había registrado. Se envía póliza de reclasificación."

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Respecto a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia contable" del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza donde efectuó la corrección al importe observado, misma que se refleja en la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, en consecuencia; respecto a dicha solicitud, la observación se consideró subsanada.



➤ Ahora bien, en relación a los cheques solicitados por la Unidad de Fiscalización, se concluyó lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				CHEQUES				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	NO. CHEQUE	NO. CTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	BENEFICIARIO	IMPORTE
	Heliodoro Luna Vite								
PE-DFD109/02-12	2302 (a)	15-02-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	\$12,000.00	0109	04053875746	HSBC México, S.A.	Heliodoro Luna Vite	\$12,000.00
PE-DFD101/01-12	2264 (a)	16-01-12	Importaciones y Exportaciones Higuera, S.A. de C.V.	28,420.00	0101			Marco Antonio González Higuera	32,480.00
PE-DFD107/02-12	A-014 (b)	10-02-12	Salinas Gómez José León	19,140.00	0107			José León Salinas Gómez	13,920.00 *
				\$59,560.00					\$58,400.00

* La diferencia de \$5,220.00 corresponde a un pasivo.

Respecto al referenciado con (b) en la columna "No." del cuadro que antecede, el partido presentó copia del cheque solicitada a nombre del proveedor tal y como lo señala la normatividad; sin embargo; se observó que carece de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$13,920.00.

En consecuencia, al efectuar un pago con cheque sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por un importe de \$13,920.00, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.

• **Por lo que hace al importe de \$10,440.00**

De la revisión a la cuenta "Gastos de Propaganda", subcuenta "Diputados Federales", se observó el registro de una póliza que presentó como soporte documental una factura por concepto de propaganda, la cual se pagó con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carece de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA					DATOS DEL CHEQUE			
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD:	Distrito Federal								
PRECANDIDATO:	Heliodoro Luna Vite DTTO. 05								
PE-DFD104/01-12	248	01-02-12	Julio César Clemente Andrés	15,000 volantes tamaño ½ carta impresas a 4x1 en papel couche de 13 grs	\$10,440.00	104	30-01-12	Julio César Clemente Andrés	\$10,440.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 153 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente, al verificar el cheque mencionado nos percatamos del error, pero no pudimos hacer nada al respecto.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149 y 153 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente, al verificar el cheque mencionado nos percatamos del error, pero no pudimos hacer nada al respecto.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la normatividad es clara al señalar que todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33) deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por lo tanto, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$10,440.00.

En consecuencia, al efectuar un pago con cheque sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe de \$10,440.00, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 31

Al verificar la subcuenta “Gasto Operativo de Precampaña”, subcuenta “Presidente”, se localizó una factura que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de fecha de expedición; además, su vigencia esta fuera del periodo de precampaña (del 18 de diciembre de dos mil once al 15 de febrero de 2012) por lo que ya estaba vencida antes de iniciar el periodo de precampaña. A continuación se detalla la factura en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					VIGENCIA DE LA FACTURA
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Nuevo León (*)	PD-NLP012/02-12	C 5840	S/F	Camino Real Monterrey, S.A. de C.V.	Habitación y consumo	\$2,500.00	Del 26-11-09 al 25-11-11

Nota (*): Transferencia en especie del Comité Estatal.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por error se aceptó dicha factura, aunque ya se avisó al proveedor.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que la documentación que ampare los gastos realizados debe cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido las aclaraciones que a su derecho conviniera, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión de los Informes de Precampaña descritos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, al presentar una factura que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la fecha de expedición y al tener una vigencia que no corresponde al periodo de la precampaña, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por \$2,500.00.

Conclusión 32

De la revisión a la cuenta “Gasto Operativo de Precampaña”, subcuenta “Presidente”, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de servicios de renta de transporte terrestre, equipo de sonido, tarima y planta de energía. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF.
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato	PD-GJPO07/01-12	418	24/01/12	Ejecutivos Estefanía S.A. de C.V.	24 viajes redondos a diferentes poblaciones de Guanajuato	\$40,000.00	(2)
Querétaro	PD-QROP02/01-12	1055	09/01/12	Cruz León David	Servicio de transporte de las dif. comunidades del Mpio. del Márquez Qro. para el evento del 11 de enero 28 unidades 1,539.00 c/u	50,000.00	(1)
Yucatán	PD-YUPO02/01-12	5514	04/01/12	Claudio Rodolfo Torres Pérez	1 servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento de la militancia del PRD 05-01-12	54,520.00	(2)
TOTAL						\$144,520.00	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, con la finalidad de verificar las condiciones en las que se recibieron los servicios, se requirió el contrato celebrado con los prestadores de servicios.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los que se detallaran las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y forma de pago.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían contratos.”

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido presentó el contrato solicitado de la póliza PD-QROP02/01-12 referenciada con (1) en el cuadro anterior, razón por la cual, la respuesta se consideró satisfactoria respecto a la subcuenta “Querétaro”.

Sin embargo, por lo que se refiere a los contratos solicitados respecto a las subcuentas “Guanajuato” y “Yucatán” señalados con (2) en el cuadro que antecede, aun cuando el partido señala haberlos enviado no fueron localizados en la documentación presentada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de prestación de servicios debidamente firmados, en los que se detallaran las obligaciones, derechos, objeto del contrato, vigencia, tipo, fecha y lugar de la prestación del servicio y demás condiciones, así como el monto y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

forma de pago, de los casos referenciados con (2) en la columna "REF" del cuadro anterior.

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 de 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia presentando el contrato que ampara el gasto registrado en la PD-GJP007/01-12 factura 418 de Ejecutivos Estefanía, S.A. de C.V. por \$40,000.00, razón por la cual, la respuesta se consideró satisfactoria respecto a la subcuenta "Guanajuato".

Sin embargo, por lo que se refiere al contrato solicitado respecto a la subcuenta "Yucatán", aun cuando el partido señala haberlo enviado no fue localizado en la documentación presentada. A continuación se indica el caso en comento:

SUB SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
		No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Yucatán	PD-YUP002/01-12	5514	04/01/12	Claudio Rodolfo Torres Pérez	1 servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento de la militancia del PRD 05-01-12	\$54,520.00

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios que ampare el gasto realizado, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, por \$54,520.00.

Conclusión 33

Al verificar la cuenta "Gastos en Prensa", subcuenta "Senadores", se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental facturas por concepto de inserciones en prensa; sin embargo, el partido omitió presentar la relación de cada una de las inserciones que amparan las facturas. A continuación se detallan los casos en comento:

SUB SUBCUENTA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Guerrero	Sebastián A. de la Rosa Peláez	PE-GRS103/02-12	WEB 1363 (1)	08-02-12	Talleres del Sur, SA de CV	Publicidad correspondiente al mes enero de 2012	\$22,040.00
		PE-GRS107/02-12	WEB 1402	16-02-12		Publicidad correspondiente del 1 al 14 de febrero de 2012	45,590.00
TOTAL							\$67,630.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Aunado a lo anterior, la factura señalada con (1) en la columna "Número" en el cuadro anterior, no presentó la muestra de la página de las publicaciones en prensa.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparen las publicaciones en prensa de las facturas citadas en el cuadro anterior, anexas a sus respectivas pólizas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La página de las inserciones en prensa de la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede, con la leyenda "inserción pagada".
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8379/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La relación de cada una de las inserciones que amparen las publicaciones en prensa de las facturas citadas en el cuadro anterior, anexas a sus respectivas pólizas, con la totalidad de los datos señalados en la normatividad.
- La página de las inserciones en prensa de la factura señalada con (1) en el cuadro que antecede, con la leyenda "inserción pagada".
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 225 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto no presentó aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, al omitir presentar 2 relaciones de las inserciones que amparan las publicaciones en prensa de 2 facturas y la página completa del ejemplar de la factura WEB 1363, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por un importe de \$67,630.00.

Conclusión 36

- **Respecto de 5 inserciones**

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda en beneficio de tres precandidatos a Senadores, en los de Estados de Oaxaca, Tlaxcala y Zacatecas, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Oaxaca	29-01-12	El Imparcial	Local	9A	Humberto López Lena	35	(2)
	04-02-12	El Imparcial	Nacional	10A		36	(2)
Tlaxcala	10-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	Gelasio Montiel Fuentes	37	(2)
	30-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		38	(1)
	30-01-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	9		39	(2)
	31-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		40	(1)
	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		41	(1)
	01-02-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	6		42	(2)
	02-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		43	(1)
	02-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		44	(1)
	03-02-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	4		45	(2)
	Zacatecas	15-01-12	La Jornada Zacatecas	Sociedad y Justicia		6	José Narro Céspedes

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos de el partido:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI", según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.



- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad”

- a) *Respecto de las inserciones enumeradas en los Anexos 35 y 36, es de reconocer que, efectivamente, el ciudadano Humberto López Lena es militante del Partido de la Revolución Democrática y contendió en la precampaña electoral interna, por lo que el Partido tiene el deber de vigilancia que le impone el ya citado artículo 38-1-a) del Código Comicial. Cabe decir que el militante no reportó el gasto en comento al Secretariado Nacional, por lo que dichas erogaciones no fueron incluidas en el informe respectivo. En consecuencia, es de admitir que al Partido corresponde culpa in vigilando que, en ánimo de transparencia, asumimos. Sin embargo, cabe considerar como atenuantes que en la ‘Convocatoria para elegir candidato o candidata a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y las candidatas y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a senadoras, senadores, diputadas y diputados al Congreso de la Unión’, emitida por este Instituto Político, se estableció en la fracción VII ‘De las normas de Precampaña’ que ‘no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como tiempos de radio y televisión’. Es el caso que ninguno de los aspirantes a la misma candidatura presentó queja o medio impugnativo al respecto, por lo que el Órgano Directivo Nacional y su Comisión Nacional Electoral carecieron de información oportuna que permitiera instar al precandidato a ajustar sus actos a la normativa. Cabe también mencionar, como atenuante, que las dos publicaciones determinadas por la Unidad de Fiscalización no contienen alusión alguna al Partido de la Revolución Democrática o a su proceso de selección interna y no solicitan el*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

voto de la ciudadanía. No obstante las explicaciones anteriores, es de reconocer que al momento y por haber sido realizadas en contravención a lo dispuesto por la Convocatoria, carecemos de la documentación comprobatoria del gasto implicado y no hemos logrado tomar contacto con el militante para que la proporcione.

- b) Por lo que corresponde a las inserciones determinadas a la precampaña del ciudadano Gelacio Montiel Fuentes, del Estado de Tlaxcala, es de reconocer que se trata de un militante del Partido de la Revolución Democrática y que fue registrado para contender por la candidatura al Senado. Al efecto es muy importante puntualizar que dichas inserciones fueron reportadas mediante oficio PD-PLS 001/02/12. En alcance, nos permitimos remitir copia de la póliza y las publicaciones originales. Asimismo, nos permitimos remitir a la autoridad fiscalizadora pólizas con facturas y las copias de los cheques que amparan las publicaciones que no estaban incluidas en el oficio de referencia.*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las inserciones referenciadas con (1) en la columna "Referencia para Dictamen" del cuadro que antecede, se localizó una póliza contable con su respectiva documentación soporte original, consistente en un recibo de aportaciones de militantes en especie "RMES-PRD-CEN" y las páginas completas de los ejemplares de las publicaciones, dicha aportación se encuentra reflejada en los registros contables y control de folios respectivo, así como en el Informe de Precampaña de Senadores, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a dichas inserciones.

Sin embargo, de la revisión a las inserciones presentadas, se observó que carecen de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, por tal razón; la observación quedó no subsanada por dicha omisión. En consecuencia; al presentar 5 inserciones que carecen de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.



• **Respecto de 4 inserciones**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron varias inserciones con propaganda en beneficio de precandidatos a Diputados Federales, las cuales no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
Guerrero	19-01-12	El Sur Periódico de Guerrero	Política	11	María Antonieta Guzmán Visairo Distrito 4	101	(*)
	31-01-12	El Sur Periódico de Guerrero	Política	9	Luis Bueno Barbosa Distrito 9	102	(2)
Michoacán	04-02-12	El diario del Occidente de Michoacán	Zacapu	3	Lourdes Mendiola Distrito 7	103	(2)
	07-02-12		Información General	3		104	(2)
	08-02-12		Información General	3		105	(2)
	09-02-12		Información General	4		106	(2)
	10-02-12		Información General	4		107	(2)
	11-02-12		Información General	4		108	(2)
Nayarit	03-01-12	Realidades de Nayarit	Publicidad	31	Héctor Severiano Ocegueda Distrito 2	109	(2)
	04-01-12		publicidad	31		110	(2)
	05-01-12		Publicidad	31		111	(2)
	06-01-12		publicidad	31		112	(2)
	07-01-12		publicidad	31		113	(2)
	09-01-12		publicidad	31		114	(2)
	10-01-12		publicidad	31		115	(2)
	11-01-12		publicidad	31		116	(2)
	12-01-12		Publicidad	31		117	(2)
	13-01-12		Publicidad	31		118	(2)
	14-01-12		Publicidad	31		119	(2)
	16-01-12		Publicidad	31		120	(2)
	17-01-12		Publicidad	31		121	(2)
	18-01-12		Publicidad	31		122	(2)
	19-01-12		Publicidad	31		123	(2)
	20-01-12		Publicidad	31		124	(2)
	21-01-12		Publicidad	31		125	(2)
	23-01-12		Publicidad	31		126	(2)
24-01-12	Publicidad	31	127	(2)			
25-01-12	Publicidad	31	128	(2)			
26-01-12	Publicidad	31	129	(2)			
Oaxaca	25-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez Distrito 8	130	(2)
	24-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		131	(2)
	24-01-12	El Imparcial	Local	5A		132	(2)
	26-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		133	(2)
	26-01-12	El Imparcial	Local	10A		134	(2)
	27-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		135	(2)
	27-01-12	El Imparcial	Local	8A		136	(2)
	28-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		137	(2)
	28-01-12	El Imparcial	Local	9A		138	(2)
	29-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		139	(2)
	29-01-12	El Imparcial	Local	4A		140	(2)
	30-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		141	(2)
	31-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	16A		142	(2)
	01-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		143	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
	02-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		144	(2)
Oaxaca	03-02-12	El Imparcial	Local	9A	Oswaldo García Jarquín Distrito 8	145	(2)
	03-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	19A		146	(2)
	04-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	País	17A		147	(2)
	04-02-12	El Imparcial	Local	9A		148	(2)
	06-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	6A		149	(2)
	08-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	8A		150	(2)
	20-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5	Roberto López Rosado Distrito 7	151	(2)
	23-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		152	(2)
	27-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		153	(2)
	01-02-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		154	(2)
	01-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		155	(2)
	03-02-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		156	(2)
	04-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		157	(2)
	07-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		158	(1)
	08-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		159	(1)
	09-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		160	(2)
	11-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		161	(1)
	13-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		162	(1)

(*) Subsancionado en oficio UF-DA/5732/12.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que ampara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI", según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Ahora bien, por lo que hace a la inserción señalada con (*) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, se precisa que, con escrito SAFyPI/416/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto a la publicación según anexo 101 de acuerdo a la relación que antecede se anexa póliza GRD001 y documentación soporte en original.

A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad."

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la precandidata la C. María Antonieta Guzmán, el partido presentó una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en un recibo de aportaciones de simpatizantes en especie "RSES-PRD-CEN", contrato de donación y la página completa del ejemplar de la publicación, misma que se encuentra reflejada en sus registros contables y control de folios respectivo, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto del Anexo 101 del oficio UF-DA/5732/12.

Ahora bien, por lo que corresponde a las inserciones de los Anexos 102 al 162 del oficio UF-DA/5732/12, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- a) Por lo que corresponde a la inserción a que se refiere el Anexo 102, relativo al ciudadano Luis Bueno Barbosa, es de reconocer que en efecto, dicho ciudadano se inscribió en el proceso de selección interna de este Instituto Político y que, al contratar ese medio impreso, contravino la prohibición expresa contenida en la Convocatoria respectiva. Sin embargo, y como suele ocurrir con los precandidatos que finalmente no obtienen la postulación que pretendían, no hemos logrado localizar al ciudadano implicado, para que proporcione la información y documentación del caso y estemos en condiciones de satisfacer el requerimiento de esa unidad fiscalizadora.*
- b) En la misma situación nos encontramos respecto de las seis inserciones localizadas en el Diario del Occidente de Michoacán a favor de la precandidata Lourdes Mendiola. Si bien se reconoce el carácter de precandidata de la ciudadana en comento y se admite la culpa in vigilando, es de reiterar los atenuantes ya expresados, y referir que en el informe respectivo se incluyeron todos y cada uno de los gastos que en su oportunidad reportaron los precandidatos y que ante la*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

imposibilidad de localizarlos carecemos de los medios para satisfacer el requerimiento de esa unidad fiscalizadora.

- c) La propaganda determinada al ciudadano Héctor Hugo Sarmiento Jiménez, precandidato a diputado federal por el Distrito VIII de Oaxaca representa un caso idéntico a los dos anteriormente explicados, con un hecho adicional: que como reza en la propia propaganda, se trata de un ciudadano que, sin ser miembro del Partido, se inscribió en el proceso de selección interna y, al no obtener la postulación canceló todo contacto con nuestro Instituto Político, lo que nos imposibilita para satisfacer el requerimiento.*
- d) Lo mismo ocurre con el ciudadano Oswaldo García Jarquín precandidato a diputado federal por el mismo Distrito VIII de Oaxaca, con una adición: que en su propaganda se presenta como precandidato del PRD y del Partido del Trabajo.*
- e) Respecto de la propaganda en prensa escrita determinada al ciudadano Roberto López Rosado, precandidato a diputado federal por el Distrito VII de Oaxaca, adjunto nos permitimos remitir la documentación comprobatoria requerida por esa unidad fiscalizadora y explicar que, al decir del precandidato, no puso suficiente atención a los dispositivos de la convocatoria, en virtud de que es una norma novedosa mientras que la costumbre partidista era de libertad para el uso de medios impresos. Asimismo, el precandidato refiere que las precampañas anteriormente no se encontraban reguladas en la normativa electoral y que todas estas confusiones llevaron a que omitiera dichos gastos en la remisión de montos de erogación y documentación que hizo al Órgano Directivo Nacional del Partido. No obstante, estimamos que con la documentación que se adjunta, consistente en recibo de aportaciones en especie, cotización, póliza de diario, credencial para votar del aportante y un ejemplar original de la publicación podrá quedar subsanada la observación.*
- f) Por lo que concierne a una inserción en prensa correspondiente al Distrito VII de Sinaloa y un impreso de mano (calendario), determinado a la precandidatura de diputado federal por el Distrito II de Aguascalientes, consignados en los Anexos 197 y 194 respectivamente, anexo remitimos a esa unidad fiscalizadora la información requerida, con la explicación recibida de los precandidatos en el sentido de que la inexperiencia en la ejecución de normativa novedosa fue lo que les llevó a olvidar la inclusión de estos medios propagandísticos en el reporte de gastos entregado al Partido.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Por lo que corresponde a las publicaciones referenciadas con (1) en la columna, “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, de la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizó una póliza contable con su respectiva documentación soporte en original consistente en un recibo de aportaciones de militantes en especie “RMES-PRD-CEN” y las páginas completas de los ejemplares de las publicaciones, dicha aportación se encuentra reflejada en los registros contables y control de folios respectivo, por tal razón la observación quedó subsanada respecto del registro y presentación.

Sin embargo, se observó que las inserciones carecen de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, por tal razón; la observación se consideró no subsanada por dicha omisión. En consecuencia; al presentar 4 inserciones que carecen de la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Conclusión 37

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron varias inserciones con propaganda en beneficio de los precandidatos a Senadores, Diputados Federales del Estado de Tamaulipas, así como al candidato a la Presidencia de la República, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
Tamaulipas	11-01-12	El Cinco	Portada	1	Senadores, Diputados y Presidente	163
	12-01-12		Portada	1		164
	13-01-12		Portada	1		165
	14-01-12		Portada	1		166
	16-01-12		Portada	1		167
	17-01-12		Portada	1		168
	18-01-12		Portada	1		169
	19-01-12		Primera Plana	1		170
	20-01-12		Primera Plana	1		171
	21-01-12		Primera Plana	1		172
	23-01-12		Primera Plana	1		173



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
	24-01-12		Primera Plana	1		174
	25-01-12		Primera Plana	1		175
	26-01-12		Primera Plana	1		176
	27-01-12		Primera Plana	1		177
	28-01-12		Primera Plana	1		178
	30-01-12		Primera Plana	1		179
	31-01-12		Primera Plana	1		180
	01-02-12		Primera Plana	1		181
	02-02-12		Primera Plana	1		182
	03-02-12		Primera Plana	1		183
	04-02-12		Primera Plana	1		184
	07-02-12		Primera Plana	1		185
	08-02-12		Primera Plana	1		186
	09-02-12		Primera Plana	1		187
	10-02-12		Primera Plana	1		188
	11-02-12		Primera Plana	1		189
	13-02-12		Primera Plana	1		190
	14-02-12		Primera Plana	1		191
	15-02-12		Primera Plana	1		192

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales debidamente corregidos.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se localizó una póliza cheque, una factura con folio 314 del proveedor Casa Editorial Cinco, S.A. de C.V., así como la copia de cheque a nombre del proveedor, por lo que la observación quedó subsanada con respecto al origen del pago de las inserciones.

Sin embargo, al verificar el cheque se observó que corresponde a una cuenta del Comité Estatal de Tamaulipas, por lo que el partido debió registrar dicho egreso como aportaciones en especie de Otros Órganos del Partido a los precandidatos beneficiados.

Adicionalmente omitió presentar las páginas completas en original de los desplegados, así como la relación de inserciones que ampara la factura la ejemplares de las publicaciones, por tal razón la observación quedó no subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia, al no registrar en la cuenta aportaciones otros órganos del partido, así como omitir presentar las páginas completas en original de 30 desplegados, la relación de inserciones que ampara la factura por \$11,600.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 65 y 179, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 40

- **Respecto de un escrito de acuse**

De la revisión a las cifras reportadas por el partido y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió a los proveedores a efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el partido; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de las operaciones realizadas, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5778/12
DIPUTADOS FEDERALES						
Distrito Federal	Javier Joaquín López Casarín	UF-DA/1552/12	Tres Cabezas Editores, S.A. de C.V.	Prolongación Paseo de la Reforma No.625, Torre Lexus, piso 3-304, Col. Paseo de las Lomas, Deleg. Álvaro Obregón, C.P.01330, México, D.F.	Acta Circunstanciada del 22-03-12: "(...) al tercer piso y localizar el número 304, al llegar al piso buscado me percaté de que el número citado no se encuentra (...) no conocían a dicha compañía".	13



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con la persona moral referida, mediante UF-DA/5778/12, notificado el 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación del proveedor:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- En su caso, copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al proveedor en comento, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral mismo que se adjuntó al oficio UF-DA/5778/12.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/415/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se envía documentación de los proveedores correspondientes."

Aun cuando el partido señala en su escrito enviar el acuse correspondiente, no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas por el partido con la persona moral referida, mediante oficio UF-DA/8410/12 de 17 de julio de 2012, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- En su caso, copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- Escrito del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigido al proveedor, en el cual le solicitara dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351, inciso a) del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8410/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/509/12 del 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, no presentó información o documentación alguna. A continuación se indican el proveedor en comentario:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR
Distrito Federal	Javier Joaquín López Casarín	UF-DA/1552/12	Tres Cabezas Editores, S.A. de C.V.

En consecuencia, al no presentar 1 escrito de acuse de recibido del proveedor en respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral o la documentación que amparara las gestiones realizadas para localizar al mismo, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 351, inciso a) del Reglamento de la materia.

- **Respecto de dos escritos de acuse**

De la revisión a las cifras reportadas por el partido y con el fin de acreditar la veracidad de los comprobantes que soportan los egresos, se requirió a los proveedores a efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones realizadas con el partido; sin embargo, al efectuarse la compulsión correspondiente para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría la autenticidad de las operaciones realizadas, se encontraron las siguientes dificultades:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	OBSERVACIÓN	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5778/12
DIPUTADOS FEDERALES						
Michoacán	Iván Madero Naranjo	UF-DA/1527/12	Cesar Ricardo Trejo Castañeda (1)	(...) Col. La Magdalena C.P. 60080, Uruapan, Michoacán.	Acta Circunstanciada del 03-04-12: "en ese domicilio vivía la mamá de éste, pero tiene más de un mes que falleció y nadie ha acudido a ese domicilio".	11
Distrito Federal	Salvador Pablo Martínez de la Roca	UF-DA/1531/12	David Edgar Valdez Lecona (2)	(...) Col. Moderna, Del. Benito Juárez, C.P.03510, Distrito Federal.	Acta Circunstanciada del 21-03-12: "(...) se tocó en diversas ocasiones el timbre, sin que nadie respondiera al llamado (...) una señora (vecina) (...) dijo no conocer al C. David Edgar Valdez Lecona".	14
México	Héctor Sánchez Escobar	UF-DA/2079/12	Erika Daniela Vargas Palacios (2)	(...) Fracc. Cofradia IV C.P. 54715, Cuautitlán Izcalli, Edo. de México	Acta Circunstanciada del 09-04-12: "(...) la C. Erika Daniela Vargas Palacios... no vivía ahí desde hace más de siete años".	16
Oaxaca	José Alfredo Jiménez Gómez	UF-DA/2083/12	Rogelio German González Velasco (1)	(...) Unidad Ricardo Flores Magón C.P. 68020, Oaxaca De Juárez, Oaxaca	Acta Circunstanciada del 12-04-12: "(...) en el domicilio... se encontraba cerrado y además no se encontraba nadie".	17

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el partido con las personas morales referidas, mediante UF-DA/5778/12, notificado el 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación del proveedor:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores en comento, en el cual les solicitara dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral mismos que se adjuntaron al oficio UF-DA/5778/12.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 337 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31^a edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al respecto, con escrito SAFyPI/415/12 del 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envía documentación de los proveedores correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los proveedores referenciados con (1) en la columna “proveedor” del cuadro anterior, el partido presentó escritos en los cuales solicita a los proveedores den respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.

Es conveniente señalar, que a la fecha, los proveedores no han dado la contestación correspondiente. Por lo que, se dará seguimiento a la información que remitan los aportantes en marco de la revisión de los Informes de Campaña 2011-2012 de la Coalición “Movimiento Progresista”, del cual el Partido de la Revolución Democrática es parte integrante.

Ahora bien, respecto a los proveedores referenciados con (2) en la columna “proveedor” del cuadro que antecede, aun cuando señala en su escrito enviar el acuse correspondiente, no fue localizado en la documentación presentada.

En consecuencia, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas por el partido con las personas físicas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexaron copias en el oficio UF-DA/5778/12, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
- Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Escritos del partido con el acuse de recibo correspondiente, dirigidos a los proveedores identificados con (2) en la columna “proveedor” del cuadro anterior, en el cual les solicitara dar respuesta a los oficios emitidos por la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 351 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 31ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/8410/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SAFyPI/509/12 del 24 de julio de 2012, el partido dio contestación al oficio de referencias; sin embargo, respecto a los proveedores no localizados no presentó información o documentación alguna. A continuación se indican los proveedores en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR
Distrito Federal	Salvador Pablo Martínez de la Roca	UF-DA/1531/12	David Edgar Valdez Lecona
México	Héctor Sánchez Escobar	UF-DA/2079/12	Erika Daniela Vargas Palacios

En consecuencia, al no presentar 2 escritos de acuse de recibido de los proveedores para dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral o la documentación que amparara las gestiones por la cual no se localizó al proveedor, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 351, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que no se tuvo certeza del destino de los recursos y el manejo de los mismos por lo que respecta a tres proveedores este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos reportados y la correcta aplicación de ellos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, inciso c); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 42

De la revisión a las muestras de la propaganda utilitaria y documentación comprobatoria proporcionada por el personal comisionado por el partido para atender las visitas de verificación realizadas en el marco de las precampañas de los precandidatos a Diputados Federales en el marco del Proceso Electoral



Federal 2011-2012, realizadas por la Unidad de Fiscalización, se observó documentación o muestras de propaganda que no fueron reportadas en la documentación presentada por el partido en sus Informes de Precampaña. Los casos en comento se detallan a continuación.

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	DOCUMENTACION PRESENTADA	DESCRIPCION	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
Aguascalientes	02	José Refugio Alfaro Guerrero	Folleto	Folleto de media carta "Iniciemos el camino juntos" CUCO ALFARO Y ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR	194
Durango	04	José Hilario Román González	Díptico	Díptico "El cambio verdadero esta por venir" HILARIO ROMAN	195
San Luis Potosí	06	Ma. de Lourdes Alemán Cadena	propaganda	"Síntesis Dominical" página 2 "Por la igualdad de las mujeres"	196
Sinaloa	07	Domingo de Jesús Félix Torres	Tarjetas	Tarjetas de presentación "Vamos juntos por un cambio verdadero"	197

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 de 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara el gasto de la propaganda señalada en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, el recibo original de la aportación del militante en especie a la campaña interna, según correspondiera, el cual debía especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 203, 204, 224, 226, 229, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 de 26 de junio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 de 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en donde se reflejara el gasto de la propaganda señalada en el cuadro anterior, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, el recibo original de la aportación del militante o de aportación de simpatizante en especie a la campaña interna, según correspondiera, el cual debía especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- El Informe de Precampaña “IPR-S-D” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 203, 204, 224, 226, 229, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 de 24 de julio de 2012, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, que en el caso, corresponde a los precandidatos a Diputados Federales.

En consecuencia, al no presentar el registro ni evidencia del gasto de un folleto, un díptico, una tarjeta y propaganda de 4 precandidatos a diputados federales, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad, la observación no quedó subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. El partido reportó incorrectamente en el formato "IPR-P" y en el Formato Único, aportaciones en especie de militantes por un importe de \$709,807.92; sin embargo, en los registros contables presentados se registraron como 'Transferencias recibidas de los Comités', por lo que se debió reportar dicho saldo en "Aportaciones de otros órganos del partido" de los citados formatos."	Omisión
5. El partido presentó 10 formatos 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coinciden contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012, por un monto de -\$10,246.49.	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
6. El partido modificó cifras de ingresos por \$987.90 y egresos por \$987.90 de un formato 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, revisado bajo el procedimiento expedito.	Omisión
7. El partido presentó 447 Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, sin la totalidad de requisitos.	Omisión
8. El partido no presentó un escrito con el acuse de recibo correspondiente, en el cual solicita dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.	Omisión
9. El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo presentar 1 contrato de prestación de servicios que justificara la relación con el prestador de servicio, por un monto de \$7,656.00.	Omisión
10. El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública; omitiendo presentar 3 hojas membretadas, 4 contratos de prestación de servicios y fotografías de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, por un monto de \$45,041.00 (\$12,533.00, \$22,508.00 y \$10,000.00).	Omisión
11. El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo presentar la hoja membretada de un prestador de servicios, por un monto de \$10,440.00.	Omisión
12. El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 4 hojas membretadas y 5 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$205,123.20 (\$106,412.80, \$98,710.40).	Omisión
13. El partido presentó un formato "IPR-S-D" Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coincide contra lo registrado contablemente por \$27,898.00.	Omisión
18. El partido omitió presentar la hoja membretada de una factura por la renta, impresión e instalación de posterior de camión con imagen de visita del precandidato Andrés Manuel López Obrador (anuncios espectaculares), por un total de \$15,000.00.	Omisión
19. El partido omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios por \$209,143.87, 2 hojas membretadas de 2 facturas por \$109,600.00 y la evidencia fotográfica de anuncios	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
espectaculares de 3 facturas por \$18,430.00.	
20. Se localizó el pago de dos facturas por la renta de anuncios espectaculares con cheque nominativo a nombre de los proveedores, que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por \$109,600.00 (\$69,600.00 + \$40,000.00).	Omisión
21. El partido presentó una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es 'presumiblemente apócrifa', por un importe de \$23,896.00.	Omisión
26. El partido no presentó muestras o evidencia fotográfica de la propaganda por la adquisición de banderolas a tres tintas de la factura 0525 del proveedor Martina del Carmen Ruíz Uc, por un total de \$29,974.40.	Omisión
27. Se localizó el pago de 2 facturas por la compra de lonas, dípticos y calendarios de bolsillo, con 2 cheques nominativos a nombre de los proveedores que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por \$152,960.00 (\$137,460.00 + \$15,500.00).	Omisión
28. El partido realizó el pago con 2 cheques a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por concepto de lonas y bardas, por un importe de \$40,420.00.	Omisión
29. El partido presentó dos cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por concepto de rotulación de bardas y compra de volantes, por un importe de \$24,360.00 (\$13,920.00 + \$10,440.00).	Omisión
31. El partido presentó una factura por concepto de habitación y consumo, que no cumple con requisitos fiscales al carecer de fecha de expedición, y la vigencia de la misma no corresponde al periodo de la precampaña, por un total de \$2,500.00.	Omisión
32. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios que ampare el gasto realizado por concepto de servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento en Yucatán, por un total de \$54,520.00.	Omisión
33. El partido omitió presentar 2 relaciones de las inserciones que amparan las publicaciones en prensa de 2 facturas por \$67,630.00 y la página completa del ejemplar publicado que ampara una factura.	Omisión
36. El partido presentó 9 inserciones en original los cuales carecen de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.	Omisión
37. El partido no presentó las páginas completas en original de 30 desplegados genéricos federales, así como la relación de	Omisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
inserciones que ampara la factura, y además de no registrarlo como aportaciones de otros órganos del partido por \$11,600.00.	
40. El partido no presentó 3 escritos del acuse de recibido de proveedores, en el cual debió solicitar dar respuesta a oficios emitidos por la autoridad electoral o la documentación que amparara las gestiones por la cual no se localizó a los proveedores.	Omisión
42. El partido no presentó el registro de gastos de propaganda utilitaria consistente en un folleto, un díptico, una tarjeta y propaganda de 4 precandidatos a diputados federales, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización.	Omisión

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron de la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis **XLV/2002**.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público**, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido¹.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En la conclusión **37** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 65.

1. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original, en términos de lo establecido por el Código y el Reglamento.”

El artículo transcrito impone a los sujetos obligados dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos en original.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los sujetos obligados a fin de que pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

¹ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”



Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

En las conclusiones **21**, **31** y **42** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

2. Los egresos que realicen las organizaciones de observadores deberán estar vinculados únicamente con actividades relacionadas directamente con la observación electoral.”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En las conclusiones **20, 27, 28 y 29** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 153.

1. Todo pago que efectúen los partidos, agrupaciones, coaliciones y organizaciones de ciudadanos, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, lo cual será exigible para las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, únicamente en el caso que el monto del pago supere los quinientos días de salario mínimo. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

La finalidad de este artículo, es establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo. Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos, se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los sujetos obligados; el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Además, la otra característica de la emisión del cheque relativa a la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, significa que el sujeto obligado deberá tener una cuenta bancaria identificada, de esa forma, tanto el emisor como el beneficiario del cheque, están plenamente identificados.

Al respecto es importante destacar que este artículo se relaciona con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.



Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, así como asentar en el cheque la leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*”, de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

En las conclusiones **33**, **36** y **37** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 179.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada.”

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) así mismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.



La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos o coaliciones en este rubro.

En las conclusiones **9, 10, 11, 12, 18 y 19** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 181.

1. Los partidos o coaliciones podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos, o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido;

b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar; y

c) Durante las campañas electorales, cada partido y coalición deberá realizar un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas Reglamento de Fiscalización a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando copia del contrato respectivo y las facturas originales correspondientes, a más tardar el día de la presentación de informes de campaña, con la información siguiente:

- i. Nombre de la empresa;*
- ii. Condiciones y tipo de servicio;*
- iii. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad;*
- iv. Precio total y unitario;*



- v. Duración de la publicidad y del contrato;
- vi. Condiciones de pago; y
- vii. Fotografías.

2. Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada a la Unidad de Fiscalización en el periodo y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos, remitiendo copia de la modificación respectiva;

3. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir; en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En dichas hojas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno. El importe y el número total de los anuncios detallados deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con Instituto Federal Electoral los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, tales hojas del proveedor deberán contener:

- a) Nombre del partido que contrata;
- b) Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
- c) Número de espectaculares que ampara;
- d) Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- e) Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
- f) Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
- g) Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
- h) Medidas de cada espectacular;
- i) Detalle del contenido de cada espectacular; y
- j) Fotografías.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

4. La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan.

5. El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la Unidad de Fiscalización.

6. Las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean inferiores a dos metros cuadrados, no se considerarán como espectaculares, en términos de lo dispuesto por el inciso b), del numeral 1 del presente artículo.”

En este precepto, se señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos o coaliciones para efectos de contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares durante el periodo de campaña.

Dentro del texto del artículo se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisan los requisitos que deben cumplimentarse, esto es, que deberán anexarse hojas membretadas que contengan la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político o coalición, lo que permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición.

De este modo el objeto del artículo es regular los gastos contratados de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública, con la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político o coalición y la presentación de las muestras, a la autoridad electoral corroborar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político o coalición, salvaguardado así el principio de transparencia e igualdad en el proceso electoral.



En las conclusiones **32** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 198.

1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos."

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de que la unidad de fiscalización pueda obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos.

En las conclusiones **26** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 206.

1. Además de lo señalado en el artículo 149 del Reglamento, la documentación comprobatoria del partido relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado.

2. El partido deberá presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad de Fiscalización lo solicite."

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, en los cuales es importante señalar que deben ser auténticos por hacer prueba plena de lo que el partido está comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si



la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

Lo anterior es así, porque brinda certeza, objetividad y transparencia en la rendición de cuentas que los partidos presentan ante la Unidad de Fiscalización.

En las conclusiones 4, 5, 6 y 13 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

a) Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe, debidamente registrados en su contabilidad y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas “A”);

b) Respalda en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados; y

c) Presentar debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas o su equivalente.”

El artículo establece tres supuestos normativos que obligan a los partidos, agrupaciones, las coaliciones y organizaciones de ciudadanos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización.

En el primero, se compromete a los sujetos obligados a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que utilizó el sujeto; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes, pues estos se elaboran con base en aquellos.

El segundo, se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.

El tercero, se infiere a que es el responsable de elaborar la información contable financiera, es el obligado a suscribir con su firma los informes respectivos presentados ante la autoridad fiscalizadora.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Los tres supuestos establecen de manera conjunta el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las



diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En las conclusiones 7 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 316 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 316.

1. Junto con los informes de precampaña deberán remitirse a la Unidad de Fiscalización:

a) El formato único con los datos de identificación personal del precandidato, y su domicilio para oír y recibir notificaciones;

b) El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los aportantes, sus montos y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto, para obtener, -de ser necesario- información;

c) Carta protesta, donde los precandidatos manifiesten que no están impedidos legalmente para desempeñar el cargo, ni están sujetos a un procedimiento penal y autorizan al Instituto a validar ante las autoridades competentes, la veracidad de las declaraciones contenidas;

d) Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el Reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales;

e) Las balanzas de comprobación del CEN y CDE's de los meses que hayan durado las precampañas electorales, la balanza consolidada por el periodo de precampaña, así como los auxiliares contables por el periodo de la precampaña electoral;

f) El informe a que se refiere el artículo 185 del Reglamento;

g) Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales federales, previstos en los artículos 237, 261 y 262 del Reglamento, así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie;

h) La relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas;

i) El inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de precampaña;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

j) Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de los mensajes para radio Instituto Federal Electoral 162 y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 179 al 184 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos;

k) La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas; y

l) Copia de la credencial para votar de los precandidatos, en medio magnético.”

El dispositivo de mérito, señala que junto con los informes de precampaña, deberá remitirse a la autoridad fiscalizadora documentación soporte que constate los datos asentados por el partido o coalición respecto de los ingresos y egresos efectuados durante el periodo de duración de las precampañas, a saber, los estados de cuenta bancarios, las balanzas de comprobación, los controles de folios, el inventario de activo fijo y el informe de la propaganda electoral a que se refiere el artículo 185 de este Reglamento.

Este artículo tiene como finalidad, por una parte, indicar al partido o coalición la documentación comprobatoria que debe acompañar a los informes de precampaña para acreditar los datos asentados por dichos conceptos, y por la otra, que la autoridad fiscalizadora al revisar el informe respectivo, cuente con la documentación soporte para comprobar los datos asentados por el partido que avalen los ingresos y gastos reportados.

En las conclusiones **8** y **40** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 351 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 351.

1. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.

a) En el caso que no se localice alguna de las personas que hayan extendido dichos comprobantes, los partidos, coaliciones, agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, deberán proporcionar la información y documentación.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El precepto en análisis prevé la facultad de la autoridad de realizar compulsas con terceras personas, las cuales se encuentran vinculadas a los sujetos obligados, por haber prestado algún tipo de bien o servicio; así estos últimos son responsables o presuntamente responsables de las operaciones que hayan realizado con los sujetos; esto con la finalidad de verificar si los datos reportados en los informes son verídicos o los documentos comprobatorios efectivamente fueron expedidos por los prestadores de bienes o servicios.

La compulsas se trata de un procedimiento adicional utilizado en la auditoría y necesario para confrontar datos y/o documentos reportados en los informes, lo cual genera mayor certidumbre y transparencia en el origen y aplicación de los recursos.

La finalidad que se busca es facilitar el acceso a la información que se considere necesaria por la autoridad, y así tener mayor certeza sobre lo reportado por el partido en su contabilidad.

A mayor abundamiento es necesario precisar, que si bien es cierto, la autoridad cuenta con el derecho y a su vez el ente político con la obligación de solicitar que se de acceso a la documentación presentada para verificar su autenticidad; esto no exime de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte de los sujetos obligados, y que de igual forma, le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el sujeto es quien tiene la calidad de garante para vigilar que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en los informes presentados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido de la Revolución Democrática cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se tratan de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **LEVES**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión ordinaria a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos realizados. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.



No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es



determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) Las conductas infractoras descritas en las conclusiones **13, 28 y 29** del Dictamen Consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en: i) la presentación de un precandidato a diputado del formato "IPR-S-D" Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

coincide con lo registrado en la contabilidad; ii) la realización de pagos con 2 cheques a nombre de terceros y no a nombre del proveedor; y iii) la realización de pagos con 2 cheques sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

"13. El partido presentó un formato "IPR-S-D" Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coincide contra lo registrado contablemente por \$27,898.00."

"28. El partido realizó el pago con 2 cheques a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por concepto de lonas y bardas, por un importe de \$40,420.00."

"29. El partido presentó dos cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por concepto de rotulación de bardas y compra de volantes, por un importe de \$24,360.00 (\$13,920.00 + \$10,440.00)"

b) Lo anterior es así, toda vez que conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes Expeditos de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **5.3** de la Resolución CG189/2009, conclusión **4**; así como en la revisión a los Informes Ordinarios de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, específicamente en el inciso **a)**, del considerando **17.3** de la Resolución CG496/2009, conclusiones **41** y **43**, que se transcriben a continuación:

"4. No coinciden las cifras reportadas en el formato "IPR-D-S" correspondiente a 5 distritos, contra las reportadas en la balanza de comprobación de la precampaña."

"41. El partido presentó 17 copias fotostáticas de cheques nominativos a nombre del proveedor, sin embargo carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe total de \$279,449.02."

"43. El partido presentó 2 cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor por \$24,840.00."

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la selección interna de candidatos llevada a cabo en el Proceso Electoral Federal 2008-2009 fue formal al igual que las irregularidades identificadas como conclusiones formales de la presente resolución.

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en los artículos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

16.2 (conclusión 4) y 12.7 (conclusiones 41 y 43) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que disponen i) que los informes que presenten los partidos deberán estar respaldados con sus balanzas de comprobación y demás documentos contables cuyas cifras deben coincidir con el contenido de sus informes presentados; y, ii) que cualquier pago que realicen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en la Resolución que sirve como precedente, se encontraron vigentes hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once, artículos que en la especie son equivalentes a lo dispuesto en los artículos 273, numeral 1, inciso b) (conclusión 13) y 153 (conclusiones 28 y 29) del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, ambos preceptos, cada uno en su ámbito de validez temporal, contemplan: i) que los informes que presenten los partidos deberán estar respaldados con sus balanzas de comprobación y demás documentos contables cuyas cifras deben coincidir con el contenido de sus informes presentados; y, ii) que cualquier pago que realicen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del proveedor, y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización establece como requisito de los informes presentados por los partidos políticos, la presentación de la documentación contable a fin de contar con respaldo tanto en balanzas de comprobación como en documentos previstos en el Reglamento de la materia para generar certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, el artículo 153 del Reglamento de Fiscalización, tiene como finalidad establecer la forma en que los sujetos obligados efectuarán los pagos de los gastos, es decir, dar certeza de los egresos que superen el límite de 100 días de salario mínimo, para ello los sujetos obligados realizarán los pagos por un bien o un servicio mediante cheque nominativo que contenga la leyenda “para abono



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

en cuenta del beneficiario”, asimismo, se deberá anexar a la póliza respectiva la documentación comprobatoria y la copia del cheque respectivo.

d) Este Consejo General, mediante Resolución CG186/2009 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil nueve, determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos, de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP 141/2009, quedando firme la conducta al no haber sido impugnada en la parte conducente por el partido político ante el órgano jurisdiccional electoral.

Asimismo, este Consejo General, mediante resolución CG496/2009 emitida por en sesión extraordinaria celebrada el seis de octubre de dos mil nueve, determinó sancionar al Partido de la Revolución Democrática respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinarios de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la cual fue materia de impugnación a través del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP 302/2009, quedando firme la conducta al haber sido confirmada en la parte conducente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Podemos concluir que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones **13**, **28** y **29**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Que los montos involucrados a los que arribó la autoridad son los siguientes:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
4	El partido reportó incorrectamente en el formato "IPR-P" y en el Formato Único, aportaciones en especie de militantes por un importe de \$709,807.92; sin embargo, en los registros contables presentados se registraron como 'Transferencias recibidas de los Comités', por lo que se debió reportar dichos saldo en "Aportaciones de otros órganos del partido" de los citados formatos."	n/a
5	El partido presentó 10 formatos 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coinciden contra las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 30 de abril de 2012, por un monto de -\$10,246.49.	n/a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
6	El partido modificó cifras de ingresos por \$987.90 y egresos por \$987.90 de un formato 'IPR-S-D' Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, revisado bajo el procedimiento expedito.	n/a
7	El partido presentó 447 Formatos Únicos: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, sin la totalidad de requisitos.	n/a
8	El partido no presentó un escrito con el acuse de recibo correspondiente, en el cual solicita dar respuesta al oficio emitido por la autoridad electoral.	n/a
9	El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo presentar 1 contrato de prestación de servicios que justificara la relación con el prestador de servicio, por un monto de \$7,656.00.	n/a
10	El partido reportó aportaciones en especie de militantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública; omitiendo presentar 3 hojas membretadas, 4 contratos de prestación de servicios y fotografías de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, por un monto de \$45,041.00 (\$12,533.00, \$22,508.00 y \$10,000.00).	n/a
11	El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, omitiendo presentar la hoja membretada de un prestador de servicios, por un monto de \$10,440.00.	n/a
12	El partido reportó aportaciones en especie de simpatizantes, por concepto de publicidad en anuncios espectaculares colocados en la vía pública omitiendo presentar 4 hojas membretadas y 5 contratos de prestación de servicios, por un monto de \$205,123.20 (\$106,412.80, \$98,710.40).	\$205,123.20



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
13	El partido presentó un formato "IPR-S-D" Informe de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, que no coincide contra lo registrado contablemente por \$27,898.00.	\$27,898.00.
18	El partido omitió presentar la hoja membretada de una factura por la renta, impresión e instalación de posterior de camión con imagen de visita del precandidato Andrés Manuel López Obrador (anuncios espectaculares), por un total de \$15,000.00.	\$15,000.00.
19	El partido omitió presentar 4 contratos de prestación de servicios por \$209,143.87, 2 hojas membretadas de 2 facturas por \$109,600.00 y la evidencia fotográfica de anuncios espectaculares de 3 facturas por \$18,430.00.	n/a
20	Se localizó el pago de dos facturas por la renta de anuncios espectaculares con cheque nominativo a nombre de los proveedores, que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por \$109,600.00 (\$69,600.00 + \$40,000.00).	\$109,600.00
21	El partido presentó una factura que no reúne la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, toda vez que es 'presumiblemente apócrifa', por un importe de \$23,896.00.	\$23,896.00.
26	El partido no presentó muestras o evidencia fotográfica de la propaganda por la adquisición de banderolas a tres tintas de la factura 0525 del proveedor Martina del Carmen Ruíz Uc, por un total de \$29,974.40.	\$29,974.40
27	Se localizó el pago de 2 facturas por la compra de lonas, dípticos y calendarios de bolsillo, con 2 cheques nominativos a nombre de los proveedores que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por \$152,960.00 (\$137,460.00 + \$15,500.00).	\$152,960.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
28	El partido realizó el pago con 2 cheques a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, por concepto de lonas y bardas, por un importe de \$40,420.00.	\$40,420.00
29	El partido presentó dos cheques que carecen de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", por concepto de rotulación de bardas y compra de volantes, por un importe de \$24,360.00 (\$13,920.00 + \$10,440.00).	\$24,360.00
31	El partido presentó una factura por concepto de habitación y consumo, que no cumple con requisitos fiscales al carecer de fecha de expedición, y la vigencia de la misma no corresponde al periodo de la precampaña, por un total de \$2,500.00.	\$2,500.00.
32	El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios que ampare el gasto realizado por concepto de servicio de sonido, soporte estructural, tarima y planta de energía para un evento en Yucatán, por un total de \$54,520.00.	\$54,520.00.
33	El partido omitió presentar 2 relaciones de las inserciones que amparan las publicaciones en prensa de 2 facturas por \$67,630.00 y la página completa del ejemplar publicado que ampara una factura.	\$67,630.00
36	El partido presentó 9 inserciones en original los cuales carecen de la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.	n/a
37	El partido no presentó las páginas completas en original de 30 desplegados genéricos federales, así como la relación de inserciones que ampara la factura, y además de no registrarlo como aportaciones de otros órganos del partido por \$11,600.00.	\$11,600.00.
40	El partido no presentó 3 escritos del acuse de recibido de proveedores, en el cual debió solicitar dar respuesta a oficios emitidos por la autoridad electoral o la documentación que amparara las gestiones por la cual no se localizó a los proveedores.	n/a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
42	El partido no presentó el registro ni documentación alguna de gastos de propaganda utilitaria consistente en folletos, dípticos, revistas y tarjetas de la propaganda de 4 precandidatos a diputados federales, detectados en las visitas de verificación efectuadas por el personal de la Unidad de Fiscalización.	n/a

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que esta autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09 la finalidad que debe perseguir una sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto no resultan convenientes para ser impuestas al Partido de la Revolución Democrática toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, este Consejo General **fija la sanción consistente en una multa de 4,752 (cuatro mil setecientos cincuenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal equivalente a \$296,192.16 (doscientos noventa y seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100 M.N.),** ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas



ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$451,490,727.45 (cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintisiete pesos 45/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.



En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44
Total		\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44

De lo anterior se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, tiene un saldo pendiente de \$69,819.44 (sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 44/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **22** lo siguiente:

Conclusión 22

“El partido no presentó el registro del gasto ni soporte documental de 239 anuncios espectaculares colocados en la vía pública que contienen propaganda electoral en beneficio de precandidatos a Presidente, Senadores y Diputados, que reporta el monitoreo, por un monto de \$2,360,323.15 como a continuación se indica:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES
	NO SOLVENTADOS
Presidente	22
Senadores	59
Diputados Federales	112



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES
	NO SOLVENTADOS
<i>Genérico Federal</i>	44
<i>Genérico Mixto</i>	2
TOTAL	239

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera contar con mayores elementos de convicción que le permitieran tener certeza respecto de la información reportada en los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, y atendiendo a lo dispuesto en el punto 188 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal (Monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, correspondiente a las precampañas y campañas de los candidatos y partidos políticos) y en el punto 5.4.5.2.3 del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Revisión de Informes de los Partidos Políticos-Monitorear los anuncios espectaculares de los candidatos y partidos políticos), las Juntas Locales y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral realizaron el monitoreo con base en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, durante la precampaña electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, se entregaron a la Unidad de Fiscalización los resultados del monitoreo de anuncios espectaculares, mantas y pinta de bardas, recabados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por el partido durante la precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IP R-P" para el cargo de Presidente de la República Mexicana; así como, en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.

En este contexto, de la verificación realizada se localizaron 378 anuncios espectaculares colocados en la vía pública (panorámicos), carteleras, muebles urbanos, mantas, marquesinas, que promocionaron a precandidatos y que no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	25	1	A
Senadores	141	2	B
Diputados Federales	162	3	C
Genérico Federal	48	4	D
Genérico Mixto	2	5	E
TOTAL	378		

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, se podía verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Fue conveniente indicar que lo señalado en el cuadro que antecede correspondió a los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales, por lo que se solicitó al partido que informara a esta autoridad el registro contable de la propaganda colocada en los anuncios espectaculares, para identificar el origen de los recursos utilizados para la erogación de dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3374/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda señalada en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012, equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios



espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia, debidamente requisitado.

- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, debía presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a), 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149, numeral 1; 153, 154, 181, 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/235/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

- *Cabe mencionar que no se cuenta con la evidencia de los registros contables de la propaganda por el precandidato a la Presidencia de la República, ya que esta (sic) no fue pagada por este Instituto Político.*
- *Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que el candidato o el aportante no reportó dicho gasto.*
- *Es conveniente señalar que de lo detallado en el cuadro que antecede correspondiente al monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales. Se realizó una verificación minuciosa entre lo relacionado en cada una de sus anexos y*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

nuestros registros contables donde se localizaron varios panorámicos (...) Percatándonos que del anexo (evidencia de monitoreo) en algunos casos no se aprecia el logotipo de nuestro Instituto Político.

- *De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras, auxiliares contables, y balanza de comprobación para su cotejo.*
- *Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.*
- *Informe de precampaña 'IPR-S-D' de los precandidatos.*
- *Relación de control de folios impresa y en medio magnético."*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES				NO SOLVENTADOS ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12	
	TOTAL	SOLVENTADOS	PRECANDIDATOS NO REGISTRADOS	NO SOLVENTADOS	ANEXO (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	25			25	1	A
Senadores	141	69	6	66	2	B
Diputados Federales	162	32	11	119	3	C
Genérico Federal	48	3		45	4	D
Genérico Mixto	2			2	5	E
TOTAL	378	104	17	257		
ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4749/12			6 y F			

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, se puede verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Respecto a los anuncios espectaculares señalados en la columna "Solventados", el partido presentó evidencia del registro de 104 anuncios espectaculares, como resultado de la observación realizada por esta autoridad; razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 257 registros restantes señalados en la columna "No Solventados", el partido manifestó que: "I) la propaganda del precandidato a la Presidencia de la República no fue pagada por su Instituto Político; II) Que la propaganda no reportada es consecuencia del que el candidato o el aportante no reportó dicho gasto y, III) Que en algunos casos no aparecía el logotipo del Instituto político".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, es preciso señalar que aun cuando no exista un logotipo del partido político, los anuncios espectaculares promocionaron la imagen y/o nombre de precandidatos del partido, en el periodo de precampaña, lo cual originó un beneficio en favor del precandidato y del mismo instituto político, por lo cual, deben ser reportados en los Informes de Precampaña correspondientes; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, de todo lo anterior, mediante oficio UF-DA/4749/12 del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda señalada en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato "REL-PROM-AEVP", Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia, debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Muestras o fotografías de cada una de la propaganda colocada en la vía pública, referida en el cuadro anterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El Informe de Precampaña “IPR-P” o “IPR-S-D” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- En caso de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, debía presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y o), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149, numeral 1; 153, 154, 181; 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numerales 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/356/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a su requerimiento, le enviamos lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)	DOC. ENVIADA
Presidente	25	1	A	PD-COP001/01/12, PD-COP002/01/12
Senadores	141	2	B	
Víctor Hugo Lobo Román	D.F.			PD-DFS003/02/12, PD-DFS009/02/12
Florentina Rosario Moreno	Guerrero			PD-GRS003
Antonio Soto Sánchez	Michoacán			PD-MCS003/01/12
Claudia Edith Anaya Mota	Zacatecas			PD-ZACS08/02/12
Diputados Federales	162	3	C	
Carlos Augusto Morales	D.F.			PD-DFD007/01/12
María Guadalupe Aguilar Solache	D.F.			PD-DFD038/02/12
Luis A. Xariel Espinoza Chazaro	D.F.			PD-DFD047/02/12
Floriberto Rafael Aguirre Rivero	Guerrero			PD-GRD009/02/12
Jessica Salazar Trejo	Edo. De México			PD-EMD029/02/12
Genérico Federal	48	4	D	
Genérico Mixto	2	5	E	
TOTAL	378			



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Cabe mencionar que del resto de los espectaculares y propaganda, no se cuenta con la evidencia de los registros contables ya que no fueron pagados por este Instituto Político.
- Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que los candidatos o los aportantes, no reportaron dicho gasto.
- De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras.
- Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.

(...)"

Del análisis a la respuesta presentada por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES			ANEXO DEL DICTAMEN
	OBSERVADOS EN OFICIO UF-DA/4749/12	SOLVENTADOS	NO SOLVENTADOS	
Presidente	25	3	22	9
Senadores	66	7	59	10
Diputados Federales	119	7	112	11
Genérico Federal	45	1	44	12
Genérico Mixto	2	0	2	13
TOTAL	257	18	239	

Respecto a los anuncios espectaculares señalados en la columna "Solventados", el partido presentó evidencia del registro de 18 anuncios espectaculares, como resultado de la observación realizada por esta autoridad; razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 239 registros restantes señalados en la columna "No Solventados", el partido manifestó que: "I) No se cuenta con la evidencia de los registros contables ya que no fueron pagados por el Instituto Político y II) Que la propaganda no reportada se deriva que los candidatos o aportantes no reportaron dicho".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es conveniente señalar que derivado de la Metodología para la determinación del costo aplicable a los anuncios espectaculares colocados en la vía pública, señalada en el apartado 3.2.2 “Determinación de las pruebas de Auditoría” del Dictamen Consolidado, con fundamento en lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización determinó el costo unitario de los anuncios no reportados por el partido.

En consecuencia, al omitir presentar el registro del gasto de 239 anuncios espectaculares monitoreados, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un monto de \$2,360,323.15.

A continuación se indican los anuncios espectaculares observados por el monitoreo y no reportados por el partido:

TIPO DE PRECAMPAN A	NOMBRE DE CANDIDATO	CAJAS DE LUZ	CARTELERAS	COLUMNAS	MANTAS	MARQUESINAS	MUEBLES URBANOS DE PUBLICIDAD	PANORAMICOS	PUESTOS	TOTAL
Diputado	Adolfo Alberto Savin Cravioto				1			4		5
Diputado	Adriana Espinoza De Los Monteros							2		2
Senador	Alberto Amaro Corona				1					1
Senador	Alberto Amaro Corona				1			6		7
Senador	Alberto Esteva Salinas				6			4		10
Diputado	Alejandro Olivares Silva		2					2		4
Senador	Alma Lilia Luna Olivares							2		2
Presidente	Andrés Manuel López Obrador							1		1
Presidente	Andrés Manuel López Obrador				7			18		25
Presidente	Andrés Manuel López Obrador							1		1
Presidente	Andrés Manuel López Obrador							1		1
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Camerino Eleazar Márquez Madrid							1		1
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Camerino Eleazar Márquez Madrid				4			3		7
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Genaro Vázquez Flores		1							1
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Rabindranath Salazar Solorio							1		1
Diputado	Angélica Díaz Del Campo		1							1
Diputado	Arturo Manuel Chávez López				2			1		3
Diputado	Benito Bahena Y Lome							3		3
Genérico Federal	Carlos Soto Escobar, Víctor Hugo Lobo Román						1			1
Diputado	Cecilia Espinosa García							1		1
Diputado	Consuelo Ocampo Cano							1		1
Diputado	Daniel Ordoñez Hernández							3		3
Senador	Dolores Padierna		1							1
Senador	Dolores Padierna Luna					7	1	3		11
Genérico Federal	Dolores Padierna Luna, Lucía Hernández Pérez				1			1		2
Diputado	Edilberto Alfredo Jaramillo							1		1
Diputado	Edith Ibarra Jiménez				1					1
Diputado	Efraín Morales Sánchez							1		1
Diputado	Enrique Lozada				1					1
Senador	Ernesto Fidel Payan Cortinas							1		1
Senador	Faustino Soto Ramos							1		1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE PRECAMPAN A	NOMBRE DE CANDIDATO	CAJAS DE LUZ	CARTELERAS	COLUMNAS	MANTAS	MARQUESINAS	MUEBLES URBANOS DE PUBLICIDAD	PANORAMICOS	PUENTES	TOTAL
Diputado	Felipe Sánchez Lima							1		1
Diputado	Francis Irma Pirín Cigarrero							3		3
Genérico Federal	Francis Irma Pirín Cigarrero, Jesús Valencia De La Luz							3		3
Senador	Francisco Gerardo Mora Vallejo							1		1
Diputado	Gaher Ocampo Peñaloza							2		2
Diputado	Gerardo Saez Castillo							2		2
Diputado	Hilario Nolasco Ochoa, Jesús Valencia De La Luz							2		2
Diputado	Hilario Román		2							2
Diputado	Hugo Sandoval Martínez							1		1
Diputado	Hugo Sarmiento				1			3		4
Senador	Humberto López Lena Cruz				1			4		5
Senador	Jaime Enríquez Félix				1			1		2
Diputado	Jaime Hernández Zaragoza							1		1
Diputado	Jane Carlo Lozano							1		1
Genérico Mixto	Jesús Valencia De La Luz, Pedro González Hinojosa							3		3
Genérico Federal	José Antonio Roa Flores							2		2
Diputado	José Guadalupe PEREA				8					8
Diputado	José Guadalupe Perea Pineda				8					8
Diputado	José Narro Céspedes							9		9
Senador	José Teofanes Zagal Díaz				1					1
Diputado	Juan José Rodríguez Pérez				1			1		2
Diputado	Juan Salgado Brito				2			5		7
Senador	Latifa Muza Simón							3		3
Senador	Luis Antonio Bueno Barbosa		1		2					3
Diputado	Luis Espinosa Chazaró					1				1
Diputado	Luis Gerardo Romo Fonseca							3		3
Diputado	Luis Manuel Ortiz Parecides							1		1
Diputado	Luz María Del Carmen, Ramírez Florescano							1		1
Diputado	Margarita García García							1		1
Genérico Federal	María Antonieta Guzmán Visairo				2					2
Diputado	María Rosete Sánchez							1		1
Diputado	Martha Idalia Obezo Cazares				1					1
Senador	Martha Patricia Ruiz Anchondo			1				1		2
Diputado	Martha Zaldívar	1		3	1		1	5		11
Diputado	Martha Zaldívar							1		1
Senador	Mauricio Prieto							1		1
Diputado	Oscar Munguía							1		1
Genérico Federal	Oswaldo García				2	1				3
Genérico Federal	Oswaldo García Jarquín							1		1
Diputado	Patricia Ruiz Anchondo			1						1
Diputado	Rafael Hernández Nava							1		1
Senador	Rafael Molina		1							1
Senador	Rafael Molina Jiménez		1							1
Senador	Raúl Gerardo Arjona Burgos							1		1
Diputado	Raúl Hernández Vega							1		1
Diputado	Ricardo Álvarez							5		5
Diputado	Rigoberto Vivian				1					1
Diputado	Sabino Héctor Alvarado García				1					1
Diputado	Salomón Aguilera López							1		1
Diputado	Santiago López Becerra				4					4
Genérico Federal	Saúl Rubén Díaz Bautista				1					1
Senador	Sebastián Alfonso De La Rosa Peláez		1		2					3
Diputado	Tobías Eloy Cisneros				1					1
Diputado	Uriel Jiménez L.		3							3
Diputado	Víctor Hugo Lobo Román						3			3
Diputado	Jesús Valencia De La Luz								1	1
	TOTAL	1	14	5	66	9	6	137	1	239

NOTA La integración de los costos de la propaganda antes descrita, se detalla en los Anexos 9 al 13 y del 15 al 19 del



TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DE CANDIDATO	CAJAS DE LUZ	CARTELERAS	COLUMNA S	MANT AS	MARQUESINAS	MUEBLES URBANOS DE PUBLICIDAD	PANORÁMICOS	PUENTES	TOT AL
-----------------------	------------------------	-----------------	------------	--------------	------------	-------------	--	-------------	---------	-----------

: Dictamen Consolidado.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **22** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, fue de **omisión** y consistió en haber incumplido con su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 239 anuncios espectaculares detectados por el monitoreo, por un monto de \$2,360,323.15 (dos millones, trescientos sesenta mil trescientos veintitrés pesos 15/100 M.N.).

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 239 anuncios espectaculares, detectados por el monitoreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La propaganda electoral analizada se circunscribe a diversas entidades de la República Mexicana.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que **el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de**



indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro **“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”**, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: **“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL”**, donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”**¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis XLV/2002.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para recibir tales recursos. No obstante, el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda contenida en los anuncios espectaculares objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes en este caso de precampaña, entre otros aspectos”.

dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

“...los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.”

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los anuncios espectaculares reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de precampaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-117/2010**.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior se confirma toda vez que, al recibir aportaciones de personas no identificadas consistentes en doscientos treinta y nueve anuncios espectaculares colocados en la vía pública que contienen propaganda electoral en beneficio de precandidatos a la Presidencia de la República, Senadores y Diputados que reportó el monitoreo, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.



Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

De la premisa normativa citada, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

La finalidad del precepto aludido consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)”

La disposición en comento tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

La referida norma responde a uno de los principios fundamentales en materia electoral; a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades de un partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

Como ya se explicó, la aportación de propaganda electoral consistente en doscientos treinta y nueve anuncios espectaculares, fue realizada por personas cuya identidad se desconoce y cuyo origen de los recursos pudieran poner en riesgo la transparencia y rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, el citado partido tenía la obligación de evitar o, al menos, repudiar dicha propaganda materia de análisis pues el mismo no provenía de las arcas del instituto político en comento.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, al recibir aportaciones de una persona no identificada, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido de la Revolución Democrática, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, no reportar un ingreso en especie, consistente en aceptar o tolerar recibir aportaciones en especie de personas no identificadas por la exhibición de propaganda de precampaña consistente en 239 anuncios espectaculares detectados en el monitoreo, que beneficiaron a los entonces precandidatos a cargos de elección popular registrados

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales



del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, numeral 1, inciso a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c), d) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta



Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido de la Revolución Democrática, por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de persona no identificadas, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en doscientos treinta y nueve anuncios



espectaculares, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido de la Revolución Democrática se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en doscientos treinta y nueve anuncios espectaculares, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido de la Revolución Democrática, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN**



CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).



Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta analizada.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión **22**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$2,360,323.15 (dos millones, trescientos sesenta mil trescientos veintitrés pesos 15/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo anterior de conformidad con los procedimientos de auditoría que forman parte del Dictamen Consolidado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“(…)

I. *Con amonestación pública;*

II. *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

(...)”

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción II tampoco sería apta para satisfacer los propósitos mencionados, debido a que una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente también sería suficiente en relación con el monto involucrado de la aportación, ya que esta autoridad se encuentra obligada en imponer una sanción ejemplar que evite posteriormente la comisión de un ilícito similar.

Por otro lado, las sanciones contenidas en las fracciones IV, V y VI tampoco son apropiadas para satisfacer los propósitos mencionados, pues resulta infructuoso declarar una negativa del registro de las candidaturas; sería excesiva la suspensión o cancelación del registro como partido político ya que esta sanción se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas en que la autoridad deba obstaculizar de manera terminante la violación a los fines perseguidos por el derecho sancionatorio.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la sanción contenida en la fracción III es la apta para cumplir con los fines que se persiguen, por lo cual una sanción consistente en la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones que recibe el partido político por un periodo determinado es la más apta para el caso en comentario.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹.

¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que sólo cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe ser por lo menos equivalente al monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en doscientos treinta y nueve anuncios espectaculares detectados por el monitoreo, respecto de la cual no se tuvo conocimiento de las personas que los contrataron, por lo tanto no se pudo identificar el origen; sin embargo, se tiene certeza que benefició al Partido de la Revolución Democrática, por un monto total de \$2,360,323.15 (dos millones, trescientos sesenta mil trescientos veintitrés pesos 15/100 M.N.).

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido de la Revolución Democrática, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **reducción del 2.09% de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar el equivalente a la cantidad de \$4'720,646.30 (cuatro millones setecientos veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.)**, misma que deberá de ser efectiva a partir del mes siguiente en que quede firme la presente Resolución, ello por la vulneración a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 3, en relación al 38, numeral 1, inciso a), ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales al haber recibido aportaciones de personas no identificadas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$451,490,727.45 (cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintisiete pesos 45/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44
Total		\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44

De lo anterior se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, tiene un saldo pendiente de \$69,819.44 (sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 44/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una reducción de ministraciones, lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido de la Revolución Democrática conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, una reducción de ministraciones **2.09% (dos punto cero nueve por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$4'720,646.30 (cuatro millones setecientos veinte mil seiscientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.).**

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **24** lo siguiente:

Conclusión 24

“El partido no presentó el registro del gasto ni soporte documental de 7 mantas y 161 en pinta de bardas que beneficiaron a precandidatos al cargo de Presidente, Senadores y Diputados, que reportó el monitoreo, por un monto de \$81,375.10.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación realizada se localizaron 335 anuncios, específicamente muros (bardas); así como, lonas, gallardetes, pendones, calcomanías, entre otros, que promocionaron a diversos precandidatos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE (MUROS) BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
-----------------------	--	---	---



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE (MUROS) BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17	6	F
Senadores	132	7	G
Diputados Federales	168	8	H
Genérico Federal	17	9	I
Genérico Mixto	1	10	J
TOTAL	335		

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios en muros (bardas) o propaganda utilitaria y la evidencia del monitoreo, se puede verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y de las evidencias del monitoreo.

Fue conveniente indicar que lo detallado en el cuadro que antecede corresponde a los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales, por lo que se solicitó informara a esta autoridad el registro contable de la propaganda en pinta de bardas y utilitaria, para identificar el origen de los recursos de dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3374/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100x\$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI", según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- El Informe de Precampaña "IPR" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, 153, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/235/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(…)

- Cabe mencionar que no se cuenta con la evidencia de los registros contables de la propaganda por el precandidato a la Presidencia de la República, ya que esta (sic) no fue pagada por este Instituto Político.
- Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que el candidato o el aportante no reporto (sic) dicho gasto.
- Es conveniente señalar que de lo detallado en el cuadro que antecede correspondiente al monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales. Se realizo (sic) una verificación minuciosa entre lo relacionado en cada una de sus anexos y nuestros registros contables donde se localizaron varios pinta de bardas (...) Percatándonos que del anexo (evidencia de monitoreo) en algunos casos no se aprecia el logotipo de nuestro Instituto Político.
- De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras, auxiliares contables, y balanza de comprobación para su cotejo.
- Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.
- Informe de precampaña ‘IPR-S-D’ de los precandidatos.
- Relación de control de folios impresa y en medio magnético.”

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO EN PINTA DE MUROS (BARDAS) Y LONAS, GALLARDETES, ETC.				NO SOLVENTADOS ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12	
	TOTAL	SOLVENTADOS	PRECANDIDATOS NO REGISTRADOS	NO SOLVENTADOS	ANEXO (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17			17	7	G
Senadores	132	13	7	112	8	H
Diputados Federales	168	20	29	119	9	I
Genérico Federal	17	3		14	10	J
Genérico Mixto	1			1	11	K
TOTAL	335	36	36	263		
ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12			12 y L			

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, lo podrá verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna "Solventados", el partido presentó evidencia del registro de 36 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 263 registros restantes señalados en la columna "No Solventados", su partido manifestó: *"I) Que la propaganda del precandidato a la Presidencia de la Republica (sic) no fue pagada por su Instituto Político; II) Que la propaganda que no fue reportada es consecuencia de que el candidato o el aportante no reportó dicho gasto y, III) Que en algunos casos no se aprecia el logotipo del Instituto Político"*.

Al respecto, fue preciso señalar que aun cuando no exista un logotipo del partido político, los anuncios espectaculares promocionaron la imagen y/o nombre de precandidatos del partido, en el periodo de precampaña, lo cual originó un beneficio en su favor y del mismo instituto político, por lo cual, debieron ser reportados en los Informes de Precampaña correspondientes; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, de todo lo anterior, mediante oficio UF-DA/4749/12 del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI", según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
 - Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
 - La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
 - El Informe de Precampaña "IPR-P" o "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
 - Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y o), 77 numerales 2 y 3 y, 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, numeral 1; 153, 154, 181, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273, incisos a) y b); 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Con escrito SAFyPI/356/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De la verificación realizada donde localizaron 335 tipos de anuncios específicamente muros (bardas), y propaganda utilitaria tales como lonas, gallardetes, pendones calcomanías, entre otros, el que se promocionaban a nuestros precandidatos

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO (RELACION DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17		F
Senadores	112	8	G
Isidro Pedraza Chávez			PD-HGS002/02/12
Diputados Federales	119		H
María Guadalupe Aguilar Solache		6	PD-DFD038/02/12
Genérico Federal	14	4	I
Genérico Mixto	1	5	J
TOTAL	263		

- Cabe mencionar que los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que los candidatos o los aportantes no reportaron dicho gasto.
- De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras.
- Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago”.

Del análisis a la respuesta presentada por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO EN PINTA DE MUROS (BARDAS) Y PROPAGANDA UTILITARIA			ANEXO DEL DICTAMEN
	OBSERVADOS EN OFICIO UF-DA/4749/12	SOLVENTADOS	NO SOLVENTADOS	
Presidente	17	0	17	15
Senadores	112	9	103	16
Diputados Federales	119	1	118	17
Genérico Federal	14	0	14	18
Genérico Mixto	1	0	1	19
TOTAL	263	10	253	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna “Solventados”, el partido presentó evidencia del registro de 10 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 253 registros restantes señalados en la columna “No Solventados”, el partido manifestó que: *“1) Que la propaganda no reportada se deriva que los candidatos o aportantes no reportaron dicho gasto.”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

Es conveniente señalar que derivado de la Metodología para la determinación del costo aplicable a las bardas y lonas, señalada en el apartado 3.2.2 “Determinación de las pruebas de Auditoría” del Dictamen Consolidado, con fundamento en lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización determinó el costo unitario de los anuncios no reportados por el partido.

En consecuencia, al omitir presentar el registro del gasto de 7 mantas y 161 pintas de bardas que fueron monitoreados por un importe de \$81,375.10, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se indican los anuncios en pinta de bardas y mantas observados por el monitoreo y no reportados por el partido:

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	Abraham Noriega González		6		6
Senador	Alberto Amaro Corona		13	3	16
Senador	Alberto Amaro Corona		4		4
Senador	Alberto Esteva Salinas	1			1
Diputado	Allan Alejandro Alba Arguello			1	1
Presidente	Andrés Manuel López Obrador	1	9	5	15
Presidente	Andrés Manuel López Obrador			2	2
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Miguel Benito Pérez		1		1
Diputado	Ángel Pérez De La Cruz		1		1
Diputado	Antonio Flores Precandidato		1		1
Senador	Antonio Soto Sánchez		26	1	27
Diputado	Ariadna Vásquez López			2	2
Diputado	Armando Flores Zambrano		1	2	3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	Arturo Cid Oropina		1		1
Diputado	Arturo Gimete Velasco		1		1
Senador	Arturo Sánchez Jiménez			4	4
Diputado	Benito Bahena Y Lome		1		1
Diputado	Brisa Jovana Gallegos Angulo			1	1
Genérico Federal	Carlos Soto Escobar, Víctor Hugo Lobo Román			1	1
Diputado	Carmen Soto			1	1
Diputado	Cecilia Espinosa García			2	2
Diputado	Celia González Reyes		1		1
Diputado	Cesar Lemus Arias			1	1
Diputado	Cesar Martínez González			2	2
Diputado	Cesar Mateos	1			1
Senador	Claudia Edith Anaya Mota		2		2
Diputado	Claudia Suarez			1	1
Diputado	Daniel Ordoñez Hernández	1	2	1	4
Diputado	Dinorah Pizano			1	1
Diputado	Eduardo Navarro Padilla		2		2
Diputado	Efraín Morales Sánchez		1		1
Diputado	Eugenio Ruiz Bolaños		1	3	4
Diputado	Francis Irma Pirin Cigarrero			2	2
Diputado	Francisco Alvarado Morales		2	2	4
Diputado	Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga		2		2
Diputado	Hugo Sandoval Martínez		13		13
Senador	Humberto López Lena Cruz		6		6
Diputado	Israel Edmundo Vergara Carballo		3		3
Senador	Jaime Enríquez Félix			2	2
Diputado	José Alfredo Jiménez	1			1
Diputado	José Guadalupe Perea			1	1
Senador	José Narro Céspedes	1	7	1	9
Diputado	José Teofanes Zagal Díaz			1	1
Diputado	Juan Carlos Checa Valenzuela			1	1
Diputado	Juan Castelán Morales			1	1
Senador	Juan Salgado Brito			10	10
Senador	Leopoldo Enrique Bautista Villegas			2	2
Presidente	López Obrador		2		2
Diputado	Luis Antonio Pacheco Galicia			1	1
Diputado	Mariano Muñoz Vega			1	1
Diputado	Mario Miguel		1	3	4
Diputado	Mario Miguel		1		1
Diputado	Martha Zaldívar		1		1
Diputado	Martha Zaldívar		1		1
Senador	Mauricio Prieto		10		10
Diputado	Miguel Ángel Cuesta García			2	2
Diputado	Miguel Benito			1	1
Diputado	Miguel Benito			1	1
Diputado	Miguel Benito Pérez		1		1
Diputado	Prof. Guillermo Tovar Martínez			1	1
Senador	Rafael Molina			1	1
Senador	Rafael Molina Jiménez			4	4
Senador	Raúl Gerardo Arjona Burgós		2	3	5
Senador	Raúl Morón		2		2
Diputado	Sabino Héctor Alvarado García			2	2
Diputado	Salvador Ruiz Sánchez			3	3



TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	Santiago López Becerra		5	2	7
Diputado	Saúl Rubén Díaz Bautista	1			1
Diputado	Tomas Méndez Simón		1		1
Senador	Víctor Hugo Lobo Román		5	1	6
Diputado	Vladimir Luna Porquillo		22		22
Diputado	Yolanda Landeros Garay			2	2
	TOTAL	7	161	85	253

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe



hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **24** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, fue de **omisión** y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 7 mantas y 161 pintas de bardas detectadas por el monitoreo, por un monto de \$81,375.10 (ochenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.).

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido de la Revolución Democrática cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 7 mantas y 161 pintas de bardas detectadas por el monitoreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La propaganda electoral analizada se circunscribe a diversos estados de la República Mexicana.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro "***DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS***", conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: "***DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL***", donde se establece que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Poder Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para recibir tales recursos. No obstante, el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda contenida en las mantas y pintas de bardas que fueron monitoreadas objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis **XLV/2002**.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes en este caso de precampaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

*“...los testigos de grabación, **producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.**”*

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de las mantas y pintas de bardas reportadas en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de precampaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-117/2010**.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior, se confirma toda vez que, al recibir aportaciones de personas no identificadas consistentes en siete mantas y ciento sesenta y un bardas, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, en la conclusión 24 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

De la premisa normativa citada, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.

La finalidad del precepto aludido consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)”

La disposición en comento tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

La referida norma responde a uno de los principios fundamentales en materia electoral; a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

Así mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades de un partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

Como ya se explicó, la aportación de propaganda electoral consistente en siete mantas y ciento sesenta y un pintas de bardas fue realizada por una persona cuya identidad se desconoce y cuyo origen de los recursos pudieran poner en riesgo la transparencia y rendición de cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Derivado de lo anterior, el citado partido tenía la obligación de evitar o, al menos, repudiar dicha propaganda materia de análisis pues el mismo no provenía de las arcas del instituto político en comento.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.

En consecuencia, al recibir aportaciones de personas no identificada, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido de la Revolución Democrática, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, no reportar un ingreso en especie, consistente en aceptar o tolerar recibir aportaciones en especie de personas no identificadas por la exhibición de propaganda de precampaña consistente en 7 mantas y 161 pintas de bardas detectados en el monitoreo, que beneficiaron a los entonces precandidatos a cargos de elección popular registrados

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido de la Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, numeral 1, inciso a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c), d) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido de la Revolución Democrática, por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de una aportación de persona no identificada, lo cual conllevó a la violación a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido de la Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en mantas y bardas, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido de la Revolución Democrática se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de sus entonces precandidatos y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en mantas y bardas, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido de la Revolución Democrática, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de seis de octubre de dos mil diez, con el rubro **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.

d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de la conducta analizada.

III. Imposición de la sanción.



Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión **24**
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$81,375.10 (ochenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y que vulneró el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo anterior de conformidad con los procedimientos de auditoría que forman parte del Dictamen Consolidado.

Una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida; así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- I. *Con amonestación pública;*
- II. *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
- III. *Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*
- V. *La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*
- VI. *En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*
(...)”

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este orden de ideas y en atención a los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la individualización de la sanción, se estima necesario decidir cuál de las sanciones señaladas en el catálogo del numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales resulta apta para cumplir con el propósito persuasivo e inhibitorio de conductas similares a la conducta cometida por el Partido de la Revolución Democrática.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI resultarían excesivas en razón de lo siguiente: 1) la supresión de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un período determinado, sería excesivo tomando en consideración el monto involucrado, y 2) la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

debe imponer al Partido de la Revolución Democrática es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la sanción contenida en la fracción II es la apta para cumplir con los fines que se persiguen, por lo cual una sanción consistente en una multa es la más apta para el caso en comento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie consistente en propaganda electoral en 7 mantas y 161 pirtas de bardas que fueron monitoreados respecto de la cual no se tuvo conocimiento de la persona que la contrató, por lo tanto no se pudo identificar el origen lícito; sin embargo, se tiene certeza que benefició al Partido de la Revolución Democrática, por un monto total de \$81,375.10 (ochenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 10/100 M.N.).

¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que sólo cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe ser por lo menos equivalente al monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido de la Revolución Democrática, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **multa de 2,611 (dos mil seiscientos once) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$162,743.63 (ciento sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.)**, cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$451,490,727.45 (cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintisiete pesos 45/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44
Total		\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44

De lo anterior se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, tiene un saldo pendiente de \$69,819.44 (sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 44/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una multa, lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido de la Revolución Democrática conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, una **multa de 2,611 (dos mil seiscientos once) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en dos mil doce, equivalente a \$162,743.63 (ciento sesenta y dos mil setecientos cuarenta y tres pesos 63/100 M.N.)**



d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 30 lo siguiente:

Conclusión 30

“El partido no presentó el registro ni documentación alguna de gastos de propaganda utilitaria consistente en lonas y carteles de la precandidata a diputada federal por el distrito electoral 23, la C. Linda Guadalupe Arciniega Álvarez, detectados por la Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal por un monto de \$2,596.48.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El trece de febrero de 2012, el C. César Alberto González Olguín, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, presentó escrito signado, mediante el cual denunció hechos que considera constituyen manifestaciones contrarias a la normatividad electoral.

Asimismo, mediante oficio No. CL/0442/2012, recibido por la Unidad de Fiscalización, el diecinueve de marzo de dos mil doce, se remitió copia certificada de la resolución R57/DF/CL/08-03-12, aprobada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, el ocho de marzo de dos mil doce, mediante la cual, en su resolutive QUINTO se ordenó dar vista a la Unidad de Fiscalización a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera.

En este sentido, es menester señalar que en la resolución identificada como R57/DF/CL/08-03-12, se acreditó fehacientemente la existencia de propaganda consistente en lonas y carteles, mismos que a continuación se detallan:

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS	REF.
-----------	---------------------	-----------------	------



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS	REF.
<p>Camellón de la Avenida Santa Úrsula esquina con Calle Santo Tomás, sin número, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que cuelga de hilos sujetos a postes metálicos de alumbrado público, la cual se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto.</p> <p>Con fondo blanco, se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, al centro se aprecian las letras "NDA" de color negro y en un segundo renglón "INIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "TA A DIPUTADA FEDERAL", del lado derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello obscuro.</p> <p>Cabe destacar que la lona en cuestión se encuentra desgarrada de la parte inferior y enrollada, por lo que es imposible realizar una descripción más completa de la misma.</p>	<p>(2)</p>
<p>Esquina que forma la avenida Aztecas y la calle Rey Nezahualpilli, sin número, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que suspende de hilos sujetos a un poste metálico de color verde, del equipamiento urbano utilizado para informar acerca de las vialidades, en particular señalizando acerca de la Calzada de Tlalpan, la cual se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto; dicho poste se encuentra en la acera sur de la avenida Aztecas, esquina Rey Nezahualpilli, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL", en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro: "Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello obscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	<p>(2)</p>
<p>Esquina que forma la avenida Aztecas y la calle Rey Tepalcatzin, sin número, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona sostenida de hilos sujetos a una luminaria metálica de color verde, del equipamiento urbano que contaba con un brazo metálico; dicha lona se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto; dicho poste se encuentra en la acera sur de la avenida Aztecas, esquina Rey Tepalcatzin, Colonia Ajusco, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL", en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro:</p>	<p>(2)</p>
		<p>del extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro:</p>	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS	REF.
		<p>"Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	
<p>Avenida Aztecas No. 270, a la entrada de la Plaza Comercial Cantil, Col. Los Reyes, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que se sostiene de hilos sujetos a una luminaria metálica de alumbrado público, con un brazo de metal; dicha manta se eleva a unos 3 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 3 metros de ancho por 2 metros de alto, con 3 franjas de colores rojo, amarillo y negro a lo horizontal. En la franja superior, la que corresponde al color rojo, en letras blancas una leyenda que versa "El cambio verdadero", en la línea inferior inmediata a la línea roja, una franja amarilla a lo horizontal con dos imágenes de dos personas del sexo masculino y en medio de éstas, la leyenda en letras negras "está por venir Precandidatos", del lado derecho aparece la imagen de un ciudadano de aproximadamente 65 años, de tez blanca y cabello cano, vistiendo chamarra color café y camisa blanca, del lado izquierdo la imagen de otro ciudadano de aproximadamente 50 años, de tez morena y cabello negro, vistiendo camisa color blanco; abajo, en la última franja inferior en color negro se observa debajo de las imágenes antes señaladas, los nombres asociados a las mismas, es decir, debajo de la imagen colocada del lado izquierdo de la franja amarilla, se puede observar el nombre en letras blancas de "Miguel Sosa Tan" debajo de este nombre la leyenda "Diputado Federal", de el lado derecho de la franja negra y debajo de la imagen colocada del lado derecho de la franja amarilla, se puede observar el nombre en letras blancas "Andrés Manuel López Obrador", debajo de este nombre la leyenda "Presidente", en medio de éstos nombres propios, en la franja negra, con color amarillo, se observa el logotipo asociado con el Partido de la Revolución Democrática.</p>	<p>(1)</p>
<p>Esquina formada en avenida Universidad y Avenida Miguel Ángel de Quevedo para iniciar un recorrido por esta última vialidad, considerando la banqueta sur de dicha esquina, iniciando un recorrido de ponienteal oriente de dicha vialidad.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Carteles</p>	<p>De la inspección realizada a una velocidad de 15 kilómetros por hora me percate que en poste de concreto en la acera donde se encuentra la librería infantil "El Sótano", en Avenida Miguel Ángel de Quevedo No. 209 Col. Romero de Terreros, Delegación Coyoacán, se encontraba fijada con cordeles un cartel de cartoncillo de aproximadamente 50 centímetros de alto por 30 centímetros de ancho a una altura de 2 de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y con una franja negra en la inferior; en un primer renglón del extremo superior izquierdo visto de frente, con letras grises las letras "Marco", en un segundo renglón con letras rojas "Antonio" y en un tercer renglón con letras negras "Saavedra M.". En seguida también en el lado izquierdo visto de frente la foto de un sujeto de sexo masculino de tez moreno claro, de aproximadamente 40 años, de frente amplia y cabello escaso, con barba y bigote, vestido de saco gris, camisa blanca y corbata de rayas negras y amarillas. En el lado derecho visto de frente con letras negras más pequeñas que las anteriores, las letras "Manuel Pellico C. Suplente" y sobre la franja negra, letras en blanco "Precandidato a DIPUTADO FEDERAL DISTRITO XXIV" sobre una línea amarilla debajo de la cual se alcanza a apreciar "COYOACÁN". En el extremo inferior derecho visto de frente se aprecia el logotipo del Sol Azteca y las siglas "PRD"</p> <p>Del recorrido realizado por la Avenida Miguel Ángel de Quevedo hacia el oriente, es decir, de avenida Universidad hasta la Calzada de Tlalpan, se contabilizaron 89 carteles con estas características fijados en los postes de alumbrado público o de energía eléctrica de la acera sur de dicha avenida.</p>	<p>(2)</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS	REF.
<p>Parte poniente de la glorieta que forma la avenida del IMAN y la avenida Panamericana, sin número, Colonia Villa Panamericana, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que cuelga de hilos sujetos a postes de concreto que sostienen cables de energía eléctrica; dicha lona se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto; dichos postes se encuentra en la parte poniente de la glorieta que forman la avenida del IMAN y la avenida Panamericana, Colonia Villa Panamericana, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL", en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro: "Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	<p>(2)</p>
<p>Parte poniente de la glorieta que forma la avenida del IMAN y el Boulevard Gran Sur, sin número, Colonia El Caracol, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que pendía de hilos sujetos a postes propios del equipamiento urbano; dicha lona se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto; dichos postes se encuentra en la parte poniente de la glorieta que forman la avenida del IMAN y el Boulevard Gran Sur, Colonia El Caracol, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 (treinta) años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL", en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro: "Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	<p>(2)</p>
<p>Esquina que forma la avenida Santa Úrsula Coapa y la calle San Guillermo, sin número, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>Lona que cuelga de hilos sujetos a dos luminarias metálicas de color verde, del equipamiento urbano; dicha lona se eleva a unos 3.5 metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 metros de ancho por 2 metros de alto; dichos postes se encuentran en el camellón de la avenida Santa Úrsula Coapa, esquina San Guillermo, Colonia Santa Úrsula, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, frente a un comercio de comida denominado "Michoacanissimo"; con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de</p>	<p>(2)</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

UBICACIÓN	SERVICIO CONTRATADO	CARACTERÍSTICAS	REF.
		<p>frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL", en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro: "Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	
<p>Esquina que forma la avenida Santa Úrsula Coapa y la calle San Ricardo, sin número, Colonia Santa Úrsula Coapa, Delegación Coyoacán, Distrito Federal.</p>	<p>Producción y colocación de propaganda impresa en Lona de plástico</p>	<p>2 lonas que penden de hilos sujetos a dos luminarias metálicas de color verde, del equipamiento urbano; dichas lonas se eleva a unos 3.5 (tres punto cinco) metros aproximadamente sobre el nivel del suelo y con unas dimensiones de aproximadamente 2.5 (dos punto cinco) metros de ancho por 2 (dos) metros de alto; dichos postes se encuentran en el camellón de la avenida Santa Úrsula Coapa, esquina San Ricardo, Colonia Santa Úrsula, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, con las siguientes particularidades: con fondo blanco en la parte superior y amarillo en la inferior; se aprecia de lado izquierdo visto de frente, la foto de una mujer aproximadamente de 30 años, de tez blanca cabello castaño y blusa blanca, con el pulgar de su mano izquierda erguido hacia arriba; al centro se aprecian las letras "LINDA" de color negro y en un segundo renglón "ARCINIEGA" de color amarillo y en el tercer renglón con letras negras más pequeñas "PRECANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL", en el cuarto, quinto y sexto renglón "COMPROMISO Y HONESTIDAD" con letras negras; sobre el fondo amarillo las letras en color blanco APOYA A" y en los renglones siguientes "HEGEL (con letras negras) CORTÉS (con letras blancas)" y en el extremo inferior derecho vista de frente las letras en color negro: "Unidos es posible" junto al emblema de un sol azteca en negro. Del extremo derecho visto de frente se distingue la parte superior de un hombre de cabello oscuro de aproximadamente 35 años, con cabello recortado, tez morena clara, complexión mediana, vestido de traje oscuro, camisa blanca y corbata con rayas amarillas, negras y blancas, con los pulgares erguidos de cada mano.</p>	<p>(2)</p>

En consecuencia, toda vez que dentro de la revisión ordinaria de los Informes de Precampaña del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, no se localizó registro alguno respecto a dicha propaganda, mediante oficio UF-DA/3319/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El nombre de la persona física o moral, partido político responsable del pago por la contratación de la propaganda impresa en lona de plástico.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, la copia del cheque correspondiente al pago que hubiera excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalen a \$6,233.00, (100 X \$62.33) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 346 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/236/04/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido dio contestación al oficio de referencia y presentó evidencia del registro de lonas a favor del precandidato a Diputado Federal, el C. Miguel Sosa Tan, mediante póliza PD-DFD035/02-12 en la cual se reporta la publicidad señalada en la columna “REF” con **(1)** en el cuadro anterior; razón por la cual la respuesta se consideró satisfactoria respecto a esta propaganda.

Por lo que se refiere a la existencia de propaganda electoral consistente en lonas, gallardetes y carteles señaladas en la columna “REF” con **(2)** en el cuadro que antecede, a favor de la precandidata a Diputada Federal la C. Linda Guadalupe Arciniega Álvarez, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo relativo a la propaganda (...) desconocemos quién o quienes (sic) fueron los responsables del pago y la colocación de dicha propaganda, ya que ese gasto no fue reportado ante este Instituto Político”.

Al respecto, es preciso mencionar que lo manifestado por el partido no aportó elementos suficientes para subsanar la observación, toda vez que la propaganda electoral fue en beneficio de la precandidata a Diputada Federal por el distrito



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

electoral 23, la C. Linda Guadalupe Arciniega Álvarez, los cuales debieron ser reportados por el partido; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El nombre de la persona física o moral, o partido político responsable del pago por la contratación de la propaganda impresa en lona de plástico.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, la copia del cheque correspondiente al pago que hubiera excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalen a \$6,233.00, (100 X \$62.33) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su respectiva póliza.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 77, numerales 2 y 3; 81, numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 65, 149, 153, 181, 273, 339 y 349 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En lo relativo a la propaganda de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 desconocemos quién o quienes (sic) fueron los responsables del pago y la colocación de dicha propaganda, ya que ese gasto no fue reportado ante este Instituto Político. Por lo anterior, no es posible enviarle la información requerida”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La respuesta se consideró insatisfactoria, respecto de las 8 evidencias de propaganda identificadas con **(2)** en el cuadro que antecede, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos.

Es conveniente señalar que derivado de la Metodología para la determinación del costo aplicable a las bardas y lonas, señalada en el apartado 3.2.2 “Determinación de las pruebas de Auditoría” del Dictamen Consolidado, con fundamento en lo establecido en el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización determinó el costo unitario de la propaganda no reportada por el partido.

En consecuencia, al no presentar el registro ni evidencia del gasto de 8 lonas y 1 cartel de la precandidata a diputada federal por el distrito electoral 23 del Distrito Federal, la C. Linda Guadalupe Arciniega Álvarez, detectados por la Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, la observación no quedó subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir durante el procedimiento ordinario de revisión de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en apego a los términos y plazos señalados en el acuerdo CG20/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **30** del Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el Partido Revolución Democrática, fue de **omisión** y consistió en haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 8 lonas y un cartel, detectadas por el monitoreo, por un monto de \$2,596.48 (dos mil quinientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.)

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El Partido Revolución Democrática cometió una irregularidad al haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado la obtención de un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, consistente en la exhibición de propaganda de precampaña en 8 lonas y un cartel, detectadas por el monitoreo.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió de la revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a través de los procedimientos ordinarios, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La propaganda electoral analizada se circunscribe en el Distrito Federal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** que, cualquiera que sea el concepto que se adopte de lo que debe entenderse por "dolo", todas coinciden en señalar que debe ser considerado como una conducta que lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira; esto es, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Es decir, de conformidad con dicha sentencia, se entiende al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley **tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral**, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una **intencionalidad fraudulenta**; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Asimismo, en la sentencia que ha quedado precisada, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral estableció que, para estimar que un partido político actuó con dolo debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.

En congruencia con lo expuesto, si por dolo se entiende la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, entonces son esos actos (mediante los cuales se trata de engañar) los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta, pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Lo anterior se robustece con lo sostenido por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-231/2009, en el que se sostiene que ***el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.***

Asimismo, resulta aplicable al caso, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con rubro ***“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS”***, conforme a las cuales el dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual o cognoscitivo y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

Como se ha señalado, la acreditación del dolo resulta difícil de comprobar, dada su naturaleza subjetiva, por tal razón la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la tesis de rubro: ***“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL”***, donde se establece que el dolo no sólo puede



ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

De lo anterior se puede advertir que los criterios asumidos por los órganos jurisdiccionales en materia penal, así como los establecidos por la doctrina para definir el dolo, a la luz de la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**”¹, le son aplicables *mutatis mutandis*², al derecho administrativo sancionador.

En ese entendido, no obra elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para recibir tales recursos. No obstante, el instituto político incurrió en una falta de cuidado toda vez que no realizó ninguna acción tendiente a evitar o repudiar la propaganda contenida en 8 lonas y un cartel objeto de estudio, o bien que le permitiera desvincularse de la conducta infractora.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de

¹ Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 121-122, Sala Superior, tesis **XLV/2002**.

² En la referida tesis se estableció que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. El poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-43/2006**.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el **SUP-RAP-86/2007** ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes en este caso de precampaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el **SUP-RAP-24/2010**, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público **es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel**. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el **SUP-RAP 133/2012** en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

“...lòs testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.”

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los (*lonas y carteles*), reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de precampaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-117/2010**.

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

Lo anterior se confirma toda vez que, al recibir aportaciones de personas no identificadas consistentes en una manta y una barda, se vulneran los bienes jurídicos consistentes en la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo reportado u omitido en los informes y, en algunos casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En este orden de ideas, en la conclusión 30 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

De la premisa normativa citada, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el respeto absoluto de la norma.



La finalidad del precepto aludido consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de los aspectos de su actuar, por lo que al vulnerar cualquiera de las disposiciones que les son aplicables, el partido político contraría su propia naturaleza y su razón de ser, violentando así los principios del Estado Democrático.

Cabe señalar que tal disposición es de una importancia crucial en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes e incluso simpatizantes, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Así, la trascendencia del artículo analizado recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

“Artículo 77

(...)

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

(...)”

La disposición en comento tutela los valores de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos electorales federales, al señalar que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, prohibición que tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La referida norma responde a uno de los principios fundamentales en materia electoral; a saber, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

De dicho precepto legal, se desprende que el financiamiento de los partidos políticos se encuentra limitado en cuanto a los sujetos o entes jurídicos autorizados para realizar aportaciones en dinero o en especie, entre los que destaca, el impedimento de recibir aportaciones de personas no identificadas.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido de la Revolución Democrática estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutelando la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, materia del presente procedimiento, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y personas relacionadas con las actividades de un partido político -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia.

Como ya se explicó, las aportaciones consistentes en ocho lonas y un cartel fue realizada por una persona cuya identidad se desconoce y cuyo origen de los recursos pudieran poner en riesgo la transparencia y rendición de cuentas.

Derivado de lo anterior, el citado partido tenía la obligación de evitar o, al menos, repudiar dicha propaganda materia de análisis pues el mismo no provenía de las arcas del instituto político en comento.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.

En consecuencia, al recibir aportaciones de personas no identificadas, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En efecto, al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, no pone en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas contenidas en el artículo 77, numeral 3, con relación al 38, numeral 1, inciso a) del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas), sino que los vulnera sustantivamente, pues, con ello, se produce un resultado material lesivo que se considera significativo al desarrollo democrático del Estado.

En el presente caso la irregularidad se traduce en una conducta infractora imputable al Partido Revolución Democrática, que implica un resultado material lesivo, toda vez que se traduce en un daño específico al bien jurídico tutelado por la norma, no reportar un ingreso en especie, consistente en aceptar o tolerar recibir aportaciones en especie de personas no identificadas por la exhibición de propaganda de precampaña consistente en ocho lonas y un cartel detectados en el monitoreo, que beneficiaron a la entonces la precandidata a diputada federal por el distrito electoral 23, la C. Linda Guadalupe Arciniega Álvarez.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político recibiera aportaciones en especie cuyo origen no pudiera ser identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos procedían de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, como lo es que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

En consecuencia, la irregularidad imputable al partido político nacional se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, como lo son la legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, al vulnerarlos sustantivamente.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de comprobar adecuadamente el origen de los recursos, vulnerando la certeza, rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los Bienes jurídicos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Revolución Democrática cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 con relación al 38, numeral 1, inciso a) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c), d) y l) del Código Electoral Federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la infracción, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, al incumplir la obligación de no recibir aportaciones provenientes de personas no identificadas.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementó la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con el incumplimiento de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- Se impidió, y obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Por lo ya expuesto, este Consejo califica la falta como **GRAVE ORDINARIA**, debiendo proceder a individualizar e imponer la sanción que en su caso le corresponda al Partido Revolución Democrática por haber incumplido con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, lo cual conllevó a la violación a lo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

dispuesto el artículo 77, numeral 3 en relación con el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta sustantiva o de fondo cometida por el Partido Revolución Democrática se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.

Es decir, al no haber sido posible conocer el origen de los recursos con los que fue adquirida la publicidad exhibida en lonas y un cartel, así como el monto erogado por dicho concepto, se infringen las normas sustantivas que afectan de forma directa la certeza y transparencia en el funcionamiento del partido incoado.

Con independencia de lo anterior, al analizar las circunstancias específicas y tomar en consideración que el Partido Revolución Democrática se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida, este Consejo General concluye que la gravedad de la falta debe calificarse como ordinaria y no especial o mayor, pues a pesar de haber sido de gran relevancia, no se encuentran elementos subjetivos que agraven las consideraciones manifestadas en el párrafo anterior.

En ese contexto, el Partido Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión a los Informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que la infracción cometida por el partido político al omitir cumplir con su obligación de garante, al haber aceptado o tolerado obtener un beneficio a través de aportaciones de personas no identificadas, vulnera sustantivamente los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues, por un lado, obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de los partidos políticos, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático; y por el otro, la conducta situó al partido en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los institutos políticos, al existir un beneficio inequitativo al desplegarse propaganda electoral a favor de su entonces precandidata y por tanto, en su favor, a través de aportaciones en especie de personas no identificadas.

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Revolución Democrática es sustantiva y el resultado lesivo es significativo.

Aunado a lo anterior, al no presentar la documentación comprobatoria que otorgue certeza en el origen y monto de los ingresos, así como los gastos ejercidos en el periodo de precampañas por concepto de propaganda exhibida en una manta y una barda, se fomenta la participación de factores económicos como una fuerza que modifica la balanza a favor de una propuesta política específica en los procesos electorales, mermando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es así que, la falta de cumplimiento de la obligación de abstenerse de recibir aportaciones por parte de personas no identificadas, acarrea como consecuencia que la prohibición establecida en el Código Comicial Federal sea obsoleta, con lo que se beneficia indebidamente al Partido Revolución Democrática, en perjuicio de las reglas establecidas para la comprobación de los ingresos y gastos.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los partidos políticos nacionales.
- Se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de Informes de Precampaña.
- El partido político nacional no es reincidente, por lo que hace a la conducta sancionada en la conclusión **30**.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley y el reglamento de la materia.

Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria a la que arribó esta autoridad, asciende a \$2,596.48 (dos mil quinientos noventa y seis 48/100 M.N.), que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y vulneró el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, lo anterior de conformidad con los procedimientos de auditoría que forman parte del Dictamen Consolidado.



Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

“(...)

I. *Con amonestación pública;*

II. *Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

III. *Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;*

IV. *Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;*

V. *La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y*

VI. *En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

(...)”

Es importante destacar que si bien es cierto la sanción debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI resultarían excesivas en razón de lo siguiente: 1) la supresión de hasta el 50% de la entrega de ministraciones del financiamiento que le corresponda por un período determinado, sería excesivo tomando en consideración el monto involucrado, y 2) la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

Por lo considerado hasta el momento y por la exclusión de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, V, y VI se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolución Democrática es la prevista en la fracción II, es decir, una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, lo anterior, se hace con la finalidad de generar un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares por el partido



incoado, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso¹.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "*MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO*", en la que se advierte: "*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio*".

En este contexto, existió un beneficio económico por parte del partido político al recibir una aportación en especie consistente en propaganda electoral en ocho lonas y un cartel respecto de la cual no se tuvo conocimiento de las personas que la contrataron, por lo tanto no se pudo identificar el origen de ellos; sin embargo, se tiene certeza que benefició al Partido Revolución Democrática, por un monto total de \$2,596.48 (dos mil quinientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.).

Por lo anterior, y considerando la trascendencia de las normas trasgredidas así como el monto del beneficio obtenido por el instituto político, se estima conveniente imponer al Partido Revolución Democrática, la sanción prevista en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una **multa de 83 (ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a \$5,173.39 (cinco mil ciento setenta y tres pesos 39/100 M.N.)**, cantidad que se considera apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que la misma es suficiente para generar

¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que sólo cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe ser por lo menos equivalente al monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Así, la graduación de la multa referida, se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la falta se llegó a la conclusión de que la misma era clasificable como **GRAVE ORDINARIA**, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resultaba necesario que la imposición de la sanción fuera acorde con tal gravedad.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2012 un total de **\$451,490,727.45 (cuatrocientos cincuenta y un millones cuatrocientos noventa mil setecientos veintisiete pesos 45/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG431/2011** emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011.



Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de julio de 2012	Montos por saldar
1	CG469/2009	\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44
Total		\$11,846,703.47	\$11,776,884.03	\$69,819.44

De lo anterior se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, tiene un saldo pendiente de \$69,819.44 (sesenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 44/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, tomando como base que la sanción impuesta en la presente Resolución consistente en una multa, lo cierto es que la misma no resulta gravosa y mucho menos obstaculiza la realización normal de ese tipo de actividades, máxime que este tipo de financiamiento no es el único que recibe para la realización de éstas.

Las sanciones económicas que por esta vía se imponen resultan adecuadas, pues el partido político infractor —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarlas sin que ello afecte su operación ordinaria y su funcionamiento cotidiano, además de que las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesivas ni ruinosas, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/09— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Visto lo anterior, procede sancionar al Partido Revolución Democrática conforme a la fracción II, del inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, una **multa de 83 (ochenta y tres) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en dos mil doce, equivalente a \$5,173.39 (cinco mil ciento setenta y tres pesos 39/100 M.N.).**

e) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 39 lo siguiente:

Gastos de Producción de mensajes de Radio y T.V

Conclusión 39

“Se localizaron 4 promocionales (2 de televisión y 2 de radio) los cuales corresponden al ámbito local”.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

El partido no reportó egresos por concepto Gastos de Producción de mensajes de Radio y Televisión; sin embargo, se observó lo que a continuación se detalla:

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral presentó a la Unidad de Fiscalización los oficios mediante los cuales su partido solicitó a dicha Dirección la verificación y transmisión de material, cuyo contenido correspondía a promocionales de Radio y Televisión, los cuales se identificaron con un número de folio por cada una de las versiones de promocionales de las que solicitó su transmisión.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si el partido reportó en sus Informes de Precampaña los gastos realizados por el diseño y producción de los promocionales, se procedió a identificar las evidencias en los registros contables de los Informes de Precampaña y en la documentación comprobatoria que los ampara.

A lo anterior, se observó que el partido no reportó gastos de producción en los Informes de Precampaña, por lo cual no se reflejaron los gastos de las versiones de los promocionales que se indican a continuación:

VIDEOS PRECAMPANA PRD						REFERENCIA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
NÚMERO	REGISTRO	VERSIÓN	AMBITO	ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO/ESCRITO	
1	RV00097-12	HECTOR BONILLA CAMBIO VERDADERO PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(1)
2	RV00021-12	MARIA POR VENIR PRD 2	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/005/2012	(1)
3	RV00014-12	MARIA POR VENIR PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/005/2012	(1)
4	RV01207-11	NIÑOS EL CAMBIO ESTA POR VENIR PRD 4	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/0242/2011	(1)
5	RV01162-11	HARTOS SEGURIDAD	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/237/2011	(2)
6	RV01163-11	HARTOS POBREZA	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/237/2011	(2)
AUDIOS PRECAMPANA PRD						REFERENCIA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
NÚMERO	REGISTRO	VERSIÓN	AMBITO	ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO/ESCRITO	
1	RA00131-12	HECTOR BONILLA CAMBIO VERDADERO PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(3)
2	RA00017-12	MARIA POR VENIR PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(3)
3	RA01455-11	NIÑOS: EL CAMBIO... POR VENIR PRD 3	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/242/2011	(3)
4	RA01434-11	HARTOS SEGURIDAD	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/240/2011	(2)
5	RA01435-11	HARTOS POBREZA	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/240/2011	(2)

Convino señalar, que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprendieron todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de los promocionales que fueron transmitidos durante el periodo de precampaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no reportó gastos de producción en programas de Radio y TV en sus Informes de Precampaña.
- En su caso, la documentación soporte original (facturas) a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que ampararan los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para radio y televisión.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaran con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes, tales como concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- Las facturas expedidas a nombre del partido político.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que los gastos se apliquen a las precampañas beneficiadas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran la aplicación del prorrateo a las precampañas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los Informes de Precampaña “IPR-P” y “IPR-S-D”, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 180, 190, 224, 225, 226, 229, 316, numeral 1, inciso j); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Estos gastos no se reportaron en gastos de precampaña, ya que fueron considerados como gastos del CEN, por lo que serán reportados en el gasto ordinario del CEN”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos que se generaron por concepto de producción y diseño no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de mensajes (spots) difundidos en periodo de precampaña tendientes a la difusión del Partido de la Revolución Democrática, llevando consigo el beneficio de los precandidatos; por lo que debieron considerarse para precampaña y prorratearse entre las precampañas a Presidente, Senadores y Diputados, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no reportó gastos de producción en programas de Radio y TV en sus Informes de Precampaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, la documentación soporte original (facturas) a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que amparan los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para radio y televisión.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaron con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes, tales como concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- Las facturas expedidas a nombre del partido político.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que los gastos se apliquen a las precampañas beneficiadas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se refleje la aplicación del prorrateo a las precampañas.
- Los Informes de Precampaña "IPR-P" y "IPR-S-D", con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 180, 190, 224, 225, 226, 229, 316, numeral 1, inciso j); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Estos gastos no se reportaron en gastos de precampaña, ya que fueron considerados como gastos del CEN, por lo que serán reportados en el gasto ordinario del CEN".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos que se generaron por concepto de producción y diseño no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de mensajes (spots) difundidos en periodo de precampaña tendientes a la difusión del Partido de la Revolución Democrática, llevando consigo el beneficio de los precandidatos; por lo que debieron considerarse para precampaña y prorratearse entre las precampañas a Presidente, Senadores y Diputados, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, este Consejo General con el fin de coadyuvar a transparentar los gastos de precampaña por concepto de producción de mensajes (spots) de radio y televisión, específicamente en los que aparece el logo o se menciona al Partido de la Revolución Democrática, se dio a la tarea de verificar en la contabilidad de cada uno de los partidos que integraron la coalición "Movimiento Progresista" para la Campaña Federal 2011-2012 (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano), localizando en la contabilidad del Partido del Trabajo bajo el procedimiento de revisión a los Informes de Precampaña ordinario, una factura que ampara tres versiones de mensajes (spots) en televisión, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PD29/02/2012	097	18-01-12	AZOTEA Post, S.C.	<ul style="list-style-type: none">• Periodo de precampaña Spot Niños por Venir.• Periodo de precampaña Spot María Rojo• Periodo de precampaña Spot Bonilla.	\$1,610,660.00



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conviene señalar que para el Proceso de Precampaña 2011-2012, los partidos realizaron de manera independiente los ingresos y gastos, teniendo la obligación de presentar por cada precandidato registrado el informe, toda vez que para dicho proceso no aplicó la coalición.

Ahora bien, respecto a las versiones señaladas con (2) en la columna "Referencia del Dictamen Consolidado", se identificó que corresponden al ámbito local, conviene señalar que los gastos que se generaron por concepto de producción y diseño no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de anuncios publicitarios tendientes a la obtención del voto a favor de los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, los cuales fueron transmitidos durante el periodo de las precampañas electorales, y para beneficio de los mismos.

En consecuencia, este Consejo General considera dar vista al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

f) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **14** lo siguiente:

Otros Informes

Conclusión 14

"El partido reportó ingresos y egresos de 10 personas las cuales no fueron registradas como precandidatos para el proceso interno de selección de su Instituto Político, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito número SAFyPI/056/2012 de 16 de marzo de 2012, hizo entrega a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de 7 informes de Representación Proporcional, así como 29 Informes de personas que no fueron localizados en los registros de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Políticos del Instituto Federal Electoral, posteriormente con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, presentó 4 Informes de personas que no fueron localizados en los registros de la citada Dirección, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f); 84, numeral 1, incisos a) y b); así como 216 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación al Acuerdo CG20/2012 aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2012, por el que se establecieron los requisitos que debían cumplir los precandidatos al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. A continuación se detallan los casos en comento:

TIPO DE INFORME	OTROS INFORMES		IMPORTE	ANEXO
	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL ORDINARIO	NO REGISTRADOS EN LA DEPPP ORDINARIO		
	SENADORES DE LA REPÚBLICA	1		
DIPUTADOS FEDERALES	6	31	37	
TOTAL	7	33	40	

Los Informes abarcan del 18 de diciembre de 2011, fecha que inició el proceso interno, al 15 de febrero de 2012, fecha en la que concluyó dicho proceso.

Al revisar los Informes presentados por el partido, se observó que no reportan cifra alguna en 33 de ellos; sin embargo, en 7 casos dichos informes reportan saldos en Ingresos y Egresos por \$229,739.16 y \$229,739.16, respectivamente, cifras que se detallan en el **Anexo D** del Dictamen Consolidado.

Es importante mencionar que las cifras reportadas en los Informes fueron revisadas al 100 % en los rubros de Ingresos y Egresos en el proceso ordinario de revisión, dichas cifras se detallan a continuación:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	APORTACIONES DEL CANDIDATO	MILITANTES	SIMPATIZANTES	SUMA TOTAL DE INGRESOS	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS EN CAMPAÑAS INTERNAS	SUMA TOTAL DE EGRESOS
ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE	ESPECIE		OTROS		
\$104,885.76	\$53,920.00	\$22,330.00	\$48,603.40	\$229,739.16	\$69,946.00	\$159,793.16	\$229,739.16

Ahora bien, de la revisión a los informes se determinó lo siguiente:

- ♦ De la verificación a la balanza de comprobación al 30 de abril de 2012, de la Concentradora Nacional, se observó el registro contable de personas de los cuales no se identificaron como precandidatos en los archivos de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; asimismo su partido omitió presentar los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Diputados; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DIST.	NOMBRE DEL CANDIDATO	SALDOS SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 30-04-12		REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
			INGRESOS	EGRESOS		
Distrito Federal	12	Rita Cecilia Contreras Ocampo	\$11,194.00	\$11,194.00	(3)	(3)
	25	Ma. Guadalupe Aguilar Solache	11,136.00	11,136.00	(3)	(3)
Subtotal			22,330.00	22,330.00		
Guerrero	7	Bruno Plácido Valerio	27,113.92	27,113.92	(3)	(3)
	9	Jorge Pérez Villanueva	27,113.92	27,113.92	(3)	(3)
Subtotal			54,227.84	54,227.84		
México	6	Rodolfo Valencia Caball	23,544.00	23,544.00	(3)	(3)
	14	Omar Andrés Torres Reséndiz	102,523.40	102,523.40	(3)	(3)
	16	José Cipriano Gutiérrez	28,618.71	28,618.71	(3)	(2)
	20	Martha Sánchez Reyes	1,800.00	1,800.00	(1)	
	24	Delia Hernández Manzano	6,335.00	6,335.00	(1)	
	32	Jesús Sánchez Isidoro	23,544.00	23,544.00	(2)	(2)
Subtotal			186,365.11	186,365.11		
Oaxaca	9	Julián Alejandro Ortega	27,113.92	27,113.92	(3)	(3)
Subtotal			27,113.92	27,113.92		
Tabasco	6	Ángel Solís Carballo	28,618.71	28,618.71	(2)	(2)
Subtotal			28,618.71	28,618.71		
GRAN TOTAL			\$318,655.58	\$318,655.58		

Conviene señalar que al no haber sido registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; esta autoridad no tiene elementos que justifiquen los ingresos y gastos reportados en la contabilidad.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual las personas señaladas en el cuadro que antecede no fueron reportadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como, el por qué registro ingresos y gastos en su contabilidad por dichas personas.
- En caso de no ser operaciones realizadas por precandidatos registrados, justifique el flujo de los bienes adquiridos y/o los servicios contratados; así como las erogaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de ser operaciones de precandidatos registrados, los formatos "IPR-S-D" debidamente soportados, impresos y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o), 83 numeral 1, inciso c) y 216, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 224, 229 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el caso de los mencionados en el cuadro anterior, sólo Jesús Sánchez Isidoro y Ángel (sic) Solís Carballo no fueron precandidatos registrados; se les registraron gastos por encuesta ya que fueron incluidos en ellas, se les dieron de baja esos gastos, afectando a los precandidatos que sí fueron registrados y que también participaron en la misma encuesta. Se envían los 'IPR-D' (sic) corregidos de los precandidatos a los cuales se les afectó con el gasto de los no registrados, impresos y en medio magnético. También se envían las pólizas de reclasificación correspondientes, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel.

En el caso de José Cipriano Gutiérrez del Estado de México, al registrar el gasto se dió (sic) de alta el nombre de José Abimael Cruz Torres, pero al registrar el ingreso se dió (sic) de alta el nombre de José Cipriano Gutiérrez; en el caso de Martha Sánchez Reyes y Delia Hernández Manzanares, también del Estado de México, el gasto pertenece a los siguientes precandidatos: Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga-dtto. 20 y Javier Hernández Manzanares-dtto 32 respectivamente, en estos casos hubo un error, al registrar el gasto, se dió de alta la cuenta con el nombre de los aportantes en lugar del nombre de los precandidatos mencionados. Se envía catálogo de ctas, donde se pueden observar los errores mencionados. ..."

De la verificación a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Con relación a los precandidatos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se constató que realizó las reclasificaciones correspondientes, distribuyendo el importe entre los precandidatos que sí fueron registrados, asimismo presentó los formatos "IPR-S-D" Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados registrados por el partido político ante el Instituto Federal Electoral, pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejan las correcciones realizadas, razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto a estas personas.

Sin embargo, por lo que respecta a los señalados con (2) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, al verificar la balanza de comprobación presentada por el partido, se observó que realizó el registro contable de la cancelación del ingreso y del egreso; sin embargo, omitió presentar los formatos "IPR-S-D" Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, debidamente corregidos de los precandidatos beneficiados que están registrados ante el Instituto Federal Electoral, situación que fue observada en el punto anterior del presente oficio.

Ahora bien, por lo que respecta a las personas señaladas con (3) en la columna de "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no realizó corrección alguna, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual las personas señaladas con (3) en el cuadro que antecede no fueron reportadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como, el por qué registro ingresos y gastos en su contabilidad por dichas personas.
- En caso de no ser operaciones realizadas por precandidatos registrados, justifique el flujo de los bienes adquiridos y/o los servicios contratados; así como las erogaciones realizadas.
- En caso de ser operaciones de precandidatos registrados, los formatos "IPR-S-D" debidamente soportados, impresos y en medio magnético.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 224, 229 y 317 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se envían formatos ‘IPR-S-D’ de todos los mencionados en su oficio UF-DA/8379/12 así como las correcciones contables correspondientes. Se envían pólizas de registro de la C. María Antonieta Guzmán Visairo, la cual no había entregado la comprobación de sus gastos; también se envía su formato ‘IPR-S-D’.”

Del análisis a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las personas señaladas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, se hace la aclaración que la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando canceló el ingreso y egreso inicialmente registrado, toda vez que no presentó los formatos “IPR-S-D” Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados corregidos, en los que se pudiera constatar la distribución y aplicación de los ingresos y gastos entre los precandidatos beneficiados y registrados ante el Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia; al no presentar 2 formatos “IPR-S-D” Informes de precampaña para precandidatos al cargo de senadores y diputados, debidamente corregidos, la observación quedó no subsanada.

Por lo que corresponde a las personas señaladas con (3) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, se observó que el partido presentó los formatos IPR-S-D, los cuales coinciden contra la balanza de comprobación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, al reportar ingresos y egresos de 10 personas, las cuales no fueron registradas como precandidatos para el proceso interno de selección de su instituto político para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso a efecto de verificar que la aplicación de los recursos se haya realizado conforme a la normatividad con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

g) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 23 lo siguiente:

Monitoreo de Anuncios de Publicidad Exterior

Conclusión 23

“Del monitoreo en anuncios espectaculares realizado por el Instituto Federal electoral, se localizaron 17 anuncios espectaculares y 36 anuncios en pinta de bardas o propaganda utilitaria que corresponden a precandidatos no registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que la autoridad electoral no tiene certeza del origen de los recursos y la razón por la que efectuaron operaciones sin contar con el registro del partido.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera contar con mayores elementos de convicción que le permitieran tener certeza respecto de la información reportada en los informes de precampaña presentados por los partidos políticos, y atendiendo a lo dispuesto en el punto 188 del Calendario Integral del Proceso Electoral Federal (Monitoreo de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, correspondiente a las precampañas y campañas de los candidatos y partidos políticos) y en el punto 5.4.5.2.3 del Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 (Revisión de Informes de los Partidos Políticos-Monitorear los anuncios espectaculares de los candidatos y partidos políticos), las Juntas Locales y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral realizaron el monitoreo con base en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), en el que se obtuvieron muestras de propaganda electoral colocada en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

anuncios espectaculares, mantas y por pinta de bardas en las 32 entidades federativas del país, durante la precampaña electoral correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Al respecto, se entregaron a la Unidad de Fiscalización los resultados del monitoreo de anuncios espectaculares, mantas y pinta de bardas, recabados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda reportada y registrada por el partido durante la precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en términos del artículo 227 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, al efectuar la compulsión correspondiente, se observó que algunos anuncios espectaculares no fueron reportados en el Informe de Precampaña "IPR-P" para el cargo de Presidente de la República Mexicana; así como, en los Informes "IPR-S-D" Informe de Precampaña para Precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales.

- **Por lo que hace a 17 anuncios espectaculares.**

De la verificación realizada se localizaron 378 anuncios espectaculares colocados en la vía pública (panorámicos), carteleras, muebles urbanos, mantas, marquesinas, que promocionaron a precandidatos y que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	25	1	A
Senadores	141	2	B
Diputados Federales	162	3	C
Genérico Federal	48	4	D
Genérico Mixto	2	5	E
TOTAL	378		

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, se podía verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Fue conveniente indicar que lo señalado en el cuadro que antecede correspondió a los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales, por lo que se solicitó al partido que informara a esta autoridad el registro contable de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

propaganda colocada en los anuncios espectaculares, para identificar el origen de los recursos utilizados para la erogación de dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3374/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a la propaganda señalada en el cuadro anterior.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos en anuncios espectaculares, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012, equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- Las hojas membretadas con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad o el formato "REL-PROM-AEVP" Relación de anuncios espectaculares en vía pública anexo al Reglamento de la materia, debidamente requisitado.
- Los contratos de prestación de servicios suscritos con los prestadores de servicios, en los cuales se detallaran los costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos y obligaciones, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento.
- El Informe de Precampaña "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- En caso, de que la propaganda haya sido pagada por recursos locales, debía presentar la evidencia que justificara dicha erogación, indicando la entidad, formas de pago y registros contables.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a), 77, numeral 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 149, numeral 1; 153, 154, 181, 185, numeral 1, inciso b); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2 y 3; 229 y 339 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/235/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

- *Cabe mencionar que no se cuenta con la evidencia de los registros contables de la propaganda por el precandidato a la Presidencia de la República, ya que esta (sic) no fue pagada por este Instituto Político.*
- *Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que el candidato o el aportante no reportó dicho gasto.*
- *Es conveniente señalar que de lo detallado en el cuadro que antecede correspondiente al monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales. Se realizó una verificación minuciosa entre lo relacionado en cada una de sus anexos y nuestros registros contables donde se localizaron varios panorámicos (...) Percatándonos que del anexo (evidencia de monitoreo) en algunos casos no se aprecia el logotipo de nuestro Instituto Político.*
- *De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras, auxiliares contables, y balanza de comprobación para su cotejo.*
- *Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.*
- *Informe de precampaña ‘IPR-S-D’ de los precandidatos.*
- *Relación de control de folios impresa y en medio magnético.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO ANUNCIOS ESPECTACULARES				NO SOLVENTADOS ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12	
	TOTAL	SOLVENTADOS	PRECANDIDATOS NO REGISTRADOS	NO SOLVENTADOS	ANEXO (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	25			25	1	A
Senadores	141	69	6	66	2	B
Diputados Federales	162	32	11	119	3	C
Genérico Federal	48	3		45	4	D
Genérico Mixto	2			2	5	E
TOTAL	378	104	17	257		
ANEXO DEL OFICIO UF-DA/4749/12			6 y F			

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, se puede verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Respecto a los anuncios espectaculares señalados en la columna "Solventados", el partido presentó evidencia del registro de 104 anuncios espectaculares, como resultado de la observación realizada por esta autoridad; razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Asimismo, 17 registros corresponden a precandidatos no registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los cuales se realizó publicidad por lo que esta autoridad no tiene certeza del origen de los recursos y la razón por la que efectuaron operaciones sin contar con el registro del partido, mismos que se detallaron en el Anexo 6 y F del oficio UF-DA/4749/12, Anexo 8 del Dictamen Consolidado. A continuación se indican las personas en comento:

NOMBRE DE PRECANDIDATO	ANUNCIOS ESPECTACULARES
Cesario Soto	3
Guadalupe Aguilar Solache	4
Jesús Tovar Propietario Fortino de la Rosa Suplente	1
Jorge Pérez Villanueva	3
Juan Mendoza	1
Martha Lucia Micher	5
TOTAL	17

En este contexto, toda vez que la Autoridad Electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar los 17 anuncios espectaculares en comento, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos o en su caso, si se destinaron recursos para fines propios del partido conforme a la normatividad con fundamento en los artículos



77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **36 anuncios en pinta de bardas**

De la verificación realizada se localizaron 335 anuncios, específicamente muros (bardas); así como, lonas, gallardetes, pendones, calcomanías, entre otros, que promocionaron a diversos precandidatos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE (MUROS) BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17	6	F
Senadores	132	7	G
Diputados Federales	168	8	H
Genérico Federal	17	9	I
Genérico Mixto	1	10	J
TOTAL	335		

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios en muros (bardas) o propaganda utilitaria y la evidencia del monitoreo, se puede verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y de las evidencias del monitoreo.

Fue conveniente indicar que lo detallado en el cuadro que antecede corresponde a los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales, por lo que se solicitó informara a esta autoridad el registro contable de la propaganda en pinta de bardas y utilitaria, para identificar el origen de los recursos de dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3374/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100x\$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- El Informe de Precampaña “IPR” de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.



- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, 153, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/235/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

- *Cabe mencionar que no se cuenta con la evidencia de los registros contables de la propaganda por el precandidato a la Presidencia de la República, ya que esta (sic) no fue pagada por este Instituto Político.*
- *Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que el candidato o el aportante no reporto (sic) dicho gasto.*
- *Es conveniente señalar que de lo detallado en el cuadro que antecede correspondiente al monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales. Se realizo (sic) una verificación minuciosa entre lo relacionado en cada una de sus anexos y nuestros registros contables donde se localizaron varios pinta de bardas (...) Percatándonos que del anexo (evidencia de monitoreo) en algunos casos no se aprecia el logotipo de nuestro Instituto Político.*
- *De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras, auxiliares contables, y balanza de comprobación para su cotejo.*
- *Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.*
- *Informe de precampaña 'IPR-S-D' de los precandidatos.*
- *Relación de control de folios impresa y en medio magnético.”*

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO EN PINTA DE MUROS (BARDAS) Y LONAS, GALLARDETES, ETC.				NO SOLVENTADOS ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12	
	TOTAL	SOLVENTADOS	PRECANDIDATOS NO REGISTRADOS	NO SOLVENTADOS	ANEXO (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17			17	7	G
Senadores	132	13	7	112	8	H
Diputados Federales	168	20	29	119	9	I
Genérico Federal	17	3		14	10	J
Genérico Mixto	1			1	11	K
TOTAL	335	36	36	263		
ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12			12 y L			

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, lo podrá verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna "Solventados", el partido presentó evidencia del registro de 36 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Asimismo, 36 registros corresponden a precandidatos no registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de los cuales se realizó publicidad por lo que esta autoridad no tiene certeza del origen de los recursos y la razón por la que efectuaron operaciones sin contar con el registro del partido, mismos que se detallaron en Anexos 12 y L. del oficio UF-DA/4749/12, Anexo 14 del Dictamen Consolidado. A continuación se indican las personas en comento:

NOMBRE DE PRECANDIDATO	ANUNCIOS EN PINTAS DE MUROS (BARDAS) Y PROPAGANDA UTILITARIA
Felipa Nequiz	3
Guadalupe Aguilar Solache	2
Jesús Tovar	7
Jesús Tovar Propietario Fortino de la Rosa Suplente	1
Juan Carlos Beltrán.	1
Juan Menoza	4
Martha Lucía Micher	2
Martha Obeso	1
Octavio Rivero	2
Pablo de Atunano	1
Paola	1
Ramón Montalvo y Jesús Sánchez Isidoro	4
Rodolfo Valencia Caballero	3
Tacho López Rojas	4
TOTAL	36



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este contexto, toda vez que la Autoridad Electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar los 36 anuncios en pinta de bardas ó propaganda utilitaria, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos o en su caso, si se destinaron recursos para fines propios del partido conforme a la normatividad con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

h) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 25 lo siguiente:

Monitoreo de Anuncios de Publicidad Exterior

Conclusión 25

“El partido no realizó el registro del gasto correspondiente a 85 objetos que corresponden a propaganda utilitaria (gallardetes, cartelones entre otros).”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación realizada se localizaron 335 anuncios, específicamente muros (bardas); así como, lonas, gallardetes, pendones, calcomanías, entre otros, que promocionaron a diversos precandidatos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE (MUROS) BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/3374/12 (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17	6	F
Senadores	132	7	G
Diputados Federales	168	8	H
Genérico Federal	17	9	I
Genérico Mixto	1	10	J
TOTAL	335		

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios en muros (bardas) o propaganda utilitaria y la evidencia del monitoreo, se puede verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y de las evidencias del monitoreo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fue conveniente indicar que lo detallado en el cuadro que antecede corresponde a los resultados del monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales, por lo que se solicitó informara a esta autoridad el registro contable de la propaganda en pinta de bardas y utilitaria, para identificar el origen de los recursos de dicha propaganda.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/3374/12 del 16 de abril de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.}
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100x\$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- El Informe de Precampaña "IPR" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, 153, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273 incisos a) y b), 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/235/12 del 30 de abril de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

- *Cabe mencionar que no se cuenta con la evidencia de los registros contables de la propaganda por el precandidato a la Presidencia de la República, ya que esta (sic) no fue pagada por este Instituto Político.*
- *Los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que el candidato o el aportante no reporto (sic) dicho gasto.*
- *Es conveniente señalar que de lo detallado en el cuadro que antecede correspondiente al monitoreo realizado por las Juntas Locales y Distritales. Se*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

realizo (sic) una verificación minuciosa entre lo relacionado en cada una de sus anexos y nuestros registros contables donde se localizaron varios pinta de bardas (...) Percatándonos que del anexo (evidencia de monitoreo) en algunos casos no se aprecia el logotipo de nuestro Instituto Político.

- De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras, auxiliares contables, y balanza de comprobación para su cotejo.
- Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.
- Informe de precampaña 'IPR-S-D' de los precandidatos.
- Relación de control de folios impresa y en medio magnético."

Del análisis a lo manifestado por el partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO EN PINTA DE MUROS (BARDAS) Y LONAS, GALLARDETES, ETC.				NO SOLVENTADOS ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12	
	TOTAL	SOLVENTADOS	PRECANDIDATOS NO REGISTRADOS	NO SOLVENTADOS	ANEXO (RELACIÓN DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17			17	7	G
Senadores	132	13	7	112	8	H
Diputados Federales	168	20	29	119	9	I
Genérico Federal	17	3		14	10	J
Genérico Mixto	1			1	11	K
TOTAL	335	36	36	263		
ANEXOS DEL OFICIO UF-DA/4749/12			12 y L			

Nota: La vinculación entre la relación detallada de anuncios espectaculares y la evidencia del monitoreo, lo podrá verificar a través del número de identificación señalado en la columna ID EXURVEY de la relación detallada y en las evidencias del monitoreo.

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna "Solventados", el partido presentó evidencia del registro de 36 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.

Por lo que se refiere a los 263 registros restantes señalados en la columna "No Solventados", su partido manifestó: "I) Que la propaganda del precandidato a la Presidencia de la Republica (sic) no fue pagada por su Instituto Político; II) Que la propaganda que no fue reportada es consecuencia de que el candidato o el aportante no reportó dicho gasto y, III) Que en algunos casos no se aprecia el logotipo del Instituto Político".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, fue preciso señalar que aun cuando no exista un logotipo del partido político, los anuncios espectaculares promocionaron la imagen y/o nombre de precandidatos del partido, en el periodo de precampaña, lo cual originó un beneficio en su favor y del mismo instituto político, por lo cual, debieron ser reportados en los Informes de Precampaña correspondientes; sin embargo, no fueron localizados en la documentación soporte presentada.

En consecuencia, de todo lo anterior, mediante oficio UF-DA/4749/12 del 22 de mayo de 2012, recibido por el partido en la misma fecha, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a los muros (pinta de bardas) y propaganda utilitaria señalados en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI", según correspondiera, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según correspondiera.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del precandidato, y el distrito o campaña beneficiada con este tipo de propaganda.
- El Informe de Precampaña "IPR-P" o "IPR-S-D" de los precandidatos, con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y o), 77 numerales 2 y 3 y, 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 81, 98, 106, 149, numeral 1; 153, 154, 181, 182, 224, 226, 227, 229, 231, 248, 249, 260, 262, 272, 273, incisos a) y b); 315 y 339 del Reglamento de Fiscalización, con relación a los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Con escrito SAFyPI/356/12 del 29 de mayo de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"De la verificación realizada donde localizaron 335 tipos de anuncios específicamente muros (bardas), y propaganda utilitaria tales como lonas,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

gallardetes, pendones calcomanías, entre otros, el que se promocionaban a nuestros precandidatos

TIPO DE PRECAMPAÑA	TOTAL MONITOREO EN PINTA DE BARDAS Y PROPAGANDA UTILITARIA	ANEXO (RELACION DETALLADA)	ANEXO (EVIDENCIA DEL MONITOREO)
Presidente	17		F
Senadores	112	8	G
Isidro Pedraza Chávez			PD-HGS002/02/12
Diputados Federales	119		H
María Guadalupe Aguilar Solache		6	PD-DFD038/02/12
Genérico Federal	14	4	I
Genérico Mixto	1	5	J
TOTAL	263		

- Cabe mencionar que los gastos de propaganda que no fueron reportados se deriva de que los candidatos o los aportantes no reportaron dicho gasto.
- De la documentación que fue localizada se anexa copia de las pólizas, factura, muestras.
- Se anexa copia del cheque o recibo de aportación según corresponda el pago.”

Del análisis a la respuesta del partido y de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

TIPO DE PRECAMPAÑA	MONITOREO EN PINTA DE MUROS (BARDAS) Y PROPAGANDA UTILITARIA			ANEXO DEL DICTAMEN
	OBSERVADOS EN OFICIO UF-DA/4749/12	SOLVENTADOS	NO SOLVENTADOS	
Presidente	17	0	17	15
Senadores	112	9	103	16
Diputados Federales	119	1	118	17
Genérico Federal	14	0	14	18
Genérico Mixto	1	0	1	19
TOTAL	263	10	253	

Respecto a la propaganda en pinta de bardas y propaganda utilitaria señalados en la columna “Solventados”, el partido presentó evidencia del registro de 10 pintas de muros (bardas) y propaganda utilitaria, como resultado de la observación realizada por esta autoridad, razón por la cual, la respuesta se consideró atendida respecto a estos registros.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que se refiere a los 253 registros restantes señalados en la columna "No Solventados", el partido manifestó que: "1) Que la propaganda no reportada se deriva que los candidatos o aportantes no reportaron dicho gasto".

Ahora bien, toda vez que no se tiene certeza del origen del gasto relativo a 85 objetos que constituyen propaganda utilitaria entre los que se encuentran gallardetes, cartelones, entre otros, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se indican los anuncios en pinta de bardas y mantas observados por el monitoreo y no reportados por el partido:

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	Abraham Noriega González		6		6
Senador	Alberto Amaro Corona		13	3	16
Senador	Alberto Amaro Corona		4		4
Senador	Alberto Esteva Salinas	1			1
Diputado	Allam Alejandro Alba Arguello			1	1
Presidente	Andrés Manuel López Obrador	1	9	5	15
Presidente	Andrés Manuel López Obrador			2	2
Genérico Federal	Andrés Manuel López Obrador, Miguel Benito Pérez		1		1
Diputado	Ángel Pérez De La Cruz		1		1
Diputado	Antonio Flores Precandidato		1		1
Senador	Antonio Soto Sánchez		26	1	27
Diputado	Ariadna Vásquez López			2	2
Diputado	Armando Flores Zambrano		1	2	3
Diputado	Arturo Cid Oropina		1		1
Diputado	Arturo Gimete Velasco		1		1
Senador	Arturo Sánchez Jiménez			4	4
Diputado	Benito Bahena Y Lome		1		1
Diputado	Brisa Jovana Gallegos Angulo			1	1
Genérico Federal	Carlos Soto Escobar, Víctor Hugo Lobo Román			1	1
Diputado	Carmen Soto			1	1
Diputado	Cecilia Espinosa García			2	2
Diputado	Celia González Reyes		1		1
Diputado	Cesar Lemus Arias			1	1
Diputado	Cesar Martínez González			2	2
Diputado	Cesar Mateos	1			1
Senador	Claudia Edith Anaya Mota		2		2
Diputado	Claudia Suarez			1	1
Diputado	Daniel Ordoñez Hernández	1	2	1	4
Diputado	Dinah Pizano			1	1
Diputado	Eduardo Navarro Padilla		2		2
Diputado	Efraín Morales Sánchez		1		1
Diputado	Eugenio Ruiz Bolaños		1	3	4
Diputado	Fran cis Irma Pirin Cigarrero			2	2
Diputado	Fran cisco Alvarado Morales		2	2	4
Diputado	Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga		2		2
Diputado	Hugo Sandoval Martínez		13		13
Senador	Humberto López Lena Cruz		6		6
Diputado	Israel Edmundo Vergara Carballo		3		3
Senador	Jaimé Enríquez Félix			2	2



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

TIPO DE PRECAMPAÑA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	MANTAS	MUROS	UTILITARIA	TOTAL
Diputado	José Alfredo Jiménez	1			1
Diputado	José Guadalupe Perea			1	1
Senador	José Narro Céspedes	1	7	1	9
Diputado	José Teofanes Zagal Díaz			1	1
Diputado	Juan Carlos Checa Valenzuela			1	1
Diputado	Juan Castelán Morales			1	1
Senador	Juan Salgado Brito			10	10
Senador	Leopoldo Enrique Bautista Villegas			2	2
Presidente	López Obrador		2		2
Diputado	Luis Antonio Pacheco Galicia			1	1
Diputado	Mariano Muñoz Vega			1	1
Diputado	Mario Miguel		1	3	4
Diputado	Mario Miguel		1		1
Diputado	Martha Zaldívar		1		1
Diputado	Martha Zaldívar		1		1
Senador	Mauricio Prieto		10		10
Diputado	Miguel Ángel Cuesta García			2	2
Diputado	Miguel Benito			1	1
Diputado	Miguel Benito			1	1
Diputado	Miguel Benito Pérez		1		1
Diputado	Prof Guillermo Tovar Martínez			1	1
Senador	Rafael Molina			1	1
Senador	Rafael Molina Jiménez			4	4
Senador	Raúl Gerardo Arjona Burgos		2	3	5
Senador	Raúl Morón		2		2
Diputado	Sabino Héctor Alvarado García			2	2
Diputado	Salvador Ruiz Sánchez			3	3
Diputado	Santiago López Becerra		5	2	7
Diputado	Saúl Rubén Díaz Bautista	1			1
Diputado	Tomas Méndez Simón		1		1
Senador	Víctor Hugo Lobo Román		5	1	6
Diputado	Vladimir Luna Porquillo		22		22
Diputado	Yolanda Landeros Garay			2	2
	TOTAL	7	161	85	253

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 34 lo siguiente:

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 34

“El partido no presentó el registro contable de una Aportación de Otros Órganos del Partido correspondiente a una inserción pagada por el Comité Directivo Municipal de Ocotlán, Jalisco, así como omitió presentar el formato “IPR-P” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Presidente de la República debidamente corregido.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda en beneficio del precandidato a la Presidencia de la República Mexicana, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REF.
Aguascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	(1)
Aguascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	(1)
Colima	17-01-12	Ecos de la costa	Local	3	3	(4)
Distrito Federal	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	(1)
	20-12-11	La Jornada	Política	12	5	(2)
	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6	(2)
	21-12-11	Reforma	Empresas	12	7	(1), (2)
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8	(4)
	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9	(4)
	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	10	(4)
	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11	(4)
	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12	(4)
	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13	(4)
Jalisco	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10A	14	(4)
	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15	(4)
	21-12-11	El Informador	no aparece	3-A	16	(2)
	21-12-11	Mural	Empresas	3	17	(2)
Estado de México	13-01-12	Ágora	Portada	1	18	(4)
	14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	19	(3)
Estado de México	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	(1)
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23	(4)
	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24	(4)
	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25	(4)
	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26	(4)
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27	(4)
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28	(4)
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29	(4)
	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30	(4)
	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31	(4)
	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32	(4)
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	(1)
	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	(1)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó en su escrito que se estaba integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión a las inserciones de prensa, remitidas mediante oficio UFD-DA/5732/12, se desprende que:

- a) *Como se muestra en el cuadro anexo, cuatro de las inserciones se encuentran repetidas, en virtud de que fueron publicadas en los diarios de circulación nacional ‘La Jornada’ y ‘Reforma’ por lo que debiera enmendarse el listado respectivo.*

Entidad	Fecha	Publicación	Sección	Página	Anexo	Repetido en	No son hechos propios
Agascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	33	
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	1	
Agascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	4, 34	
DF	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	2, 34	
Zacatecas	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	4, 34	
Colima	17-01-12	Ecos de la Costa	Local	3	3		
DF	20-01-11	La Jornada	Política	12	5		X
DF	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6		X
DF	21-12-11	Reforma	Empresas	12	7	20	X
Estado de México	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	7	
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8		
Durango	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9		
Durango	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	10		
Durango	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11		
Durango	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12		
Durango	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13		
Durango	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10ª	14		
Durango	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15		
Jalisco	21-12-11	El Informador	No aparece	3-A	16		X



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Entidad	Fecha	Publicación	Sección	Página	Anexo	Repetido en	No son hechos propios
Jalisco	21-12-12	Mural	Empresas	3	17		X
Jalisco	13-01-12	Agora	Portada	1	18		
Jalisco	14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	19		
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23		
Oaxaca	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24		
Oaxaca	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25		
Oaxaca	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26		
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27		
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28		
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29		
Yucatán	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30		
Yucatán	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31		
Yucatán	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32		

b) La inserción a que se alude en el Anexo 5 es firmada por la 'Unión de Mexicanos Progresistas', entidad que no forma parte del Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, no constituye un hecho propio del cual podemos dar explicaciones ni, en consecuencia, contamos con respaldos documentales de los costos en que se incurrió para su publicación. Si bien el Partido tiene el deber de vigilancia que le impone el artículo 38 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal obligación, desde el punto de vista legal, solo se ejerce sobre los militantes y no respecto de ciudadanos u organizaciones de ciudadanos que no integran el Partido. Desde el punto de vista de la pragmática electoral, mantener un monitoreo de prensa para tomar registro de todas las manifestaciones de los ciudadanos y, en su caso, deslindar al Partido de ellas implicaría un costo significativo y una distracción de recursos humanos que resultan más provechosos en otras tareas de campaña. Por lo tanto, es de manifestar que el Partido se encuentra en estado de indefensión frente a inserciones que nunca autorizó ni mucho menos sufragó de sus recursos. Es el caso que no contamos con documentación alguna al respecto, pues la acción fue decidida, pagada y tal vez, documentada por un ente ciudadano con el cual el Partido no tiene contacto. De modo que nos encontramos en la imposibilidad de proporcionar cualquier explicación sobre el particular y, mucho menos, documentación al respecto.

c) Lo mismo puede decirse respecto de las inserciones a que se refieren los Anexos 6 y 7. En la publicación se lee con claridad que fue ordenada por la organización denominada 'Despierta México', que se presenta como una organización ciudadana-empresarial y que no figura en la estructura del Partido de la Revolución Democrática. Podrá apreciarse que la inserción se refiere exactamente al mismo evento. Si bien es de reconocer que la publicación beneficia al candidato que finalmente fue registrado por el Partido de la Revolución Democrática, resulta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

también inconcuso que en el momento en que ocurrieron los hechos y ahora mismo el Partido carece de posibilidades legales, políticas o institucionales para requerirle documentación y, mucho menos, para llamarle a cuentas por la transgresión que con su acción hizo a las normas internas que regularon en su oportunidad el proceso de selección interna de candidatos.

- d) *Esa misma organización publicó dos inserciones en otros tantos diarios locales de Jalisco, que se relacionan con los Anexos 16 y 17. Es de hacer notar que el texto y contexto de la inserción refleja una actividad propia de esa organización y no un acto organizado por quien finalmente fue elegido como nuestro candidato a la Presidencia. Se trata de los muy frecuentes eventos que realizan las organizaciones civiles y sociales y a las que invitan a personajes destacados como oradores. Si bien la ley regula los tiempos y modos de los procesos de selección interna, ello no se traduce ni puede traducirse en una prohibición para que los dirigentes políticos expresen mensajes o posiciones en eventos de carácter privado, como es el caso, o deban desaparecer por completo de la escena pública. Al igual que en la explicación anterior, el Partido carece de posibilidad alguna para proveer información o documentación sobre actos que no son propios y sobre los cuales no tomó decisión alguna para su celebración o publicación.*
- e) *Las inserciones restantes, con excepción de la que figura en el Anexo 19, podrá observarse que, además de los tres partidos que finalmente integraron la Coalición 'Movimiento Progresista', están firmados por el Movimiento de Regeneración Nacional. Esta organización, si bien mantiene vínculos solidarios con el PRD, no forma parte de su estructura; es una organización política independiente de nuestro Partido, por tanto, el PRD carece de autoridad para determinarle límites o restricciones a sus actividades. La invitación que en todos los casos se hace a eventos en los que se anunciaba la presencia de quien finalmente fue el candidato presidencial del Movimiento Progresista, tiene un propósito ostensiblemente informativo y no constituye propiamente propaganda de precampaña. Amén de ello, al Partido no le fue requerido ningún tipo de autorización para estas publicaciones y, en consecuencia, no efectuó erogación alguna por ellas. Fueron determinación de MORENA y, suponemos esa organización erogó los costos implicados, lo que se robustece con el hecho de que el diseño gráfico empleado en todos los casos es idéntico y no corresponde con el utilizado por la propaganda institucional del Partido de la Revolución Democrática. Al final, el Partido se encuentra en total estado de indefensión para poder brindar explicaciones y comprobaciones, por actos y hechos que no cometió."*

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a la inserción indicada con (3) en la columna "REF:" del cuadro inicial de la observación, el partido no presentó aclaración o documentación de la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

inserción solicitada, por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto de 1 inserción, de la cual se puede observar que fue pagada por el Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática. A continuación se detallan los casos en comento:

FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	CONTENIDO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	PERSONA RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	El PRD INVITA A MILITANTES Y SIMPATIZANTES AL ACTO DE CAMPAÑA DEL COMPAÑERO <i>ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR</i> <i>A REALIZARSE EL PROXIMO JUEVES 11 DE ENERO A PARTIR DE LAS 11 DE LA MAÑANA EN LA PLAZA PRINCIPAL OCOTLÁN, JALISCO</i> <i>COMITÉ MUNICIPAL DEL PRD. RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</i> <i>RICARDO MORALES GUTIÉRREZ</i>	19	<i>RICARDO MORALES GUTIÉRREZ</i>

Por lo tanto, se observó que el partido no registró contablemente la aportación de Otros Órganos del Partido, ni lo reflejo en el formato "IPR-P" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Presidente de la República correspondiente al precandidato el C. Andrés Manuel López Obrador.

Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la información y documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Ahora bien, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso a efecto de verificar el origen y el gasto de la inserción materia de observación con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **35** lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 35

“El partido no presentó el registro del gasto ni soporte documental de 146 inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio de los precandidatos a Presidente (29), Senadores (60), Diputados (57), que reportó el monitoreo.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

- Por lo que hace a 29 inserciones (precandidato Presidencial).

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda en beneficio del precandidato a la Presidencia de la República Mexicana, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REF.
Aguascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	(1)
Aguascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	(1)
Colima	17-01-12	Ecos de la costa	Local	3	3	(4)
Distrito Federal	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	(1)
	20-12-11	La Jornada	Política	12	5	(2)
	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6	(2)
	21-12-11	Reforma	Empresas	12	7	(1), (2)
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8	(4)
	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9	(4)
	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	10	(4)
	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11	(4)
	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12	(4)
	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13	(4)
	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10A	14	(4)
Jalisco	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15	(4)
	21-12-11	El Informador	no aparece	3-A	16	(2)
	21-12-11	Mural	Empresas	3	17	(2)
	13-01-12	Ágora	Portada	1	18	(4)
Estado de México	14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	19	(3)
	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	(1)
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22	(4)
	11-02-12	Noticias voz e imagen de	Local	15A	23	(4)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REF.
		Oaxaca				
	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24	(4)
	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25	(4)
	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26	(4)
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27	(4)
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28	(4)
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29	(4)
	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30	(4)
	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31	(4)
	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32	(4)
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	(1)
	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	(1)

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda “inserción pagada” seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión a las inserciones de prensa, remitidas mediante oficio UF-DA/5732/12, se desprende que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

a) Como se muestra en el cuadro anexo, cuatro de las inserciones se encuentran repetidas, en virtud de que fueron publicadas en los diarios de circulación nacional 'La Jornada' y 'Reforma' por lo que debiera enmendarse el listado respectivo.

Entidad	Fecha	Publicación	Sección	Página	Anexo	Repetido en	No son hechos propios
Aguascalientes	18-12-11	La Jornada	Política	10	1	33	
Zacatecas	18-12-11	La Jornada	Política-Nacional	10	33	1	
Aguascalientes	19-12-11	La Jornada	Política	12	2	4, 34	
DF	19-12-11	La Jornada	Política	12	4	2, 34	
Zacatecas	19-12-11	La Jornada	Política-Nacional	12	34	4, 34	
Colima	17-01-12	Ecos de la Costa	Local	3	3		
DF	20-01-11	La Jornada	Política	12	5		X
DF	21-12-11	Milenio Diario	Política	7	6		X
DF	21-12-11	Reforma	Empresas	12	7	20	X
Estado de México	21-12-11	Periódico Reforma	Empresas	12	20	7	
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8		
Durango	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9		
Durango	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	10		
Durango	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11		
Durango	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12		
Durango	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13		
Durango	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10 ^a	14		
Durango	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15		
Jalisco	21-12-11	El Informador	No aparece	3-A	16		X
Jalisco	21-12-12	Mural	Empresas	3	17		X
Jalisco	13-01-12	Ágora	Portada	1	18		
Jalisco	14-01-12	La Ribera (Ocotlán)	NA	4	19		
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22		
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23		
Oaxaca	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24		
Oaxaca	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25		
Oaxaca	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26		
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27		
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28		
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29		
Yucatán	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30		
Yucatán	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31		
Yucatán	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32		

b) La inserción a que se alude en el Anexo 5 es firmada por la 'Unión de Mexicanos Progresistas', entidad que no forma parte del Partido de la Revolución Democrática. Por tanto, no constituye un hecho propio del cual podamos dar explicaciones ni, en consecuencia, contamos con respaldos documentales de los costos en que se incurrió para su publicación. Si bien el Partido tiene el deber de vigilancia que le impone el artículo 38 numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal obligación, desde el punto de vista legal, solo se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ejerce sobre los militantes y no respecto de ciudadanos u organizaciones de ciudadanos que no integran el Partido. Desde el punto de vista de la pragmática electoral, mantener un monitoreo de prensa para tomar registro de todas las manifestaciones de los ciudadanos y, en su caso, deslindar al Partido de ellas implicaría un costo significativo y una distracción de recursos humanos que resultan más provechosos en otras tareas de campaña. Por lo tanto, es de manifestar que el Partido se encuentra en estado de indefensión frente a inserciones que nunca autorizó ni mucho menos sufragó de sus recursos. Es el caso que no contamos con documentación alguna al respecto, pues la acción fue decidida, pagada y tal vez, documentada por un ente ciudadano con el cual el Partido no tiene contacto. De modo que nos encontramos en la imposibilidad de proporcionar cualquier explicación sobre el particular y, mucho menos, documentación al respecto.

- c) Lo mismo puede decirse respecto de las inserciones a que se refieren los Anexos 6 y 7. En la publicación se lee con claridad que fue ordenada por la organización denominada 'Despierta México', que se presenta como una organización ciudadana-empresarial y que no figura en la estructura del Partido de la Revolución Democrática. Podrá apreciarse que la inserción se refiere exactamente al mismo evento. Si bien es de reconocer que la publicación beneficia al candidato que finalmente fue registrado por el Partido de la Revolución Democrática, resulta también inconcuso que en el momento en que ocurrieron los hechos y ahora mismo el Partido carece de posibilidades legales, políticas o institucionales para requerirle documentación y, mucho menos, para llamarle a cuentas por la transgresión que con su acción hizo a las normas internas que regularon en su oportunidad el proceso de selección interna de candidatos.*
- d) Esa misma organización publicó dos inserciones en otros tantos diarios locales de Jalisco, que se relacionan con los Anexos 16 y 17. Es de hacer notar que el texto y contexto de la inserción refleja una actividad propia de esa organización y no un acto organizado por quien finalmente fue elegido como nuestro candidato a la Presidencia. Se trata de los muy frecuentes eventos que realizan las organizaciones civiles y sociales y a las que invitan a personajes destacados como oradores. Si bien la ley regula los tiempos y modos de los procesos de selección interna, ello no se traduce ni puede traducirse en una prohibición para que los dirigentes políticos expresen mensajes o posiciones en eventos de carácter privado, como es el caso, o deban desaparecer por completo de la escena pública. Al igual que en la explicación anterior, el Partido carece de posibilidad alguna para proveer información o documentación sobre actos que no son propios y sobre los cuales no tomó decisión alguna para su celebración o publicación.*
- e) Las inserciones restantes, con excepción de la que figura en el Anexo 19, podrá observarse que, además de los tres partidos que finalmente integraron la Coalición 'Movimiento Progresista', están firmados por el Movimiento de Regeneración Nacional. Esta organización, si bien mantiene vínculos solidarios con el PRD, no*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

forma parte de su estructura; es una organización política independiente de nuestro Partido, por tanto, el PRD carece de autoridad para determinarle límites o restricciones a sus actividades. La invitación que en todos los casos se hace a eventos en los que se anunciaba la presencia de quien finalmente fue el candidato presidencial del Movimiento Progresista, tiene un propósito ostensiblemente informativo y no constituye propiamente propaganda de precampaña. Amén de ello, al Partido no le fue requerido ningún tipo de autorización para estas publicaciones y, en consecuencia, no efectuó erogación alguna por ellas. Fueron determinación de MORENA y, suponemos esa organización erogó los costos implicados, lo que se robustece con el hecho de que el diseño gráfico empleado en todos los casos es idéntico y no corresponde con el utilizado por la propaganda institucional del Partido de la Revolución Democrática. Al final, el Partido se encuentra en total estado de indefensión para poder brindar explicaciones y comprobaciones, por actos y hechos que no cometió.”

Del análisis a lo manifestado por el partido, se determinó lo siguiente:

- En relación con las inserciones referenciadas con (1) en la columna “REF.” del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, aun cuando señala que las inserciones se repiten, es importante mencionar que estas son el resultado del monitoreo realizado por los órganos delegacionales del instituto Federal Electoral, ahora bien al tratarse de publicaciones de circulación nacional y al beneficiar de manera directa al precandidato a la Presidencia de la República, debieron ser reportadas por el partido, por lo tanto al no tener certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 2 inserciones, la observación quedó no subsanada. A continuación se detallan los casos en comento:

FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
18-12-11	La Jornada	Política	10	1 y 33
19-12-11	La Jornada	Política	12	2, 4 y 34

- Respecto a las inserciones indicadas con (2) en la columna “REF.” del cuadro inicial de la observación, conviene señalar que si bien el partido no ordenó la publicación, esto no lo exime de la obligación de vigilar y reportar la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos o, en beneficio de ellos; ahora bien de la verificación a las inserciones, se constató que benefician al precandidato a la Presidencia de la República al exponer sus propuestas y, en su caso contener la imagen y logos de los partidos que registraron al precandidato, razón por la cual la observación quedó no subsanada respecto de 5 inserciones, de las cuales esta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

autoridad no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	CONTENIDO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	ORGANIZACIÓN
20-12-11	La Jornada	Política	12	(...) <i>En 2006, millones de mexicanos vivimos en el liderazgo de Andrés Manuel López Obrador la posibilidad de un mejor país para todos.</i> <i>Ahora nuevamente despierta la esperanza, AMLO representa a las mujeres y a los hombres líderes de nuestro México.</i> <i>Los Mexicanos Progresistas estamos convencidos de que el proyectos de país que México necesita es el que nos propone Andrés Manuel López Obrador.</i> <i>¡Paz y justicia social para México!</i> <i>Unión de Mexicanos Progresistas.</i> <i>Responsable de la publicación Carlos Salvador Becerril Alva</i>	5	"Unión de Mexicanos Progresistas"
21-12-11	Milenio Diario	Política	7	(...) <i>Despierta México considera a Andrés Manuel López Obrador la mejor opción para 2012.</i> <i>Entre todos los aspirantes para guiar la nación, Andrés Manuel es quien cumple con los valores y principios que Despierta México promueve.</i> <i>Los empresarios destacaron la importancia de apoyar a Andrés Manuel por ser un líder transformacional capaz de lograr un cambio verdadero en donde reunió a miles de líderes que quedaron muy bien impresionados con su propuesta.</i> <i>Andrés Manuel López Obrador seguirá visitando la República Mexicana con el objetivo de entender y seguir conociendo las necesidades de nuestro país, afirma que su proyecto de regeneración nacional a través de la creación de una república amorosa es la mejor opción.</i>	6	"Despierta México"
21-12-11	Reforma	Empresas	12	(...) <i>Despierta México considera a Andrés Manuel López Obrador la mejor opción para 2012.</i> <i>Entre todos los aspirantes para guiar la nación, Andrés Manuel es quien cumple con los valores y principios que Despierta México promueve.</i> <i>Los empresarios destacaron la importancia de apoyar a Andrés Manuel por ser un líder transformacional capaz de lograr un cambio verdadero en donde reunió a miles de líderes que quedaron muy bien impresionados con su propuesta.</i> <i>Andrés Manuel López Obrador seguirá visitando la República Mexicana con el objetivo de entender y seguir conociendo las necesidades de nuestro país, afirma que su proyecto de regeneración nacional a través de la creación de una república amorosa es la mejor opción.</i>	7 (*)	"Despierta México"
21-12-11	El Informador		3-A	(...) <i>Despierta México reunió en Guadalajara Jalisco a más de 200 personas, entre los que destacaron líderes empresariales jóvenes para escuchar a Andrés Manuel López Obrador, quien compartió su visión del México actual y sus propuestas para transformar al país.</i> <i>Durante la reunión Fernando Turner enfatizó: "México está urgido de un líder transformacional como Andrés Manuel López Obrador".</i> <i>Andrés Manuel López Obrador afirmó que está preparado para asumir la presidencia en el 2012, y reiteró que el no está en contra de los empresarios.</i> <i>López Obrador dio a conocer su documento fundamentos para una república amorosa, donde propone "regenerar la</i>	16	"Despierta México"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	CONTENIDO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	ORGANIZACIÓN
				<i>vida pública de México mediante una nueva forma de hacer política, aplicando en prudente armonía tres ideas rectoras; la honestidad, la justicia y el amor.</i>		
21-12-11	Mural	Empresas	3	(...) <i>Despierta México reunió en Guadalajara Jalisco a más de 200 personas, entre los que destacaron líderes empresariales jóvenes para escuchar a Andrés Manuel López Obrador, quien compartió su visión del México actual y sus propuestas para transformar al país.</i> <i>Durante la reunión Fernando Turner enfatizó: "México está urgido de un líder transformacional como Andrés Manuel López Obrador".</i> <i>Andrés Manuel López Obrador afirmó que está preparado para asumir la presidencia en el 2012, y reiteró que el no está en contra de los empresarios.</i> <i>López Obrador dio a conocer su documento fundamentos para una república amorosa, donde propone "regenerar la vida pública de México mediante una nueva forma de hacer política, aplicando en prudente armonía tres ideas rectoras; la honestidad, la justicia y el amor".</i>	17	"Despierta México"

(*) Corresponde a una publicación de circulación nacional (Anexo 7 y 20 del Oficio UF-DA/5732/12).

- Ahora bien, en relación con las inserciones indicadas con (4) en la columna "REF:" del cuadro inicial de la observación, el partido no presentó aclaración o documentación de las inserciones solicitadas, por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto de 22 inserciones, de las cuales esta autoridad no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
Colima	17-01-12	Ecos de la costa	Local	3	3
Durango	25-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	8
Durango	25-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	9
	30-01-12	El Sol de Durango	Local	2A	10
	30-01-12	El Siglo de Durango	Durango	2	11
	30-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	12
	31-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	13
	31-01-12	El Sol de Durango	Local	10A	14
	25-01-12	Órale!! Qué Chiquito	Local	8	15
Jalisco	13-01-12	Ágora	Portada	1	18
Oaxaca	10-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	21
	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A	22
Oaxaca	11-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	15A	23
	12-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A	24
	14-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	25
	15-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	9A	26
Querétaro	11-01-12	Noticias	Ciudad	5A	27



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12
Tlaxcala	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	28
Yucatán	31-12-11	Por Esto	La Ciudad	10	29
	04-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	30
	05-01-12	Por Esto	La Ciudad	15	31
	06-01-12	Por Esto	La Ciudad	10	32

En consecuencia, al no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 29 inserciones en prensa publicadas a nivel nacional, que constituyen propaganda en beneficio del partido político que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos, la Unidad de Fiscalización propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los mismos con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **Por lo que hace a 7 inserciones (precandidatos a Senadores).**

De la revisión a los desplegados presentados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron diversos desplegados con propaganda en beneficio de tres precandidatos a Senadores, en los de Estados de Oaxaca, Tlaxcala y Zacatecas, mismos que no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PÁGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Oaxaca	29-01-12	El Imparcial	Local	9A	Humberto López Lena	35	(2)
	04-02-12	El Imparcial	Nacional	10A		36	(2)
Tlaxcala	10-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	Gelasio Montiel Fuentes	37	(2)
Tlaxcala	30-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2	Gelasio Montiel Fuentes	38	(1)
	30-01-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	9		39	(2)
	31-01-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		40	(1)
	01-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		41	(1)
	01-02-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	6		42	(2)
	02-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		43	(1)
	03-02-12	El Sol de Tlaxcala	Local	2		44	(1)
	03-02-12	La Jornada de Oriente	Tlaxcala	4		45	(2)
Zacatecas	15-01-12	La Jornada Zacatecas	Sociedad y Justicia	6	José Narro Céspedes	46	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad"

- a) *Respecto de las inserciones enumeradas en los Anexos 35 y 36, es de reconocer que, efectivamente, el ciudadano Humberto López Lena es militante del Partido de la Revolución Democrática y contendió en la precampaña electoral interna, por lo que el Partido tiene el deber de vigilancia que le impone el ya citado artículo 38-1-a) del Código Comicial. Cabe decir que el militante no reportó el gasto en comento al Secretariado Nacional, por lo que dichas erogaciones no fueron incluidas en el informe respectivo. En consecuencia, es de admitir que al Partido corresponde culpa in vigilando que, en ánimo de transparencia, asumimos. Sin embargo, cabe considerar como atenuantes que en la Convocatoria para elegir candidato o*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

candidata a la Presidencia Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, y las candidatas y los candidatos del Partido de la Revolución Democrática a senadoras, senadores, diputadas y diputados al Congreso de la Unión’, emitida por este Instituto Político, se estableció en la fracción VII ‘De las normas de Precampaña’ que ‘no se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como tiempos de radio y televisión’. Es el caso que ninguno de los aspirantes a la misma candidatura presentó queja o medio impugnativo al respecto, por lo que el Órgano Directivo Nacional y su Comisión Nacional Electoral carecieron de información oportuna que permitiera instar al precandidato a ajustar sus actos a la normativa. Cabe también mencionar, como atenuante, que las dos publicaciones determinadas por la Unidad de Fiscalización no contienen alusión alguna al Partido de la Revolución Democrática o a su proceso de selección interna y no solicitan el voto de la ciudadanía. No obstante las explicaciones anteriores, es de reconocer que al momento y por haber sido realizadas en contravención a lo dispuesto por la Convocatoria, carecemos de la documentación comprobatoria del gasto implicado y no hemos logrado tomar contacto con el militante para que la proporcione.

- b) *Por lo que corresponde a las inserciones determinadas a la precampaña del ciudadano Gelacio Montiel Fuentes, del Estado de Tlaxcala, es de reconocer que se trata de un militante del Partido de la Revolución Democrática y que fue registrado para contender por la candidatura al Senado. Al efecto es muy importante puntualizar que dichas inserciones fueron reportadas mediante oficio PD-PLS 001/02/12. En alcance, nos permitimos remitir copia de la póliza y las publicaciones originales. Asimismo, nos permitimos remitir a la autoridad fiscalizadora pólizas con facturas y las copias de los cheques que amparan las publicaciones que no estaban incluidas en el oficio de referencia.”*

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

- Por lo que corresponde a las inserciones referenciadas con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia; toda vez que la autoridad electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 7 inserciones en prensa que constituyen propaganda electoral en beneficio de los precandidatos, esto como resultado del monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

• **Por lo que hace a 53 inserciones (precandidatos a Senadores)**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron inserciones con propaganda en beneficio de un precandidato a Senador del estado de Oaxaca, las cuales no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Oaxaca	20-12-11	Noticias	Local	2A	Alberto Esteva Salinas	47	1
	13-01-12	Noticias	Local	2A		48	2
	12-01-12	El Imparcial	Local	09A		49	2
	13-01-12	Noticias	Local	2A		50	2
	14-01-12	Noticias	Local	6A		51	2
	14-01-12	El Imparcial	Local	09A		52	2
	15-01-12	Noticias	Regiones	9A		53	2
	15-01-12	El Imparcial	Local	09A		54	2
	16-01-12	Noticias	Local	9A		55	2
	17-01-12	Noticias	Regiones	7A		56	2
	17-01-12	Noticias	Local	5A		57	2
	18-01-12	Noticias	Local	15A		58	2
	18-01-12	Noticias	Regiones	8A		59	2
	18-01-12	El Imparcial	Local	8A		60	2
	19-01-12	Noticias	País	17A		61	2
	19-01-12	El Imparcial	Local	9A		62	2
	21-01-12	Noticias	Local	2A		63	2
	22-01-12	Noticias	LOCAL	5A		64	2
	22-01-12	Noticias	Regiones	8A		65	2
	23-01-12	El Imparcial	Local	4A		66	2
	24-01-12	Noticias	Local	15A		67	2
	25-01-12	Noticias	Local	6A		68	2
	25-01-12	El Imparcial	Local	5A		69	2
26-01-12	Noticias	Local	6A	70	2		
26-01-12	Noticias	Local	15A	71	2		
26-01-12	El Imparcial	Local	5A	72	2		
27-01-12	Noticias	Local	15A	73	2		
27-01-12	El Imparcial	Nacional	16A	74	2		
28-01-12	Noticias	Local	17A	75	2		
28-01-12	El Imparcial	Local	04A	76	2		
29-01-12	Noticias	Local	5A	77	2		
29-01-12	Noticias	Local	6A	78	2		
30-01-12	El Imparcial	Local	8A	79	2		
30-01-12	Noticias	Regiones	8A	80	2		
30-01-12	Noticias	Local	15A	81	2		
31-01-12	Noticias	Local	6A	82	2		
01-02-12	Noticias	Local	15A	83	2		
01-02-12	Noticias	Regiones	8A	84	2		
02-02-12	Noticias	Regiones	8A	85	2		



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Oaxaca	02-02-12	Noticias	Local	17A	Alberto Esteva Salinas	86	2
	03-02-12	El Imparcial	Opinión	6A		87	2
	03-02-12	Noticias	Local	17A		88	2
	03-02-12	Noticias	Regiones	8A		89	2
	06-02-12	El Imparcial	Local	8A		90	2
	06-02-12	Noticias	Local	15A		91	2
	08-02-12	Noticias	Local	16A		92	2
	08-02-12	El Imparcial	Local	03A		93	2
	10-02-12	Noticias	Regiones	8A		94	2
	10-02-12	Noticias	Local	17A		95	2
	11-02-12	Noticias	Local	6A		96	2
	11-02-12	El Imparcial	Local	04A		97	2
	12-02-12	Noticias	Local	6A		98	3
	14-02-12	Noticias	Local	4A		99	2
	14-02-12	Noticias	Local	14A		100	2

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI", según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos “CF-RM-CI” o “CF-RSES-CI”, según corresponda, en los que se reflejaran



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“(...)

Por lo que respecta al ciudadano Alberta (sic) Esteva Salinas, precandidato a senador del Estado de Oaxaca, cabe referir que, en efecto, se inscribió como precandidato en el proceso interno de este Instituto Político y que las inserciones por él realizadas representan una contravención al ya citado dispositivo de la Convocatoria emitida al efecto. Sin embargo, el Partido carece por completo de posibilidad alguna de satisfacer el requerimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos debido a que:

- a) El ciudadano no es miembro del Partido de la Revolución Democrática y participó en calidad de candidato externo. Una rápida indagatoria desarrollada al efecto, arrojó que el ciudadano en comento fue diputado del entonces Partido Convergencia en la LX Legislatura, en calidad de diputado de representación proporcional por la circunscripción en la que se incluye el Estado de Oaxaca. Que posteriormente integró la organización denominada ‘Defendamos Convergencia’. Al no ser integrante del PRD nos hemos visto imposibilitados para tomar contacto con él y requerirle las explicaciones del caso así como la documentación que nos demanda esa unidad fiscalizadora, por lo que nos encontramos en total estado de indefensión, lo que podría constituir un atenuante a la culpa in vigilando que, reconocemos, corresponde al Partido.*
- b) En adición a lo anterior habría que mencionar que las dos inserciones listadas en el Anexo 47 corresponden a pronunciamientos de ciudadanos con los que no tenemos contacto alguno y que no aluden en modo alguno al Partido de la Revolución Democrática, por lo que podrían considerarse como manifestaciones que los firmantes realizan en ejercicio de la libertad de expresión que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- c) Respecto de las publicaciones restantes es de hacer notar que, con excepción de la aludida en el Anexo 98, en ninguna de ellas se alude al Partido de la Revolución Democrática o a su proceso de selección interna, ni se inserta su emblema. En todos los casos se alude a ‘Oaxaca. Corazón de México’. En tal sentido, resultaba de casi imposible verificación la propaganda que hoy se reprocha al Partido, lo que atenúa la culpa in vigilando que se le pudiera atribuir hasta desaparecerla.”*

Del análisis a las respuestas del partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que corresponde al anexo referenciado con (1) de la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró satisfactoria, ya que como bien indica se trata de pronunciamientos de ciudadanos de libre expresión. Por tal razón la observación se consideró subsanada respecto a este anexo.

Por lo que corresponde a los anexos referenciados con (2) de la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria ya que, aun cuando señala que en ninguna de ellas se alude al Partido de la Revolución Democrática o a su proceso de selección interna, ni se inserta su emblema, sin embargo; en dichas inserciones aparece el nombre del precandidato y fueron publicadas en el periodo de precampaña, por lo tanto se vio beneficiado con la publicidad en medios impresos a que hace referencia la Unidad de Fiscalización, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, por lo que corresponde al anexo referenciado con (3) de la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede, corresponde a una inserción en la que se alude al precandidato al Senado de los partidos PRD, PT y Movimiento Ciudadano, en consecuencia; dicha inserción debió ser reportada por el precandidato en comento, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

- **Por lo que hace a 57 inserciones (precandidatos a Diputados Federales).**

De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, se observaron varias inserciones con propaganda en beneficio de precandidatos a Diputados Federales, las cuales no fueron localizados en la documentación soporte presentada por el partido. Los casos en comento son los siguientes:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
Guerrero	19-01-12	El Sur Periódico de Guerrero	Política	11	María Antonieta Guzmán Visairo Distrito 4	101	(*)
	31-01-12	El Sur Periódico de Guerrero	Política	9	Luis Bueno Barbosa Distrito 9	102	(2)
Michoacán	04-02-12	El diario del Occidente de Michoacán	Zacapu	3	Lourdes Mendiola Distrito 7	103	(2)
	07-02-12		Información General	3		104	(2)
	08-02-12		Información General	3		105	(2)
	09-02-12		Información General	4		106	(2)
	10-02-12		Información General	4		107	(2)
	11-02-12		Información	4		108	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	SECCIÓN	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
			General				
Nayarit	03-01-12	Realidades de Nayarit	Publicidad	31	Héctor Severiano Ocegueda Distrito 2	109	(2)
	04-01-12		publicidad	31		110	(2)
	05-01-12		Publicidad	31		111	(2)
	06-01-12		publicidad	31		112	(2)
	07-01-12		publicidad	31		113	(2)
	09-01-12		publicidad	31		114	(2)
	10-01-12		publicidad	31		115	(2)
	11-01-12		publicidad	31		116	(2)
	12-01-12		Publicidad	31		117	(2)
	13-01-12		Publicidad	31		118	(2)
	14-01-12		Publicidad	31		119	(2)
	16-01-12		Publicidad	31		120	(2)
	17-01-12		Publicidad	31		121	(2)
	18-01-12		Publicidad	31		122	(2)
	19-01-12		Publicidad	31		123	(2)
	20-01-12		Publicidad	31		124	(2)
	21-01-12		Publicidad	31		125	(2)
	23-01-12		Publicidad	31		126	(2)
	24-01-12		Publicidad	31		127	(2)
	25-01-12		Publicidad	31		128	(2)
26-01-12		Publicidad	31		129	(2)	
Oaxaca	25-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	5A	Hugo Edgardo Sarmiento Jiménez Distrito 8	130	(2)
	24-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		131	(2)
	24-01-12	El Imparcial	Local	5A		132	(2)
	26-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		133	(2)
	26-01-12	El Imparcial	Local	10A		134	(2)
	27-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		135	(2)
	27-01-12	El Imparcial	Local	8A		136	(2)
	28-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		137	(2)
	28-01-12	El Imparcial	Local	9A		138	(2)
	29-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		139	(2)
	29-01-12	El Imparcial	Local	4A		140	(2)
	30-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		141	(2)
	31-01-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	16A		142	(2)
	01-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Centro	3A		143	(2)
	02-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	4A		144	(2)
	03-02-12	El Imparcial	Local	9A	Oswaldo García Jarquín Distrito 8	145	(2)
	03-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	19A		146	(2)
	04-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	País	17A		147	(2)
	04-02-12	El Imparcial	Local	9A		148	(2)
	06-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Local	6A		149	(2)
08-02-12	Noticias voz e imagen de Oaxaca	Regiones	8A		150	(2)	
20-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5	Roberto López Rosado Distrito 7	151	(2)	
23-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		152	(2)	
Oaxaca	27-01-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5	Roberto López Rosado Distrito 7	153	(2)
	01-02-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		154	(2)
	01-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		155	(2)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACION	SECCION	PAGINA	PRECANDIDATO BENEFICIADO / DISTRITO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5732/12	REFERENCIA DEL DICTAMEN
	03-02-12	Diario Despertar de Oaxaca	Agenda	5		156	(2)
	04-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		157	(2)
	07-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		158	(1)
	08-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		159	(1)
	09-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		160	(2)
	11-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		161	(1)
	13-02-12	Diario Marca, La historia de Oaxaca	Regiones	13		162	(1)

(*) Subsanado en oficio UF-DA/5732/12.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.
- En caso de que los gastos correspondían a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI", según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65, 79, 80, 81, 98, 105, 106, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Ahora bien, por lo que hace a la inserción señalada con (*) en la columna "Referencia del Dictamen" del cuadro que antecede, se precisa que, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Con respecto a la publicación según anexo 101 de acuerdo a la relación que antecede se anexa póliza GRD001 y documentación soporte en original.

A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que corresponde a la precandidata la C. María Antonieta Guzmán, el partido presentó una póliza con su respectiva documentación soporte consistente en un recibo de aportaciones de simpatizantes en especie “RSES-PRD-CEN”, contrato de donación y la página completa del ejemplar de la publicación, misma que se encuentra reflejada en sus registros contables y control de folios respectivo, por tal razón, la observación quedó subsanada respecto del Anexo 101 del oficio UF-DA/5732/12.

Ahora bien, por lo que corresponde a las inserciones de los Anexos 102 al 162 del oficio UF-DA/5732/12, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifiesta en su escrito que se está integrando la documentación, la normatividad es clara al señalar que en los Informes de Precampaña deben ser reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones señaladas en el cuadro anterior.
- En caso de que los gastos hayan sido efectuados con recursos del partido:
 - Las pólizas con las facturas originales correspondientes a los gastos erogados, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
 - En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexas a su respectiva póliza.

- En caso de que los gastos correspondieran a aportaciones en especie:
 - Las pólizas con los recibos de aportaciones en especie de militantes o simpatizantes, así como su respectivo contrato y copia del documento que amparara el criterio de valuación utilizado de cada aportación.
 - Los controles de folios de militantes o simpatizantes en especie, formatos "CF-RM-CI" o "CF-RSES-CI", según corresponda, en los que se reflejaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel).
 - El registro centralizado por persona correspondiente a las aportaciones realizadas.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad con la finalidad de reportar la totalidad de los gastos o aportaciones, según corresponda.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel donde se reflejaran los registros de las pólizas correspondientes.
- La página completa en original del ejemplar de las publicaciones, con la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones y propaganda en prensa, en forma impresa y en medio magnético.
- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales correspondiente al precandidato señalado en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, 65,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

79, 80, 81, 98, 105, 106, 107; 149, numeral 1; 153, 154, 163, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 224, 225, 226, 227, numeral 2; 231, 237, 239, 240, 241, 242, 248, 249, 260, 261, 262 y 339 del Reglamento de la materia, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Acuerdo CG20/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el día 25 de enero de 2012 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del 2012.

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- a) *Por lo que corresponde a la inserción a que se refiere el Anexo 102, relativo al ciudadano Luis Bueno Barbosa, es de reconocer que en efecto, dicho ciudadano se inscribió en el proceso de selección interna de este Instituto Político y que, al contratar ese medio impreso, contravino la prohibición expresa contenida en la Convocatoria respectiva. Sin embargo, y como suele ocurrir con los precandidatos que finalmente no obtienen la postulación que pretendían, no hemos logrado localizar al ciudadano implicado, para que proporcione la información y documentación del caso y estemos en condiciones de satisfacer el requerimiento de esa unidad fiscalizadora.*
- b) *En la misma situación nos encontramos respecto de las seis inserciones localizadas en el Diario del Occidente de Michoacán a favor de la precandidata Lourdes Mendiola. Si bien se reconoce el carácter de precandidata de la ciudadana en comento y se admite la culpa in vigilando, es de reiterar los atenuantes ya expresados, y referir que en el informe respectivo se incluyeron todos y cada uno de los gastos que en su oportunidad reportaron los precandidatos y que ante la imposibilidad de localizarlos carecemos de los medios para satisfacer el requerimiento de esa unidad fiscalizadora.*
- c) *La propaganda determinada al ciudadano Héctor Hugo Sarmiento Jiménez, precandidato a diputado federal por el Distrito VIII de Oaxaca representa un caso idéntico a los dos anteriormente explicados, con un hecho adicional: que como reza en la propia propaganda, se trata de un ciudadano que, sin ser miembro del Partido, se inscribió en el proceso de selección interna y, al no obtener la postulación canceló todo contacto con nuestro Instituto Político, lo que nos imposibilita para satisfacer el requerimiento.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- d) *Lo mismo ocurre con el ciudadano Oswaldo García Jarquín precandidato a diputado federal por el mismo Distrito VIII de Oaxaca, con una adición: que en su propaganda se presenta como precandidato del PRD y del Partido del Trabajo.*
- e) *Respecto de la propaganda en prensa escrita determinada al ciudadano Roberto López Rosado, precandidato a diputado federal por el Distrito VII de Oaxaca, adjunto nos permitimos remitir la documentación comprobatoria requerida por esa unidad fiscalizadora y explicar que, al decir del precandidato, no puso suficiente atención a los dispositivos de la convocatoria, en virtud de que es una norma novedosa mientras que la costumbre partidista era de libertad para el uso de medios impresos. Asimismo, el precandidato refiere que las precampañas anteriormente no se encontraban reguladas en la normativa electoral y que todas estas confusiones llevaron a que omitiera dichos gastos en la remisión de montos de erogación y documentación que hizo al Órgano Directivo Nacional del Partido. No obstante, estimamos que con la documentación que se adjunta, consistente en recibo de aportaciones en especie, cotización, póliza de diario, credencial para votar del aportante y un ejemplar original de la publicación podrá quedar subsanada la observación.*
- f) *Por lo que concierne a una inserción en prensa correspondiente al Distrito VII de Sinaloa y un impreso de mano (calendario), determinado a la precandidatura de diputado federal por el Distrito II de Aguascalientes, consignados en los Anexos 197 y 194 respectivamente, anexo remitimos a esa unidad fiscalizadora la información requerida, con la explicación recibida de los precandidatos en el sentido de que la inexperiencia en la ejecución de normativa novedosa fue lo que les llevó a olvidar la inclusión de estos medios propagandísticos en el reporte de gastos entregado al Partido.”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las inserciones señaladas con (2) en la columna “Referencia del Dictamen” del cuadro que antecede, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que como indica en su escrito de referencia se trata de precandidatos inscritos en el proceso interno de ese Instituto Político, siendo beneficiados con las inserciones en medios impresos, por lo que el partido debió vigilar y reportar la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, por tal razón la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, toda vez que la Autoridad Electoral no tiene certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de 146 inserciones en prensa (29, precandidato Presidencial), (60, precandidatos a Senadores), (57 precandidatos



Diputados Federales) que constituyen propaganda electoral en beneficio del partido político que registró el monitoreo realizado por la autoridad electoral en el periodo de precampaña y no reportados por el partido político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso a efecto de verificar el origen de los recursos utilizados para sufragar el gasto, fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

k) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **38** lo siguiente:

Gastos de Producción de mensajes de Radio y T.V

Conclusión 38

“Se localizaron 7 promocionales (4 de televisión y 3 de radio) de los cuales, esta autoridad no tiene la certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de la producción y diseño de dichos promocionales que registró ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el periodo de precampaña y no reportado por el partido político en sus informes respectivos.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

El partido no reportó egresos por concepto Gastos de Producción de mensajes de Radio y Televisión; sin embargo, se observó lo que a continuación se detalla:

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral presentó a la Unidad de Fiscalización los oficios mediante los cuales su partido solicitó a dicha Dirección la verificación y transmisión de material, cuyo contenido correspondía a promocionales de Radio y Televisión, los cuales se identificaron con un número de folio por cada una de las versiones de promocionales de las que solicitó su transmisión.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si su partido reportó en sus Informes de Precampaña los gastos realizados por el diseño y producción de los promocionales, se procedió a identificar las evidencias en los registros contables



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de los Informes de Precampaña y en la documentación comprobatoria que los ampara.

A lo anterior, se observó que su partido no reportó gastos de producción en los Informes de Precampaña, por lo cual no se reflejaron los gastos de las versiones de los promocionales que se indican a continuación:

VIDEOS PRECAMPANA PRD						REFERENCIA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO
NÚMERO	REGISTRO	VERSIÓN	AMBITO	ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO/ESCRITO	
1	RV00097-12	HECTOR BONILLA CAMBIO VERDADERO PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(1)
2	RV00021-12	MARIA POR VENIR PRD 2	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/005/2012	(1)
3	RV00014-12	MARIA POR VENIR PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/005/2012	(1)
4	RV01207-11	NIÑOS EL CAMBIO ESTA POR VENIR PRD 4	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/0242/2011	(1)
5	RV01162-11	HARTOS SEGURIDAD	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/237/2011	(2)
6	RV01163-11	HARTOS POBREZA	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/237/2011	(2)
AUDIOS PRECAMPANA PRD						
NÚMERO	REGISTRO	VERSIÓN	AMBITO	ENTIDAD	NÚMERO DE OFICIO/ESCRITO	
1	RA00131-12	HECTOR BONILLA CAMBIO VERDADERO PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(3)
2	RA00017-12	MARIA POR VENIR PRD	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/010/2012	(3)
3	RA01455-11	NIÑOS: EL CAMBIO... POR VENIR PRD 3	FEDERAL	NACIONAL	PRD/CRTV/242/2011	(3)
4	RA01434-11	HARTOS SEGURIDAD	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/240/2011	(2)
5	RA01435-11	HARTOS POBREZA	LOCAL	JALISCO	PRD/CRTV/240/2011	(2)

Convino señalar, que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión comprendieron todos aquellos pagos por servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo, de los promocionales que fueron transmitidos durante el periodo de precampaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5764/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no reportó gastos de producción en programas de Radio y TV en sus Informes de Precampaña.
- En su caso, la documentación soporte original (facturas) a nombre de su partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que ampararan los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión anexas a sus respectivas pólizas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para radio y televisión.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaran con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes, tales como concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
- Las facturas expedidas a nombre del partido político.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que los gastos se apliquen a las precampañas beneficiadas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran la aplicación del prorrateo a las precampañas.
- Los Informes de Precampaña “IPR-P” y “IPR-S-D”, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 180, 190, 224, 225, 226, 229, 316, numeral 1, inciso j); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/414/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Estos gastos no se reportaron en gastos de precampaña, ya que fueron considerados como gastos del CEN, por lo que serán reportados en el gasto ordinario del CEN.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos que se generaron por concepto de producción y diseño no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de mensajes (spots) difundidos en periodo de precampaña tendientes a la difusión del Partido de la Revolución Democrática, llevando consigo el beneficio de los precandidatos; por lo que debieron considerarse para precampaña y prorratearse entre las precampañas a Presidente, Senadores y Diputados, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/8379/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El motivo por el cual no reportó gastos de producción en programas de Radio y TV en sus Informes de Precampaña.
- En su caso, la documentación soporte original (facturas) a nombre de su partido, con la totalidad de los requisitos fiscales que amparan los gastos de producción de los mensajes para Radio y Televisión anexas a sus respectivas pólizas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los Gastos de Producción de mensajes para radio y televisión.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente requisitados, en los cuales se detallaron con precisión los videos producidos, así como las condiciones y términos correspondientes, tales como concepto del servicio prestado, sean pagos de servicios profesionales, uso de equipo técnico,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

- Las facturas expedidas a nombre del partido político.
- Las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 X \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- Las correcciones a los documentos de prorrateo, con la finalidad de que los gastos se aplique a las precampañas beneficiadas.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se refleje la aplicación del prorrateo a las precampañas.
- Los Informes de Precampaña “IPR-P” y “IPR-S-D”, con las correcciones que procedan en forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1, 153, 154, 180, 190, 224, 225, 226, 229, 316, numeral 1, inciso j); y 339 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/510/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“Estos gastos no se reportaron en gastos de precampaña, ya que fueron considerados como gastos del CEN, por lo que serán reportados en el gasto ordinario del CEN.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos que se generaron por concepto de producción y diseño no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de mensajes (spots) difundidos en periodo de precampaña tendientes a la difusión del Partido de la Revolución Democrática, llevando consigo el beneficio de los precandidatos; por lo que debieron considerarse para precampaña y prorratearse entre las precampañas a Presidente, Senadores y Diputados, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Ahora bien, la autoridad electoral con el fin de coadyuvar a transparentar los gastos de precampaña por concepto de producción de mensajes (spots) de radio y televisión, específicamente en los que aparece el logo o se menciona al Partido de la Revolución Democrática, se dio a la tarea de verificar en la contabilidad de cada uno de los partidos que integraron la coalición “Movimiento Progresista” para la Campaña Federal 2011-2012 (Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano), localizando en la contabilidad del Partido del Trabajo bajo el procedimiento de revisión a los Informes de Precampaña ordinario, una factura que ampara tres versiones de mensajes (spots) en televisión, la cual se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
PD29/02/2012	097	18-01-12	AZOTEA Post, S.C.	<ul style="list-style-type: none">• Período de precampaña Spot Niños por Venir.• Período de precampaña Spot María Rojo• Período de precampaña Spot Bonilla.	\$1,610,660.00

Conviene señalar que para el Proceso de Precampaña 2011-2012, los partidos realizaron de manera independiente los ingresos y gastos, teniendo la obligación de presentar por cada precandidato registrado el informe, toda vez que para dicho proceso no aplicó la coalición.

Derivado de lo anterior, se identificó que las versiones señaladas con (1) en la columna “Referencia del Dictamen Consolidado” del cuadro inicial de la observación, corresponden a las versiones observadas; sin embargo, esta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

autoridad electoral no tiene certeza si su partido político se benefició con los gastos de producción y diseño, considerando que para el desarrollo de las precampaña no tuvo efectos la Coalición.

En ese orden de ideas, si el partido se benefició con dicha producción, debió registrar como gasto de precampaña la parte correspondiente a los promocionales donde el cintillo o cierre del mismo hace referencia al Partido de la Revolución Democrática y presentar la factura en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, copia del cheque que ampare el pago por la prestación del servicio y el contrato correspondiente.

Por último respecto a las versiones de radio señaladas con (3) en la columna "Referencia del Dictamen", la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que los gastos que se generaron por concepto de audio de precampaña no pueden ser considerados como gastos ordinarios, ya que se trata de anuncios publicitarios tendientes a la obtención del voto a favor de los precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, los cuales fueron transmitidos durante el periodo de las precampañas electorales, y en beneficio de los mismos, razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En este contexto y toda vez que esta autoridad no tiene la certeza del origen de los recursos utilizados para el pago de la producción y diseño de 4 promocionales de televisión y 3 de audio que registró ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en el periodo de precampaña y no reportado por el partido político en sus informes respectivos, este Consejo General propone se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los recursos de 7 promocionales, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

I) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 41 lo siguiente:

Confirmaciones a terceros

Conclusión 41



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“El partido no registró una inserción a favor del precandidato a Senador de la República el C. Ángel Benjamín Robles Montoya.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En cumplimiento a lo señalado en el Dictamen Consolidado respecto de los Procedimientos Expeditos de Revisión de los Informes de Precampaña, de los Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, Tomo 4.3 “Partido de la Revolución Democrática”, Apartado “Confirmación a Proveedores” en el rubro “Gastos en Prensa”, se señaló dar seguimiento a la información que remitan los proveedores en la revisión de los Informes de Precampaña 2011-2012, procedimiento ordinario de revisión.

A continuación se indican los resultados obtenidos:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Guerrero	Armando Ríos Piter	Raúl Benítez Vega	UF-DA/1541/12	20-03-12	27-03-12 (1)
Oaxaca	Ángel Benjamín Robles Montoya	Diario La Opinión y Editorial Monarca	UF-DA/2947/12 UF-DA/2947/12	20-03-12 13-04-12	(2)

Como se puede observar, el proveedor señalado con **(1)** del cuadro anterior, confirmó haber efectuado operaciones con el partido; asimismo, de la verificación a la documentación presentada por el proveedor y lo reportado por el partido se determinó que coinciden.

Por lo que respecta al proveedor señalado con **(2)** del cuadro que antecede, se observó lo siguiente:

Derivado de los actos de vigilancia realizados por la autoridad electoral, se observó que existe un proveedor que manifestó haber realizado operaciones con el partido político, confirmando una publicación en prensa, que constituye propaganda, la cual no fue reportada en la contabilidad; el caso en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	FECHA DEL ESCRITO CONTESTACIÓN	FECHA RECEPCIÓN UNIDAD FISCALIZACIÓN
SENADORES						



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	FECHA DEL ESCRITO CONTESTACIÓN	FECHA RECEPCIÓN UNIDAD FISCALIZACIÓN
Oaxaca	Ángel Benjamín Robles Montoya	UF-DA/2947/12	Diario la Opinión y Editorial Monarca	(...) Col. Centro, C.P.69800, Tlaxiaco, Oaxaca.	01-05-12	03-05-12

La publicación fue realizada en el periódico regional denominado “La Opinión”, mismo que se publica de manera quincenal, en su ejemplar correspondiente a la Tercera época, año 5, número 28 en la contraportada se publicaron 2 cintillos que describen lo siguiente:

ENTIDAD	FECHA	PUBLICACIÓN	PÁGINA	DESCRIPCIÓN	PRECANDIDATO BENEFICIADO	ANEXO DEL OFICIO UF-DA/5778/12
Oaxaca	03-02-12	Diario La Opinión	Contraportada	<p>Cintillo 1 Fotografía en la que aparece el precandidato, vistiendo camisa amarilla y chamarra oscura, levantando los brazos y rodeados de diferentes personas en la misma posición, portando todos banderines con el logotipo y siglas del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Cintillo 2 Fotografía donde destaca del lado izquierdo la imagen del precandidato, sentado junto a un árbol en compañía de un menor del sexo masculino, del lado derecho y al centro se lee la leyenda “Benjamín Robles” y debajo se aprecian las leyendas www.benjaminrobles.com y “Para que el cambio continúe”.</p>	Ángel Benjamín Robles Montoya	27

Fue conveniente señalar, que el proveedor antes señalado manifestó en su escrito de contestación lo que a continuación se transcribe:

“(...) me permito enumerar la contestación de acuerdo a los siete incisos, lo siguiente:

- a) La persona con la que se hizo el trato de publicidad referente fue con Benjamín Robles Montoya, precandidato entonces a la senaduría por el Estado de Oaxaca de manera expresa.*
- b) En este punto, sin embargo, no se realizó contrato ya que el precandidato Benjamín Robles Montoya nunca volvió a comunicarse con nuestro departamento de publicidad para convenirlo.*
- c) El monto fue de quince mil pesos equivalente a un cuarto de plana con contraportada en color pero nunca se nos realizó el respectivo pago, por lo que hasta la fecha se nos adeuda dicha cantidad.*
- d) Por tales motivos ya señalados, la factura referente no se expidió.*

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cabe señalar, que del escrito de contestación de tres del mayo del año en curso, fue suscrito por el C. Antonio Quintero Espinosa, en su carácter de Director General de Editorial Monarca.

Al respecto, y toda vez que el desplegado en prensa fue en beneficio del precandidato a Senador por el Estado de Oaxaca, éste debió reportarse en el Informe de Precampaña correspondiente y quedar comprendido dentro de los topes de gasto de precampaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5778/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 77, numeral 2, inciso g); 83, numeral 1, inciso c); 214, numeral 4 y 229, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65, 149, 225 y 226 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, con escrito SAFyPI/415/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) mencionamos que el precandidato no nos ha dado una respuesta en lo referente a esta observación”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que el desplegado en prensa fue en beneficio del precandidato a senador por el Estado de Oaxaca, por lo cual, debió reportarse en el Informe de Precampaña correspondiente y quedar comprendido dentro de los topes de gasto de precampaña.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8410/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a); 77, numeral 2, inciso g); 83, numeral 1, inciso c); 214, numeral 4 y 229, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 65, 149, 225 y 226 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/509/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

“En relación a este punto no podemos hablar de un beneficio al precandidato en cuestión, ya que en ningún momento se llevo a cabo el acuerdo de voluntades por medio del contrato de prestación de servicios, el cual es fundamental para formalizar todo pacto. El propio proveedor, en su inciso b) menciona que el precandidato ya no se presentó a sus oficinas para formalizar la prestación de servicios, lo cual se entiende que el precandidato dejó de interesarse en dicha contratación. Bajo esta circunstancia no se cumple con uno de los requisitos fundamentales para la existencia del contrato, el consentimiento, mismo que no dio nuestro precandidato a dicha persona moral.

Luego entonces, al no existir contrato ni comprobante fiscal, no es posible informar dicho ‘beneficio’ al precandidato al Senado por el estado de Oaxaca, toda vez que nadie está obligado a lo imposible.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1794, 1795 y 1796 del Código Civil Federal.”

En consecuencia, al no tener certeza de la persona jurídica cierta que exhibió las publicaciones observadas, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso a efecto de determinar el origen de ellas, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

m) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **43** lo siguiente:

Agenda de Eventos del Precandidato a la Presidencia de la República.

Conclusión 43

“El partido no presentó la totalidad del registro del gasto ni soporte documental de 101 eventos a favor del precandidato a la Presidencia de la República.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la agenda del precandidato denominada “Gira del Lic. Andrés Manuel López Obrador Precandidato a la Presidencia de la República de México



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

por los partidos PRD, Movimiento Ciudadano y PT”, se observó la realización de eventos en distintos lugares de la República Mexicana, mismos que se detallaron en el Anexo 198 del oficio UF-DA/5732/12.

Ahora bien, con la finalidad de transparentar el manejo y destino de los recursos, se requirió que indicara los gastos efectuados en cada uno de los eventos que se detallaron en el Anexo 198 del oficio UF-DA/5732/12 y su correspondiente ubicación en sus registros contables, consistente en:

- Gastos de Propaganda. Los realizados en mantas (banderas, banderines), volantes (dípticos, trípticos), pancartas (gallardetes), equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados (en su caso, el escenario, templete, planta de energía eléctrica, sillas, mesas, alimentos), propaganda utilitaria (gorras, playeras, cilindros, pulseras, pines, plumas, entre otros) y otros similares (pantallas gigantes, perifoneo o publicidad móvil, vallas metálicas, artistas o grupos musicales, entre otros).
- Gastos Operativos. Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal (comprobantes de boletos de avión, transporte terrestre, gasolina, renta de vehículos), viáticos (comprobantes de alimentos, hospedaje), y otros similares.

Fue conveniente señalar, que de los eventos del precandidato a la presidencia de la república a los cuales acudió la autoridad electoral se señalan en la columna “Visitas Verificación UFRPP” y de los resultados obtenidos se indican en la columna “Descripción”, hechos que están asentados en actas firmadas por el representante del partido y verificador asignado por la Unidad, por lo cual el partido deberá identificar contablemente los gastos que se indican.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5732/12 del 12 de junio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó al partido que presentara, lo siguiente:

- El listado de eventos detallado en el Anexo 198 del oficio UF-DA/5732/12, en el cual identificara la ubicación en los registros contables de los gastos realizados en cada uno de los eventos.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos de los eventos realizados, anexando la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, el recibo original de la aportación del militante o de aportación de simpatizante en especie a la campaña interna, según corresponda, el cual deberá especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que amparara dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- El Informe de Precampaña “IPR-P” del precandidato, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1; 153, 154, 203, 204, 224, 226, 229, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, con escrito SAFyPI/416/12 del 26 de junio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, en virtud de que no proporcionó la información de los gastos efectuados en cada uno de los eventos que se detallaron en el Anexo 198 del oficio UF-DA/5732/12 del precandidato a la Presidencia de la República.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/8380/12 del 17 de julio de 2012, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara, lo siguiente:

- El listado de eventos detallado en el Anexo 198 del oficio UF-DA/5732/12, en el cual identificara la ubicación en los registros contables de los gastos realizados en cada uno de los eventos.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel en donde se reflejaran los gastos de los eventos realizados, anexando la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2012 equivalen a \$6,233.00 (100 x \$62.33), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a su respectiva póliza.
- En su caso, el recibo original de la aportación del militante o de aportación de simpatizante en especie a la campaña interna, según correspondiera, el cual debía especificar el criterio de valuación utilizado anexando la documentación que ampare dicho criterio y el contrato de donación correspondiente.
- El control de folios correspondientes en forma impresa y en medio magnético.
- El Informe de Precampaña “IPR-P” del precandidato, con las correcciones que procedieran en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso a) y 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65, 79, 81, 98, 107, 149, numeral 1; 153, 154, 203, 204, 224, 226, 229, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Al respecto, con escrito SAFyPI/511/12 del 24 de julio de 2012, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“A lo anterior se comenta que la documentación soporte se está integrando para ser entregada en forma, de acuerdo a la normatividad”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que es obligación del partido vigilar y reportar la totalidad de los gastos efectuados por cada uno de los eventos de los precandidatos, que en el caso, corresponde al precandidato a la Presidencia de la República.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral procedió a verificar los gastos de los eventos en base a la documentación presentada por el partido junto con el Informe de Precampaña del precandidato a la Presidencia de la República, así como en los informes de precampaña presentados por el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en virtud de que es un precandidato coincidente. En este sentido se localizaron registros de egresos por concepto de eventos en la contabilidad de Movimiento Ciudadano, no obstante que en el desarrollo de las precampañas los partidos realizaron de manera independiente los ingresos y gastos de las precampañas, determinándose lo siguiente:

EVENTOS DEL 6 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DE 2012						REF.
ENTIDAD	NÚMERO DE EVENTOS	TIPO DE EVENTO	GASTOS LOCALIZADOS		GASTOS DETECTADOS EN VISITAS DE VERIFICACIÓN	
			CONCEPTO	IMPORTE		
Aguascalientes	1	Foro				(1)
Baja California	1	Foro				(1)
Baja California Sur	1	Foro				(1)
Campeche	3	Asamblea Morena	Banderolas, refrescos, tortas, transportes	\$117,232.80		(2)
Chiapas	12	Asamblea Morena	Pendones, lonas	11,797.20		(2)
Chihuahua	1	Foro				(1)
Coahuila	1	Foro				(1)
Durango	1	Foro				(1)
Estado de México	24	Acto Público				(1)
Guerrero	7	Acto Público	Lonas	1,566.00		(2)
Hidalgo	1	Foro	Volantes, lonas	1,305.00		(2)
Jalisco	2	Asamblea Morena				(1)
Michoacán	1	Foro	Lonas, microperforado, volantes	5,742.00	Salón Michoacán del Centro de Convenciones, lonas, equipo de sonido, sillas, mantas.	(3)
Nayarit	1	Foro				(1)
Nuevo León	9	Acto Público	Traslados, volantes, banderas, banderolas, agua, refrescos, lonas	329,128.44	Templete, equipo de sonido, autobuses para transporte, mantas, banderas y banderines, gorras, playeras	(3)
Oaxaca	1	Foro	Pendones, medallones	19,831.42	Auditorio Guelagueta, por	(3)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

EVENTOS DEL 6 DE ENERO AL 15 DE FEBRERO DE 2012						REF.
ENTIDAD	NUMERO	TIPO DE	GASTOS LOCALIZADOS		GASTOS DETECTADOS EN	
			en camión, lonas, volantes,		\$168,732.00 pagado por el C. Armando Contreras Castillo; autobuses de transporte, banderas y banderines.	
Puebla	1	Foro	Lonas, dípticos, volantes	6,148.75		(1)
Querétaro	5	Acto Público	Transporte de personas, sonorización, templete, sillas	83,394.80	Templete, lonas, equipo de sonido, 100 sillas aprox, mantas, banderas y banderines, perifoneo	(3)
Quintana Roo	1	Foro				(1)
San Luis Potosí	7	Acto Público	Playeras, lonas	61,226.00	Templete, lonas, equipo de sonido, autobuses para transporte, mantas, banderas y banderines, volantes	(3)
Sinaloa	1	Foro			Salón Floresta, templete, lonas, equipo de sonido, sillas, mesas, banderas.	(1)
Sonora	10	Asamblea Morena				(1)
Tamaulipas	1	Foro				(1)
Tlaxcala	1	Foro	Lonas, microperforado	2,988.78		(2)
Veracruz	1	Foro	Dípticos, lonas	10,643.58		(2)
Yucatán	5	Asamblea Morena	Sonido, tarima, planta luz, traslados	85,579.00		(2)
Zacatecas	1	Foro	Calendarios, volantes, dípticos, calcas	27,516.96		(2)
TOTAL	101	EVENTOS		\$764,100.73		

La descripción de cada uno de los eventos realizados por el partido y las visitas de verificación efectuadas por la Unidad de Fiscalización; así como los gastos localizados efectuados por el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento ciudadano, se detallan en el Anexo 20 del Dictamen Consolidado.

Como se puede observar en el cuadro anterior, en las 14 entidades federativas referenciadas con (1) en la columna "REF."; el partido no presentó aclaración o documentación alguna que permitiera identificar los gastos realizados para cada uno de los eventos, aunado a que no se localizó gastos que deriven de los 47 eventos realizados en favor del precandidato presidencial en la contabilidad presentada.

Respecto a las 8 entidades federativas referenciadas con (2) del cuadro anterior, aun cuando se localizaron en la contabilidad erogaciones para efectos de alguno de los 31 eventos realizados; el partido no presentó aclaración o documentación alguna que permitiera identificar los gastos que se abarcaron para la realización de cada uno de ellos.



Por lo que se refiere a las 5 entidades federativas en las cuales la Unidad de Fiscalización realizó visitas de verificación a 15 de los 23 eventos del precandidato presidencial de los que se localizaron gastos en la contabilidad, referenciadas con (3) del cuadro anterior, como se puede observar los gastos reportados no fueron reportados en su totalidad al no identificarse algunos de los que se detectaron en las visitas de verificación, como se detalla en el Anexo 20 del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen de los recursos erogados para la realización de los eventos en comento, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7.4 PARTIDO DEL TRABAJO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Precampaña Ordinario de los ingresos y gastos de los precandidatos del Partido del Trabajo, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido del Trabajo, son las siguientes:

- a) **25 faltas de carácter formal: conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 34.**